

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S.A. DE C.V.: Se le hace del conocimiento que en el expediente 425/2024, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por HÉCTOR JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA, en contra de TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S.A. DE C.V. y HÉCTOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ; la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dictó auto de fecha treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), en el cual ordeno se emplazar por edictos a TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S.A. DE C.V., haciéndole saber que HÉCTOR JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA, le reclama el cumplimiento de la siguiente prestación. Se le declare legítimo propietario del inmueble ubicado en el LOTE 2, MANZANA II, UBICADO EN CAMINO VILLA CUAUHTÉMOC EN EL CONJUNTO URBANO DENOMINADO RANCHO SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. CON SUPERFICIE DE 300.00 M2 (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS) CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.- AL NORTE: 12.00 MTRS, CON LOTE CONDOMINIAL NÚMERO VEINTE DE LA MISMA MANZANA; AL SUR: 12.00 MTRS, CON ÁREA COMÚN CIRCULACIÓN (ACTUALMENTE CALLE RINCONADA DEL CAMPANARIO); AL ESTE 25.00 MTRS, CON LOTE NÚMERO TRES DE ESTE CONDOMINIO; Y AL OESTE: 25.00 MTRS, CON LOTE NÚMERO UNO DE ESTE CONDOMINIO. En base a los siguientes hechos: 1.- El día 8 (ocho) de febrero del dos mil doce, HÉCTOR JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA y HÉCTOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, nos apersonamos con EL C.P. FILEMÓN CABRERA CORTES, representante de Terrenos Industriales de Toluca, S. A. de C. V., y celebramos un contrato verbal de compra-venta del inmueble antes referido, conviniendo el precio por la cantidad de \$ 108,000.00 (CIENTO OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que, le pagamos dicha suma de dinero concertada en el referido contrato verbal, por lo que el contador extendió una carta finiquito número 2032 de fecha 8 de febrero de 2012, como recibo de pago. 2.- Para precisar la ubicación del inmueble anteriormente descrito se exhiben copias certificadas del dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, de la escritura número cinco mil setecientos ochenta y dos, volumen centésimo segundo, folios cuarenta y cuatro al cincuenta y tres, en la cual consta la protocolización del oficio de autorización y plano de lotificación en condominio del conjunto urbano "Rancho San José", expedidas por el Instituto de la Función Registral del Estado de México y que consta en el apéndice correspondientes a la partida 294, volumen 394, libro primero, sección primera, de fecha 11 de diciembre de 1997, de donde resulto el lote número diez condominal de la manzana II. 3.- HÉCTOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, cedió a HÉCTOR JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA título gratuito los derechos de la Carta Finiquito y Recibo a la vez Número 2032, que nos expidiera Terrenos Industriales de Toluca, S.A. DE C.V., esto como consta del Contrato del 28 de junio de dos mil doce. 4.- Por lo anteriormente narrado, es que demando por este medio la USUCAPIÓN DEL INMUEBLE DE REFERENCIA, toda vez que ha poseído el inmueble descrito con anterioridad por el término y condiciones que establece la ley, por lo que, previo los trámites procesales correspondientes se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del terreno motivo de esta demanda. Ahora bien, para el caso de que el demandado se oponga dolosamente a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece el demandado, por apoderado o por persona alguna facultada para representarla, se seguirá el proceso en rebeldía, previniéndole además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposición de TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S.A. DE C.V., las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Los Presentes edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial. Toluca, Estado de México, trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3425.-28 noviembre, 9 y 18 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Personas a emplazar: JESUS RAMIREZ MENDIOLA.

En el expediente número 769/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por ROBERTO RAMÍREZ CORREA en contra de JESÚS RAMÍREZ MENDIOLA, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento a los autos de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Jesús Ramírez Mendiola, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta población, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) El Cumplimiento del Contrato de compraventa, de fecha 24 de Junio de 2003, por parte del hoy demandado Señor Jesús Ramírez Mendiola, Celebrado en su carácter de Vendedor y el suscrito Roberto Ramírez Correa, en mi carácter de Comprador, respecto del inmueble ubicada en el Lote de Terreno 4, de la Manzana 3, Col. Sección Libre San Juan Totoltepec, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente Calle de Retorno de Reforma Agraria No. 80, Col. San Juan Totoltepec, C.P. 53270. B) El Otorgamiento y Firma por el demandado, ante el Notario Público, de la Escritura Pública de Compraventa, respecto del inmueble ubicado en el Lote de Terreno 4, de la Manzana 3, Col. Sección Libre San Juan Totoltepec, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente Calle de Retorno de Reforma Agraria No. 80, Col. San Juan Totoltepec, C.P. 53270. En caso de rebeldía por parte del demandado, la firma deberá de ser por su Señoría. C) El Pago de Gastos y Costas, que el presente juicio origine.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS I.- En Naucalpan de Juárez, Estado de México, el día 24 de junio de 2003, el hoy demandado Señor Jesús Ramírez Mendiola en su carácter de Vendedor y el suscrito Roberto Ramírez Correa, en mi carácter de Comprador, celebramos contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en el Lote de Terreno 4, de la Manzana 3, Col. Sección Libre San Juan Totoltepec, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente Calle de Retorno de Reforma Agraria No. 80, Col. San Juan Totoltepec, C.P. 53270, con una superficie de 200 m2 (Doscientos Metros Cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 20.00 metros con lote tres, Al Sur: 20.00 metros con lote cinco, Al Este: 10.00 metros con la calle sin nombre, Al Oeste: 10.00 metros con lote quince; Lo cual se acredita fehacientemente con el contrato original debidamente firmado por las partes, el cual se acompaña en original a la presente demanda; II.- El Señor Jesús Ramírez Mendiola en su carácter de Vendedor, transmitió en favor del suscrito Señor Roberto Ramírez Correa en su carácter de Comprador, la propiedad del inmueble ubicado en el Lote de Terreno 4, de la Manzana 3, Col. Sección Libre San Juan Totoltepec, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente Calle de Retorno de Reforma Agraria No. 80, Col. San Juan Totoltepec, C.P. 53270, con una superficie de 200 m2 (Doscientos Metros Cuadrados), en el hecho que antecede, otorgando del bien inmueble, el Testimonio de la Escritura Pública No. 793, de fecha 25 de Junio de 1975, pasada ante la fe del licenciado Maximiliano Fernández Morales, Notario Público No. 9, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo la Partida número 287, del Volumen 270, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 28 de Agosto de 1975, escritura que se acompaña en original al presente escrito; III.- Dentro del contrato de compraventa citado en el hecho primero, en la cláusula Segunda, las partes establecieron el precio de \$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), el cual fue debidamente pagado por el Comprador, lo cual se acredita plenamente con el propio contrato ya mencionado; IV.- En la cláusula Cuarta del contrato del contrato de compraventa multicitado, el vendedor Jesús Ramírez Mendiola, entre la posesión física y material del bien inmueble en comento al suscrito en mi carácter de Comprador, tal y como se acredita con dicho contrato, hoy documento base de la acción. V.- La cláusula Quinta del contrato de compraventa en comento, el demandado se obligó a concurrir ante el Notario Público, designado por el suscrito, dentro del término de treinta días naturales, para firmar la escritura que será liberada en mi favor, sin que esto haya ocurrido, tal y como se estableció, en el contrato de compraventa, hoy documento base de la acción; VI.- El inmueble citado en el contrato de compraventa, hoy documento base de la acción, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Naucalpan, a nombre del demandado Jesús Ramírez Mendiola, lo cual se acredita el certificado original de libertad de gravamen, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a través de la Oficina Registral de Naucalpan, mismo que se acompaña a la presente demanda; VII.- Dado el incumplimiento y la negativa por parte del demandado, a las obligaciones establecidas en el contrato en comento, respecto del inmueble señalado el hecho primero de esta demanda, me veo en la necesidad de demandar en la vía y forma que lo hago, las prestaciones que se reclaman en el capítulo respectivo.

Se expide para su publicación el veinticinco de junio del dos mil veinticuatro.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

1117-A1.- 28 noviembre, 9 y 18 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: AQUEHITO CAMPOSECO ROSALDO.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente marcado con el número 444/2023, relativo al juicio Ordinario Civil promovido por MARIA HORTENSIA ROMERO MENDOZA, EN CONTRA DE ANDRES AKEHITO CAMPOSECO VIDAÑA, AQUEHITO CAMPOSECO ROSALDO y AURORA VIDAÑA ACUNA DE CAMPOSECO, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a AQUEHITO CAMPOSECO ROSALDO a efecto de que comparezcan a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES: LA DECLARACIÓN JUDICIAL, de que por el transcurso del tiempo ha operado a mi favor la usucapión (prescripción positiva), respecto, al bien inmueble DENOMINADO LOTES DEL TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 16, 17 Y 9 UBICADO EN MANZANA DOS, COLONIA FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATELITE, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE FUENTE DE SANTA HIPOLITA NUMERO 22 LOTE 16, 17 Y 9, MANZANA DOS COLONIA FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATELITE, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO por haber poseído por más de cinco años en forma pacífica, continúa, pública, de buena fe y a título de propietaria, B) Como consecuencia de lo anterior, se declare que me he convertido en propietaria del inmueble de referencia, por haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva en tal contexto la sentencia definitiva que su Señoría dicte, que habrá de servirme de título de propiedad, y por ende se ordene se inscriba en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, fundándose para hacerlo en base a las siguientes consideraciones de HECHOS: En fecha 23 de julio del año 2002 la suscrita en mi carácter de compradora, celebré con el señor AQUEHITO CAMPOSECO ROSALDO y ROSA AURARORA VIDAÑA ACUÑA, en su calidad de

vendedores, contrato privado de compra-venta, respecto de una fracción del terreno identificado anteriormente como, DENOMINADO LOTES DEL TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 16, 17 Y 9 UBICADO EN MANZANA DOS, COLONIA FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATELITE MUNICIPIO DE TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE FUENTE DE SANTA HIPOLITA NUMERO 22 LOTE 16, 17 Y 9, MANZANA DOS COLONIA FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATELITE, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se acredita con el contrato de compraventa original que se anexa a la presente demanda y se ofrece como título generador de mi posesión, del hecho anterior se desprende que la bien inmueble materia del presente, juicio DENOMINADO LOTES DEL TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 16, 17 Y 9 UBICADO EN MANZANA DOS, COLONIA FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATELITE MUNICIPIO DE TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE FUENTE DE SANTA HIPOLITA NUMERO 22 LOTE 16, 17 Y 9, MANZANA DOS COLONIA FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATELITE, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO y del terreno sobre el cual se encuentra construido (el inmueble), cuyas medidas y colindancias son: Nor-Oriente en 16.4 mts. Con calle Fuente de Santa Hipólita, vía pública de su ubicación; Sur-Oriente 15.31 mts. Con Lote 15; Sur-Poniente en 8.00 mts. Con Lote 10; Sur-Oriente con en 14.91 mts. Con lote 10; Sur-Poniente en 8 mts. Con calle Fuentes de la Luna; Nor-Poniente en 14.96 mts. Con lote 8 y en 15.41 mts. Con lote 18. - Y Propietario(s). Aquehito Camposeco Rosaldo, Aurora Vidaña Acuna de Camposeco., CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 365.024 METROS CUADRADOS. Motivo por el cual desde el día 23 de JULIO del año 2002, me encuentro en posesión jurídica y material del inmueble referido con anterioridad en el hecho II del presente escrito, la cual vengo detentando desde esa fecha y hasta la actualidad, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietaria, por lo que cumplo con el término que establece la ley de la materia (más de 5 años), siendo la causa generadora de mi posesión y a título de propietario de buena fe con el contrato privado de compraventa que celebre con el señor ANDRES AKEHITO CAMPOSECO VIDAÑA mismo que se anexa el presente escrito inicial de demanda, para que surta sus efectos legales correspondientes. Lo cual les consta a los C. NOELIA OCHOA VERA e YANETT ORTEGA LUNA, tal como se desprende del Certificado de Inscripción expedido por el Titular del Instituto de la Función Registral del Distrito de TLALNEPANTLA, Estado de México, que el bien inmueble objeto del presente juicio se encuentra inscrito en esa Oficina Registral, a favor del AQUEHITO CAMPOSECO ROSALDO, AURORA VIDAÑA ACUNA DE CAMPOSECO con número 47, volumen 79, libro primero, sección primera, actualmente con folio real electrónico número, partida 561, volumen 186, motivo por el cual se le reclaman las prestaciones indicadas en el proemio del presente escrito, el cual solicito se agreguen a los presente autos para que surta sus efectos legales correspondientes, por lo que mediante auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a AQUEHITO CAMPOSECO ROSALDO a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a AQUEHITO CAMPOSECO ROSALDO que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a justificar sus derechos, para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones, y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijan visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, dado a los doce días de noviembre de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

1123-A1.-28 noviembre, 9 y 18 diciembre.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. ANGÉLICA BECERRIL HERNÁNDEZ.

EXPEDIENTE 1384/2024.

En el expediente número 1384/2024 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS, solicitado por LUIS ALBERTO Y OMAR FLORES BECERRIL, la Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, por auto dictado en fecha 10 diez de julio de 2024, ordenó dar vista a ANGÉLICA BECERRIL HERNÁNDEZ, por lo que hace de su conocimiento lo siguiente:

LUIS ALBERTO y OMAR FLORES BECERRIL en fecha 04 cuatro de julio de 2024, promovieron PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS, manifestando que desde el día 21 veintiuno de septiembre del año dos mil diecinueve 2019, desapareció la señora ANGÉLICA BECERRIL HERNÁNDEZ; que el último domicilio fue en calle avenida San Roque, sin número, Colonia San Roque, en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México;

Mediante proveído de fecha 10 diez de julio de 2024, se admitió su solicitud y se ordenó notificar a ANGÉLICA BECERRIL HERNÁNDEZ, así mismo se ordena dar Vista a la señora ANGÉLICA BECERRIL HERNÁNDEZ mediante Edictos, para que manifieste lo que a su derecho corresponda; los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial haciéndoles saber a la citada que debe de presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de 30 treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, o bien, a señalar domicilio en esta localidad para oír y recibir notificaciones; fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución.

Notifíquese. Para su publicación de los presentes edictos será por TRES VECES en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo se fijará en la puerta de este juzgado. Suscrito en la Ciudad de Cuautitlán, Estado de México se expide el presente a los 12 días del mes de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro para todos los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ROSA MARÍA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

Se expide el presente edicto en cumplimiento al ordenado por auto de fecha 10 diez de julio del 2024.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ROSA MARÍA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

3660.-6, 18 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO ARTURO DIAZ MONGE.

Que en los autos del que en el Incidente de Liquidación de Pensiones Alimenticias, que obra dentro del Expediente número 827/2012, relativo al Juicio de Controversia Sobre el Estado Civil de la Personas y del Derecho Familiar, promovido por MARÍA ELMINA MEIXUEIRO HERRERA en contra de ARTURO DIAZ MONGE, persona de quien demanda las siguientes prestaciones: El pago de la pensión alimenticia atrasada y que se ha abstenido de cubrir la parte demandada ya que fue aprobado el convenio presentado por las partes en el expediente principal en el que se señala la obligación del Sr. ARTURO DIAZ MONGE a cubrir la, esto a partir del primero de octubre de dos mil doce a la fecha más las que se sigan causando y devengando, a razón de \$5,000.00 CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, más sus respectivos incrementos anuales que debería de estar cubriendo a la fecha la parte contraria, en virtud de que dicha pensión alimenticia fue otorgada a favor de las hijas habidas en el matrimonio de nombre Adriana Díaz Meixueiro y Aurora Díaz Meixueiro, por lo que dichos alimentos son de Interés Social y de Orden Público, como consta en autos, cantidades que se adeudan, como se acreditara durante el desarrollo del presente incidente; 2. El aseguramiento de la pensión alimenticia decretada a favor de las hijas habidas en el matrimonio y a cargo del demandado incidentista Sr. Arturo Díaz Monge, en términos de lo dispuesto por el artículo 2.142 y 2.143 del Código Civil para el Estado de México, toda vez que en el punto SEGUNDO RESOLUTIVO de la SENTENCIA DEFINITIVA, se aprobó el convenio en el que se estipulo el pago de la pensión alimenticia a favor de las hijas habidas en el matrimonio y por lo que al no hacerlo, ha incurrido en incumplimiento de la obligación alimentaria a su cargo; 3. El pago de los gastos y costas que el presente incidente origine por su temeridad o mala fe; juicio en el que el Juez del conocimiento dicto en fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, a fin de que se publiquen por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que cuenta con el plazo de TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo prevengase a la demandada, para que, señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide el presente a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diez de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, LICENCIADA BRENDA YEDID ALFREDO VICENTE.-RÚBRICA.

3683.-6, 18 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICAR A: CINTHYA MARCELA MARTÍNEZ TEJEDA.

PARA QUE SE APERSONEN A JUICIO Y MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA RESPECTO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RENE MARTÍNEZ SEGURA, en el expediente número 957/2024, JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de RENE MARTÍNEZ SEGURA, denunciado LUIS MENDOZA ARCOS, las siguientes prestaciones: 1.- Se manifiesta a Su Señoría que el C. Rene Martínez Segura, falleció en el Municipio de Naucalpan de Juárez, el cinco de enero del año dos mil veintiuno, 2.- El ahora De Cujus nació en la Ciudad de México, el día 6 de junio de 1970, 3.- El último domicilio de la De Cujus estuvo ubicado en el Departamento número 2 de la Manzana 8, Lote 6, ubicado del inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio, marcado con el número oficial 71 de la calle de Jacarandas del Conjunto Habitacional denominado "Jardines de la Cañada", Municipio de Tultitlán, Estado de México. 4.- Se manifiesta a Su Señoría que el ahora De Cujus contrajo matrimonio civil con la señora Cinthya Yadira Tejeda Page, sin poder acreditar porque régimen lo contrajeron, sin embargo, la misma aparece como Deudora Solidaria en la Escritura Pública número 78,530 de fecha 3 de diciembre de 1997. En la aludida Escritura se hizo constar el contrato de compra venta y el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria que celebraron por una parte la Inmobiliaria Sandor y el De Cujus, esto en cuanto a la compraventa, en cuanto al con trato de apertura de crédito se formalizó entre Hipotecaria Tu Casita, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado y los señores Rene Martínez Segura y su esposa Cinthya Yadira Tejeda Page. 5.- También se manifiesta a Su Señoría que el suscrito solo conoce que del Matrimonio del ahora De Cujus se procrearon varios hijos sin especificar cuantos son en total, el suscrito solo sabe de los CC. Uriel Ismael Martínez Tejeda y Cinthya Marcela Martínez Tejeda, con domicilio en el Departamento número 2 de la Manzana 8, Lote 6, ubicado del inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio, marcado con el número oficial 71 de la calle de Jacarandas del Conjunto Habitacional denominado "Jardines de la Cañada", Municipio de Tultitlán, Estado de México. 7.- El Suscrito desconoce si el señor RENE MARTÍNEZ SEGURA otorgó alguna disposición testamentaria, por lo tanto, se solicita se giren los oficios correspondientes al Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado de México, al Archivo General de Notarías del Estado de México y al Instituto de la Función Registral del Municipio de Cuautitlán, México, 10.- En vista de lo anterior, se solicita que Su Señoría nombre Interventor Judicial a efecto de que se apersona a ese Juicio Hipotecario para que proceda a contestar la demanda instaurada en contra del señor Rene Martínez Segura, hasta en tanto los presuntos herederos nombren albacea.

En virtud de que se ignora el actual domicilio CINTHYA MARCELA MARTÍNEZ TEJEDA, se le emplaza por medio del presente edicto, haciéndole saber que se le da vista, para que, dentro del plazo de treinta días siguientes, se apersonen a juicio y manifiesten lo que a su derecho convenga respecto al juicio sucesorio Intestamentario a bienes de RENE MARTINEZ SEGURA. Y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, que se encuentra en Av. Transformación s/n esquina con Asociación Nacional de Industriales Zona Industrial Cuamatla Cuautitlán Izcalli, México, C. P. 54800, apercibido que, en caso contrario, las subsecuentes, aún las personales, se le harán por lista y boletín judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en atención al auto de fecha ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial; se expide el presente a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

VALIDACION: ACUERDO DEL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- LICENCIADO EN DERECHO CARLOS ALEXIS MUNGUIA HERNÁNDEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

3684.-6, 18 diciembre y 14 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

PARA EMPLAZAR A: IGNACIA GUADARRAMA ÁLVAREZ y MARÍA SOLEDAD GUADARRAMA ÁLVAREZ.

En el expediente marcado con el número 890/2023, promovido por ALMA VERÓNICA LÓPEZ MARTÍNEZ, por su propio derecho, quien promueve en la vía ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN), demandado a DE TODO SISTEMA INMOBILIARIO S.A. DE C.V. e IGNACIA GUADARRAMA ÁLVAREZ y MARÍA SOLEDAD GUADARRAMA ÁLVAREZ, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- La prescripción positiva o usucapión, respecto del inmueble actualmente marcado con el número quinientos cincuenta y nueve, (559) de la calle Sebastián Lerdo Poniente, Colonia en Toluca, México, cuyas medidas y colindancias se describen más adelante.

B).- La cancelación de la Inscripción que actualmente se encuentra inscrita a favor de las demandadas, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México.

C).- Como resultado de la prestación anterior, la inscripción a favor de la promovente con el carácter con el me ostento, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de este Distrito Judicial, en virtud de declararse como propietario único y universal de la fracción de terreno ya relacionada en la prestación marcada con el inciso A), de esta demanda cuyas medidas y colindancias se describirán más adelante.

D).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

HECHOS

1.- El día cuatro del mes de julio del año dos mil ocho, ALMA VERÓNICA LÓPEZ MARTÍNEZ, celebró contrato privado de compraventa, en su carácter de compradora y la moral denominada "DE TODO SISTEMA INMOBILIARIO S.A. de C.V.", en su carácter de parte vendedora, respecto del inmueble actualmente marcado con el número quinientos cincuenta y nueve, (559) de la calle Sebastián Lerdo Poniente, Colonia en Toluca, México, con una superficie aproximada de 695.90 metros cuadrados de terreno, y con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 14.40 metros y colinda con calle Sebastián Lerdo de Tejada, SUR: 10.40 metros con propiedad privada, ORIENTE 57.70, con propiedad privada, PONIENTE: 58.40 metros y colinda con SOLEDAD GUADARRAMA ÁLVAREZ, contrato que fue firmado de mutuo acuerdo y por voluntad propia de las partes.

2.- Como se desprende del anexo UNO, consistente en el contrato de compraventa, la promovente cumplió con la obligaciones contraídas en el mismo, como se desprende del propio clausulado, asimismo se pagó con el precio total pactado por dicha operación de compraventa, a la parte vendedora, quien desde entonces otorgó el recibo más eficaz que en derecho procede, en el momento de la suscripción del contrato de compra venta en mención, comprobándose así cumplida la obligación de pago; e igualmente como se desprende del multicitado contrato de compraventa basal, la parte vendedora, entregó a la parte actora la posesión física y legal, del terreno del documento basal, y desde entonces la parte actora, lo ha poseído a título de dueño, de manera continua, pacífica y pública, cumpliendo como lo señala el artículo 5.128 del Código Civil en vigor para el Estado de México.

3.- El inmueble que se pretende usucapir, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a nombre de IGNACIA GUADARRAMA ÁLVAREZ y MARÍA SOLEDAD GUADARRAMA ÁLVAREZ, a quienes tal como se acredita con la certificación de inscripción correspondiente.

4.- De lo anteriormente señalado le consta a diversos familiares y amigos, por lo que en su momento procesal oportuno, solicita se recabe su testimonio, y con el mismo se acredite que la parte actora ha poseído el inmueble motivo de la presente usucapión de buena fe, de manera pública pacífica y continua en su carácter de propietaria por más de cinco años.

Se ordena emplazar a las demandadas IGNACIA GUADARRAMA ÁLVAREZ y MARÍA SOLEDAD GUADARRAMA ÁLVAREZ, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de dicho escrito que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Con el objeto de que las demandadas comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, teniendo por contestada en sentido negativa a la codemandada.

Asimismo, prevéngase para que dentro del mismo plazo señale domicilio o lugar donde se encuentra ubicado este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las posteriores aun las de carácter personal se harán por medio de lista y boletín judicial. Se expide el presente en la Ciudad de Toluca México a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación trece de noviembre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARIBEL SALAZAR REYES.-RÚBRICA.

3686.-6, 18 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 915/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE CONTRATO DE DONACIÓN), promovido por AGUSTINA CASTAÑEDA DOMÍNGUEZ, en calidad de albacea de las sucesiones de los de Cujus TEÓDULA DOMÍNGUEZ LÓPEZ Y JOSÉ CASTAÑEDA HERNÁNDEZ toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes en el expediente citado en autos, se advierte que no fue posible lograr la localización del domicilio o paradero de ELIZABETH CASTAÑEDA DOMÍNGUEZ; por auto de fecha quince de abril y veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días a ELIZABETH CASTAÑEDA DOMÍNGUEZ a efecto que sea notificada de lo demandado por el ocurso en su escrito presentado en fecha once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), al cual le recayó el número de promoción 11407/2023, al tenor de lo siguiente: En su escrito inicial del expediente 915/2023, AGUSTINA CASTAÑEDA DOMÍNGUEZ demanda de ELIZABETH CASTAÑEDA DOMÍNGUEZ en la vía Ordinaria Civil Nulidad absoluta de Contrato de Donación, de fecha treinta de agosto del año dos mil veintiuno, respecto de un terreno en los llamados de Común repartimiento, denominado "La Piedra Grande" ubicado en la prolongación de la calle Vicente Guerrero, cuartel número dos, barrio Santa Catarina, Ixtapan de la Sal, Estado de México. Fundando sus prestaciones en los siguientes hechos: 1. La declaración judicial por sentencia firme de nulidad absoluta del contrato de Donación de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, respecto del terreno en los llamados de Común repartimiento, denominado "La Piedra Grande" ubicado en la prolongación de la calle Vicente Guerrero, cuartel número dos, barrio Santa Catarina, Ixtapan de la Sal, Estado de México. La cual está bajo la Escritura número ocho mil ciento cuarenta y ocho (8,148), volumen número ciento veintiocho (128), página número doscientos sesenta y siete (267), el cual acompaño en este escrito como ANEXO 3, dicha propiedad cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: Catorce metros, noventa centímetros con Glarifa Cruz Flores, al sur: Doce metros, veinticinco centímetros con el señor Faustino Ortiz, al oriente: Doce metros con prolongación de la calle Vicente Guerrero, al poniente: Doce metros con la señora Carmen Salinas de Nájera. Con una superficie de ciento sesenta y dos metros ochenta y cinco centímetros cuadrados.

Toda vez que por medio de dicho contrato se le adjudico la propiedad del bien inmueble y el cual se encuentra en su posesión.

Dicho acto jurídico fue celebrado entre el C. José Castañeda Hernández y la C. Elizabeth Castañeda Domínguez. Toda vez que el documento que señalo con anterioridad se encuentra afectado de nulidad absoluta, por los hechos que describiré a continuación.

Así mismo solicito que, mediante resolución judicial por sentencia firme se haga la cancelación de cualquier inscripción administrativa y/o notarial que hubiese realizado la C. Elizabeth Castañeda Domínguez a raíz de dicha donación, ante en la notaría pública número dos, de la octava determinación notarial del Estado de Morelos, con sede en Temixco y en el Registro Público de Tenancingo, Estado de México y/o cualquier otra institución pública o catastral. 2. La cancelación de cualquier inscripción administrativa y/o notarial por medio de sentencia firme y definitiva, que haya realizado la notaría pública número dos, de la octava demarcación notarial del Estado de Morelos, con sede en Temixco, y el Registro Público de Tenancingo, Estado de México. Toda vez que se dio fe pública de actos en los cuales existía dolo por las partes contratantes. 3. La cancelación de cualquier inscripción administrativa y/o notarial efectuada ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Morelos como del Estado de México, así como ante cualquier Institución Catastral Municipal en las Entidades Federativas mencionadas derivado del acto jurídico precitado consistente en el Contrato de Donación celebrado por los C. José Castañeda Hernández y Elizabeth Castañeda Domínguez, respecto del bien inmueble mencionado. 4. El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.

Haciéndole saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del edicto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los tres (03) días de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto veintidós (22) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO ANDRES MANCILLA MEJÍA.-RÚBRICA.

3687.-6, 18 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
E D I C T O P A R A E M P L A Z A R**

C. DIEGO VILLEGAS SEGUNDO. Por medio del presente se le hace saber que en el expediente 78/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, ACCION REAL DE USUCAPION promovido por SANDRA CASIMIRO ORTIZ en contra de DIEGO VILLEGAS SEGUNDO; quien le demanda las siguientes prestaciones: A).- La prescripción adquisitiva (USUCAPION) del inmueble denominado "FRACCIONAMIENTO DE LA PORCION SUR DEL LLANO SAN JUAN DE DIOS", ubicado en la población de San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco, Estado de

México, que cuenta con una superficie de 1602.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 18.00 Metros colinda con Martha Casimiro Ortiz (anteriormente mismo predio), Al sur: 18.00 Metros colinda con propiedad de Evelia Ortiz Aldama (anteriormente mismo predio), Al oriente: 89.00 Metros colinda con servidumbre de paso (anteriormente mismo predio), y Al poniente: 89.00 Metros colinda con mismo predio, B).- Como consecuencia de la prestación anterior mediante Sentencia debidamente ejecutoriada se ordene la tildación de la inscripción del inmueble que pretendo usucapir y en su lugar se ordene la inscripción a mi favor, tal y como lo dispone el artículo 933 del Código Civil Abrogado para el Estado de México, C).- El pago de las costas judiciales en caso de que la parte demandada se conduzca con temeridad o mala fe., Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación suscita de los hechos; 1.- El día veinte días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco, adquirí por contrato privado de Compra que realice mi señora madre EVELIA ORTIZ ALDAMA a favor del que suscribe SANDRA CASIMIRO ORTIZ, respecto de la fracción del inmueble denominado "FRACCIONAMIENTO DE LA PORCION SUR DEL LLANO SAN JUAN DE DIOS", ubicado en la población de San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, que cuenta con una superficie de 1602.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias Al norte: 18.00 Metros colinda con Martha Casimiro Ortiz (anteriormente mismo predio), Al sur: 18.00 Metros colinda con propiedad de Evelia Ortiz Aldama (anteriormente mismo predio), Al oriente: 89.00 Metros colinda con servidumbre de paso (anteriormente mismo predio), y Al poniente: 89.00 Metros colinda con mismo predio, como lo acredito con el original del Contrato Privado de Compra-Venta, referido, mismo que agrego a la presente demanda, de igual forma me permito exhibir croquis de localización y descriptivo del inmueble motivo del presente asunto, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, 2.- Asimismo, tomando en consideración lo expresado en el hecho marcado con el número UNO, de este capítulo, el que suscribe, desde el día en que celebre contrato privado hasta la presente fecha el hoy demandado DIEGO VILLEGAS SEGUNDO, me entrego la posesión física y material del inmueble que pretendo usucapir, la misma que he venido poseyendo en concepto de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, 3.- Como lo demuestro con el CERTIFICADO DE INSCRIPCION, expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, acredito que hasta la presente fecha el inmueble que pretendo usucapir, esta debidamente inscrito, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y en la actualidad registrado en el folio electrónico 00127086, a favor de DIEGO VILLEGAS SEGUNDO, mismo que agrego a la presente demanda, para los efectos legales a que haya lugar. Como al que suscribe no se me llevo a otorgar escritura pública por parte de los ahora demandados a pesar de que se lo he requerido y cumplo con todos y cada uno de los requisitos que la ley exige para USUCAPIR, es por ello que me veo en la imperiosa necesidad de promover el presente juicio en la vía y forma propuestas, con el objeto de que se declare por sentencia que la (USUCACION), se ha consumado a mi favor y que por ende me he convertido en propietario del inmueble materia de la presente, sirviendo dicha sentencia como título de propiedad al que suscribe y se inscriba debidamente ante el Registro Público de la Propiedad correspondiente, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que les represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial. Expedidos en Chalco, Estado de México, a veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 12 de Noviembre de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

3689.-6, 18 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 832/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO SOBRE (RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA O RIESGO CREADO), promovido por REYNA MARCELA BAJONERO FLORES en contra de el H. AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO y a EDUARDO CASIMIRO ODILON el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

P R E S T A C I O N E S

A) Del H. Ayuntamiento Constitucional de Atlacomulco, Estado de México, reclamo la Responsabilidad Civil Objetivo o Riesgo Creado, específicamente por una patrulla conducida por un Elemento Policiaco Municipal de Atlacomulco, de nombre EDUARDO CASIMIRO ODILON, en contra de SOCORRO CARMEN FLORES LOPEZ, por las consideraciones que en el capítulo de hechos precisaré, esto conforme a lo previsto en el artículo 7.147 del Código Civil vigente en el Estado de México.

B) A consecuencia de la prestación anterior, el pago por concepto de indemnización, por el daño causado a mi señora madre SOCORRO CARMEN FLORES LÓPEZ, esto en atención a que, el estado de coma y/o vigil en el que se encuentra, fue a causa del incidente ocasionado por negligencia y falta de pericia del Policía Municipal de nombre EDUARDO CASIMIRO ODILON, tal y como se desprenderá con posterioridad en el capítulo de hechos, conforme a lo previsto en el artículo 7.146 del Código Civil vigente en el Estado de México.

C) Del C. EDUARDO CASIMIRO ODILON y el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO, reclamo el pago de gastos médicos, hospitalarios y lo que se genere a la postre, esto en atención a lo referido con antelación, detallado en el capítulo de hechos, en atención a que, a la fecha de presentación de la presente demanda, se lleva una totalidad de \$ 83,764.89 (ochenta y tres mil setecientos sesenta y cuatro pesos 89/100 M.N.), por concepto de gastos clínicos, lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 7.152 del Código Civil vigente en el Estado de México.

D) Por consecuencia de la prestación anterior, la reparación del daño moral causado a mi señora madre, esto en atención a que el estado en el que se encuentra fue ocasionado por el C. Eduardo Casimiro Odilón, Policía Municipal de Atlacomulco, Estado de México, esto

en atención a ser consistente en volver las cosas al estado en que se encontraban antes del daño, conforme a lo previsto en el artículo 7.155 del Código Civil vigente en el Estado de México.

E) Del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO, reclamo el pago de daños y perjuicios a favor de la suscrita, en representación de mi madre, consistente en el pago de \$7,551,680.02 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 02/100 M.N.), en atención a que fue afectada en el ámbito social y familiar, dentro de la esfera jurídica en el que se encontraba hasta antes del accidente, toda vez que en la actualidad se han erogado gastos excesivos por el estado de salud en que se encuentra mi señora madre, lo anterior conforme a los diagnósticos médicos, facturas y recibo de gastos médicos, conforme a lo previsto en el artículo 7.156 del Código Civil vigente en el Estado de México.

F) El pago de gastos y costas a favor de la suscrita, en representación de mi señora madre de nombre SOCORRO CARMEN FLORES LÓPEZ, por las consideraciones que en el capítulo de hechos precisare, conforme a lo previsto en el artículo 7.365 del Código Civil vigente en el Estado de México.

Lo anterior en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

HECHOS

1.- El H. Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México, tiene varias facultades a fin tener una debida administración y preservar la paz social dentro y fuera de su Municipio, entre ellas contratar personal a fin de cumplir con sus determinados objetivos, así como adquirir diversos bienes muebles e inmuebles, contar con Policía Municipal, uno de ellos lleva por nombre EDUARDO CASIMIRO ODILON, quien conduce un vehículo para patrullaje dentro de su Municipio pues dentro de sus facultades como policía, es realizar diversos patrullajes a fin de preservar la seguridad social, incluyendo también que el Municipio, es el encargado de capacitar al personal a su cargo, a fin de evadir y evitar riesgos por los instrumentos o aparatos que maneja, ya sea por su naturaleza, velocidad, explosiva o inflamable, por energía eléctrica etc.

2.- El C. EDUARDO CASIMIRO ODILON, forma parte del personal a cargo del H. Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México, desde hace más de cuatro años a la fecha, pues se ha desempeñado como elemento de Seguridad Pública Municipal de Atlacomulco, quien dicho ayuntamiento le otorgó una unidad tipo patrulla, para el ejercicio de sus funciones laborales, contando con un horario de 7:00 a 7:00 horas, esto con la finalidad de realizar los patrullajes necesarios dentro del Municipio a fin de salvaguardar la integridad y seguridad de la ciudadanía.

3.- En fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, aproximadamente a las nueve horas con veinticinco minutos, el Policía Municipal EDUARDO CASIMIRO ODILON, se encontraba dentro de sus funciones laborales conduciendo un vehículo tipo patrulla, con número económico 23372, haciendo recorridos por la avenida Isidro Fabela, sin número, Colonia Centro, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, donde al pasarse un alto total, por estar en color rojo el semáforo, intentando girar a la calle Antonio Vélez, a causa de la negligencia atropello a mi señora madre SOCORRO CARMEN FLORES LÓPEZ, quien la trasladaron inmediatamente al Hospital, para una debida atención médica por las diversas lesiones que presentaba al momento que fue embestida por la patrulla del H. Ayuntamiento de Atlacomulco, conducida por Eduardo Casimiro Odilón.

4.- Mi mamá SOCORRO CARMEN FLORES LÓPEZ, a causa de las lesiones graves, fue trasladada al Hospital General del ISSSTE de Toluca, Estado de México, mientras que el Policía Municipal fue trasladado al Ministerio Público de Atlacomulco, puesto a disposición ante el Ministerio Público de Atlacomulco, Estado de México, el cual dio origen a la carpeta de investigación con NUC ORO/ATLA/ATA/014/377138/22/12, dando inicio a la carpeta administrativa 1/2023 ante el Juez de Control de El Oro de Hidalgo, por el delito de lesiones cometido en agravio de mi mamá SOCORRO CARMEN FLORES LÓPEZ en contra de EDUARDO CASIMIRO ODILON, esto debido a que, con la patrulla perteneciente al Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México, causó un daño irreparable a mi señora madre, causándole el estado de coma y/o vigil, esto es, causa efecto, donde claramente se aprecia la intervención de manera activa de la patrulla con características de la marca Ford tipo Pickup, con número económico 23372, conducida por elemento policial municipal, Perteneciente al Ayuntamiento Constitucional de Atlacomulco, donde visiblemente existe, una relación estrecha de hecho y el daño en la relación causa a efecto, caratula de la carpeta de investigación que se agrega a la presente como ANEXO DOS.

5.- Es importante manifestar que el estado actual en el que se encuentra mi señora madre SOCORRO CARMEN FLORES LOPEZ, solicitó el juzgado de control, se nombrara un tutor interino a fin de garantizar los derechos que tiene a través de su tutor, teniendo el carácter de ofendido, por ello, en fecha 7 de julio de 2023, en audiencia preliminar, la suscrita REYNA MARCELA BAJONERO FLORES fui nombrada como tutor interino, aceptando y protestando el cargo conferido, juicio llevado ante el Juzgado Segundo Civil de El Oro con Residencia en Atlacomulco, Estado de México, con número de expediente 591/2023, tal y como se desprende de las copias certificadas que se agregan a la presente, esto a consecuencia del estado vegetativo en el que se encuentra mi mamá, puesto que después del accidente se han originado diversos gastos económicos para preservar la salud de mi mamá, por secuelas neurológicas graves secundario a trauma, que al mes de junio resulta la cantidad de \$ 83,764.89 (ochenta y tres mil setecientos sesenta y cuatro pesos 89/100 M/N), esto como podrá apreciar su señoría en el resumen descrito en el documento que se agrega a la presente como ANEXO TRES.

6.- En mérito de lo anterior, es de suma importancia hacer del conocimiento de este juzgador que, por negligencia, falta de expertis y de no llevar a cabo los protocolos de seguridad de EDUARDO CASIMIRO ODILON, junto con el H. Ayuntamiento Constitucional de Atlacomulco, provocaron lesiones graves de difícil reparación a mi mamá SOCORRO CARMEN FLORES LOPEZ, en atención a que la responsabilidad deriva del uso de mecanismos peligrosos o riesgoso, como lo es la patrulla por parte del Ayuntamiento, causando daño directamente a mi mamá que iba cruzando la calle Antonio Vélez, puesto que el paso estaba libre para ella y la patrulla conducida por el Policía Municipal Eduardo, se pasó el semáforo rojo que indica alto total, embistió a mi mamá, como podrá apreciar su Señoría la responsabilidad y participación, esto como se aprecia en tres videos de ángulos diferentes que se agrega en USB a la presente como ANEXO CUATRO, no pasando por alto que los dictámenes médicos y dictamen de tránsito terrestre de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, favorecen a la suscrita en atención a que por la falta de pericia del oficial, esto como se desprende de las copias del Dictamen de Tránsito Terrestre realizado por GUMESINDO GARCIA DIAZ, designado por la Coordinación General de Servicios Periciales, documento que

se agrega a la presente como ANEXO CINCO, afectando severamente la movilidad del cuerpo, causándole incapacidad referentes a que no puede hablar, comunicarse, moverse, al esparcimiento social y familiar, afectando su vida privada y familiar, puesto que hasta antes del accidente se encontraba en perfectas condiciones, motivo por el cual se demanda el pago de las prestaciones referidas con antelación, sirve de criterio para acreditar mi acción el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con registro digital 2024293, libro 11, marzo de 2022, tomo IV, que a la letra dice:

RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA. SI EL NEXO CAUSAL NO SE ACREDITA EN UN HECHO DE TRÁNSITO EN EL CUAL EL VEHÍCULO AUTOMOTOR NO INTERVIENE DE FORMA DIRECTA, ACTIVA E INMEDIATA EN LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO OCASIONADO, AQUELLA NO SE ACTUALIZA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).

El artículo 1913 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México dispone: "Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos, vehículos automotores o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima...."; por ende, para que exista responsabilidad civil objetiva, en principio, sólo es necesaria la concurrencia de los elementos siguientes: a) el uso de mecanismos peligrosos; b) que se cause un daño; y, c) que entre el hecho y el daño exista una relación de causa a efecto. Ahora bien, un requisito esencial para la procedencia de la acción por este tipo de responsabilidad derivada del uso de mecanismos peligrosos, lo constituye la relación de causa a efecto, ya que la acción no es sancionable, si no media entre el hecho imputable y el daño una relación o nexo de causalidad; de donde se colige que el daño debe ser el efecto del obrar antijurídico imputable que reviste en consecuencia el carácter de causa. Es decir, si bien es cierto que los aparatos que el artículo invocado establece como "peligrosos" hayan contribuido a la producción del daño, no de modo pasivo, sino de manera activa. Así, la relación de causa a efecto entre el hecho mismo y el daño ocasionado se actualiza únicamente cuando existe una intervención directa, inmediata y activa de la cosa u objeto en la producción del daño, de tal forma que si el aparato peligroso ha contribuido en la producción del daño solamente de manera pasiva no se está en la hipótesis prevista por el artículo citado, pues solamente el causante o autor del resultado es quien es sancionado por la norma. De esta manera, en el caso en que a consecuencia de un hecho de tránsito la persona que viajaba a bordo como pasajero en un vehículo automotor falleció como consecuencia de éste, en el cual dicho automóvil no intervino en forma directa, activa e inmediata en la producción del daño, sino pasiva, es evidente que no se acredita el nexo causal, por lo que no se actualiza la responsabilidad civil objetiva.

Es por ello que, a causa de las lesiones y daño irreparable causadas a mi mamá SOCORRO CARMEN FLORES LOPEZ, demando todas y cada una de las prestaciones mencionadas con anterioridad, en atención a que los responsables, siendo este el H. Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México y el Policía Municipal EDUARDO CASIMIRO ODILON, se han desentendido de la obligación, motivo por el cual la suscrita me veo obligada a iniciar dicho procedimiento, fundamentando y motivando dicha demanda e incluso haciendo alusión a dos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde comparten la misma idea, pues existe un mecanismo peligroso dada la velocidad que pueda alcanzar y causar un daño directo con participación activa, lo que ocasiono la incapacidad de mi mama SOCORRO CARMEN FLORES LOPEZ, que a todas luces del derecho se aprecia la estrecha relación del hecho con el daño causado causa - efecto, por ello, ante el estado en el que se encuentra mi señora madre y bajo los estudios médicos, los diagnósticos médicos, las facturas y recibos de gastos médicos, los datos estadísticos de población del INEGI, CONAPO, donde se parecían que los daños a la salud física y mental de la señora SOCORRO CARMEN FLORES LÓPEZ son degenerativos e incapacitantes, se relacionan y valoran los daños futuros conforme a la esperanza de vida para el Estado de México de la pérdida de ingreso mensual multiplicado por los meses proyectados y estandarizados de vida para una persona adulta; la indemnización económica y social de los daños presentes y futuros se estiman en \$7,551,680.02 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 02/100 M.N.), esto conforme al peritaje en materia de trabajo social rendido por RAUL COCA LUNA, perito con número de Cédula Profesional 1044975, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública que lo acredita como Licenciado en Trabajo Social, además de formar parte de la lista de personas en fungir peritos en la especialidad de Trabajo Social ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año 2021 (registro número P. 102-2019); asimismo, con registro en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, documental que se agrega a la presente como ANEXO SEIS, en consecuencia, por lo anteriormente descrito, mediante sentencia se debe condenar a los demandados al pago de todos y cada uno de las prestaciones mencionadas, lo anterior por estar apegado y ajustado a derecho.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cinco (04) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciado en Derecho CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3694.-9, 18 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 1340/2024 que se tramita en este Juzgado, MICHAEL CHRISTIAN VEGA REYES, quien promueve por propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Avenida Buenavista s/n, Barrio La Magdalena, de Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie aproximada de 131.72 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Norte: 16.60 metros colindando con Raúl Escutia Serrano, actualmente colindando con Arturo Margarito León Juárez, Sur: En dos líneas la primera 11.60 metros colindando con Paola Georgina Medina Zavala, actualmente colindando con Laura Karina Martínez Villameres y la segunda de

5 metros colindando con Privada (acceso de entrada y salida a Avenida Buenavista), Oriente: 9.20 metros colindando con Raúl Escutia Serrano, actualmente colindando con Arturo Margarito León Juárez, Poniente: En dos líneas la primera de 4.20 metros colindando con Privada (acceso de entrada y salida a Avenida Buenavista) y la segunda de 5.00 metros colindando con Manuel Vega Casas, actualmente colindando con Arturo Margarito León Juárez. Que desde que celebró contrato privado de compra venta el ocho de febrero de dos mil dieciséis, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 26 DE NOVIEMBRE DE 2024.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAESTRA EN DERECHO RUTH ZAGACETA MATA.- FIRMA: RÚBRICA.

3830.-13 y 18 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1339/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por PAOLA GEORGINA MEDINA ZAVALA, respecto del inmueble ubicado en la Avenida Buenavista s/n, Barrio La Magdalena, del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 108.52 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos líneas la primera de 11.60 metros colindando con Manuel Vega Casas, actualmente colindando con Arturo Margarito León Juárez, con domicilio ubicado en Calle 16 de Septiembre número 103, Barrio de San Isidro, San Mateo Atenco, Estado de México y la segunda de 5.00 metros colindando con Privada (con acceso a entrada y salida a Avenida Buenavista); AL SUR: 16.60 metros colindando con Silvia Reyes Hernández, actualmente colindando con Laura Karina Martínez Villamares con domicilio ubicado en Calle 16 de Septiembre número 103, Barrio San Isidro, San Mateo Atenco, Estado de México; AL ORIENTE: 7.20 metros colindando con Raúl Escutia Serrano, actualmente colindando con Arturo Margarito León Juárez con domicilio ubicado en Calle 16 de Septiembre número 103, Barrio San Isidro, San Mateo Atenco, Estado de México; y AL PONIENTE: En dos líneas la primera 5.00 metros y la segunda de 2.20 metros ambas colindando con Privada (con acceso de entrada y salida a Avenida Buenavista), inmueble que se encuentra dentro del polígono del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación Diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos idóneos en términos de ley.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.- RÚBRICA.

3830.-13 y 18 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Hago saber que el expediente marcado con el número 1345/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por LAURA REYES HERNÁNDEZ, respecto del inmueble ubicado en la Avenida Buenavista, sin número, barrio La Magdalena, San Mateo Atenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.70 metros colindando con Privada (con acceso de entrada y salida a Avenida Buenavista); Al Sur: 9.70 metros colindando con Raúl Escutia Serrano, actualmente colindando con Arturo Margarito León Juárez; Al Oriente: 10.00 metros colindando con Privada (con acceso de entrada y salida a Avenida Buenavista), Al Poniente: 10.00 metros colindando con Martha Escutia Hernández, actualmente con Laura Karina Martínez Villamares, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 97.00 METROS CUADRADOS, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villa, Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Tania Karina Contreras Reyes.- Rúbrica.

3830.-13 y 18 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O

Hago saber que el expediente marcado con el número 1344/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por SILVIA REYES HERNÁNDEZ, respecto del inmueble ubicado en la Avenida Buenavista s/n, Barrio la Magdalena, del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie de 119.52 metros cuadrados, siendo correctas las siguientes: NORTE: 16.60 metros, colinda con Manuel Vega Casas, actualmente colinda con Arturo Margarito León Juárez. SUR: 16.60 metros, colinda con Raúl Escutia Serrano, actualmente colinda con Laura Karina Martínez Villamares. ORIENTE: 7.20 metros, colinda con Raúl Escutia Serrano, actualmente colinda con Arturo Margarito León Juárez. PONIENTE: 7.20 metros, colinda con Privada (con acceso de entrada y

salida a Avenida Buenavista); con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación amplia en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día quince de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Ariadna Elizabeth Méndez De Jesús.- Rúbrica.

Técnico Judicial comisionada en funciones de Secretaria de Acuerdos, por Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro. Lo anterior con fundamento en los numerales 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 106 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
3830.-13 y 18 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 1246/2024, que se tramita en este juzgado, ELOÍSA REYES MUÑOZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Continuación Moctezuma sin número, Barrio de Santa Cruz, San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 28.00 metros antes con Pablo Hernández Becerril ahora con María Molina Sánchez; AL SUR: 28.00 metros con Reynalda Molina Sánchez; AL ORIENTE: 15.30 metros con Calle Continuación Moctezuma sin número; y AL PONIENTE: 14.20 metros antes con José Luis Hernández Becerril ahora con Abel Gutiérrez Barón, con una superficie de 413.00 metros cuadrados, a partir de la fecha diez 10 de febrero de 2016, Eloísa Reyes Muñoz, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día diez del mes de diciembre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dos de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

3832.-13 y 18 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1884/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1884/2024 que tramita en este Juzgado, TOMASA GUTIÉRREZ MORALES, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Santo Domingo de Guzmán, Ixtlahuaca, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 48.50 metros colinda con Carlos Juárez Guzmán; AL SUR.- 49.00 metros colinda con Río Lerma, AL ORIENTE: 90.00 metros colinda con Juan Jiménez Martínez, y, AL PONIENTE.- 40.00 metros, colinda con Ismael Hernández Ángeles y 50.50 metros colinda con Abraham Hernández González. Con una superficie aproximada de 4,410 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los veintiuno días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: SIETE (7) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADA DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- FIRMA.-RÚBRICA.

3833.-13 y 18 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 1976/2024, se tiene por presentado a TOMASA GUTIÉRREZ MORALES, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la localidad de Santo Domingo de Guzmán, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 39.00 metros y colinda con Abraham Hernández González, al Sur: 39.00 metros y colinda con camino vecinal, al Oriente: 84.00 metros y colinda con camino vecinal y al Poniente: 14.00 metros y colinda con José Luis Hernández Gutiérrez y 14.00 metros y colinda con José Hernández Alonso y 60.00 metros y colinda con José Luis Hernández Ángeles. Con una superficie aproximada de 3,492.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el cinco de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3834.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1884/2024, se tiene por presentado a TOMASA GUTIÉRREZ MORALES, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la localidad de Santo Domingo de Guzmán, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son al Norte: 58.00 metros y colinda con Camilo Hernández Jiménez, al Sur: 15.00 metros y colinda con Abraham Hernández González y 39.00 metros colinda con Ana Hernández González, al Oriente: 24.00 metros y colinda con Juan Hernández Luciano y 23.00 metros y colinda con Ana Hernández González y al Poniente: 07.00 metros y colinda con Raymundo Hernández Ángeles y 21.00 metros y colinda Martha González González y 20.00 metros y colinda con Félix Hernández Segundo. Con una superficie aproximada de 1,887.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de siete de noviembre de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: siete (7) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3836.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: EL C. MERCED LEÓN ENCISO, PROMUEVE ANTE EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 1654/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "LA JOYA", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO DENTRO DEL PERIMETRO SAN PEDRO POZOHUACAN, DEL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO TAMBIEN CONOCIDO COMO DENOMINADO "LA JOYA" DEL PERÍMETRO SAN PEDRO POZOHUACAN, DEL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE 62.10 METROS Y COLINDA CON PABLO SOSA FLORES, ACTUALMENTE MAURO SOSA FLORES; AL SUR: 59.30 METROS Y COLINDA CON CRESENCIO LOPEZ, ACTUALMENTE JESUS LOPEZ ENCISO; AL ORIENTE: 64.25 METROS Y COLINDA CON ISIDRO TAPIA, ACTUALMENTE JUAN ARROLLO SOSA; AL PONIENTE: 64.25 METROS Y COLINDA CON JERONIMO QUEZADA, ACTUALMENTE FRANCISCA QUEZADA LEÓN.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,899.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS). INDICANDO LA PROMOVENTE EN SU SOLICITUD: QUE EL VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, CELEBRÓ CONTRATO DE DONACION RESPECTO DEL INMUEBLE CON GREGORIO LEÓN ALARCÓN, DESDE QUE LO ADQUIRIÓ SE HA ENCARGADO DE EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DOMINIO Y ADEMÁS HA CUBIERTO LOS GASTOS QUE ÉSTE GENERE, QUE HA TENIDO LA POSESIÓN DEL INMUEBLE EN FORMA PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE, SIN INTERRUPCIÓN ALGUNA Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA, QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DEL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES, CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047 07 133 68 00 000, ASÍ COMO QUE EL INMUEBLE NO ESTÁ SUJETO AL RÉGIMEN EJIDAL.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EL ESTADO DE MÉXICO. SE EXPIDE A LOS NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EN D. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).
3838.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARCIAL MALDONADO ADAME, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1647/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de CALLE BALNEARIO SIN NÚMERO, BARRIO TEXCACOA, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN SENTIDO ANTIHORARIO DEL VÉRTICE 4 EN 3 DISTANCIAS: 23.76 METROS, 27.65 METROS Y 7.91 METROS CON CERRADA;

AL NOROESTE: EN SENTIDO ANTIHORARIO AL VÉRTICE 4 AL 5 EN UNA DISTANCIA DE 18.28 METROS CON CALLE DEL BALNEARIO;

AL SUROESTE: EN SENTIDO ANTIHORARIO DEL VÉRTICE 5 AL 8 EN TRES DISTANCIAS: 8.44 METROS, 25.18 METROS Y 5.77 METROS CON FRANCISCO DECIDERIO CASTRO CID DEL PRADO;

AL SUR: EN SENTIDO ANTIHORARIO DEL DEL VÉRTICE 8 AL 9 DISTANCIA 9.05 METROS CON FRANCISCO DECIDERIO CASTRO CID DEL PRADO;

SURESTE: EN SENTIDO ANTIHORARIO DEL DEL VÉRTICE 9 EN 2 DISTANCIAS: 15.99 METROS CON FRANCISCO CASTROS CID DEL PRADO;

AL SUR: EN SENTIDO ANTIHORARIO DEL DEL VÉRTICE 11 AL 12 EN UNA DISTANCIA 27.43 METROS CON FRANCISCO DECIDERIO CASTRO CID DEL PRADO;

AL ESTE: EN SENTIDO ANTIHORARIO DEL VÉRTICE 12 EN DISTANCIA; 24.57 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,000.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el ocho (08) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

3839.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DELFINA HERNANDEZ GONZÁLEZ ante este Juzgado bajo el expediente número 3435/2024 en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, SOBRE EL INMUEBLE DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "LA CASA" UBICADO ACTUALMENTE EN SEGUNDA CERRADA EMILIANO ZAPATA, NÚMERO 9, PUEBLO SAN FRANCISCO TEPOJACO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN TRES TRAMOS, EL PRIMERO EN 10.00 METROS, EL SEGUNDO EN 11.00 METROS AMBOS TRAMOS COLINDAN CON PRIMITIVO MONTOYA SALAZAR, EL TERCERO EN 16.30 METROS COLINDA CON NAYELI SÁNCHEZ RAMÍREZ.

AL SUR: EN TRES TRAMOS, EL PRIMERO EN 5.82 METROS, EL SEGUNDO EN 19.62 METROS, AMBOS TRAMOS COLINDA CON SEGUNDA CERRADA EMILIANO ZAPATA, EL TERCERO 18.16 METROS Y COLINDA CON NAYELI SÁNCHEZ RAMÍREZ.

AL ORIENTE: EN TRES TRAMOS, EL PRIMERO 24.55 METROS, EL SEGUNDO 4.38 METROS, EL TERCERO EN 12.42 METROS, LOS TRES TRAMOS COLINDAN CON NAYELI SÁNCHEZ RAMÍREZ.

AL PONIENTE: 26.80 METROS Y COLINDA CON ELSA GARCIA HERNANDEZ.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 755.54 M2 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

Para su publicación de edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que, si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el último numeral en cita.

PRONUNCIADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO; A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- FIRMANDO POR EL LICENADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

3840.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1056/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por CLAUDIA OCTAVIA BENÍTEZ SOLORZANO, respecto del inmueble ubicado en: EN CAMINO ANTIGUO A TOLUCA, BARRIO DEL FORTÍN, EN TEMASCALTEPEC, MÉXICO, ACTUALMENTE EN CALLE EL FORTÍN NÚMERO 129, COLONIA EL FORTÍN, C.P. 50300, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15.50 metros y colinda con camino Antiguo a Toluca; ahora calle El Fortín. AL SUR: 15.50 metros y colinda con Barranca Natural. AL ORIENTE: 75.00 metros y colinda en tres líneas 17.00, 16.00, y 42.00 metros con la misma Barranca Natural. AL PONIENTE: 46.00 metros y colinda con Teresa Benítez Solorzano y Fernando Legorreta Salazar. Con una superficie de 1,152.49 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el diez de diciembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dos de diciembre del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

3843.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 626/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por LUCIO JUAN RAMÍREZ ESCOBAR, el objeto de dicho procedimiento es reconocer a este como propietario del inmueble ubicado en SAN JERÓNIMO BARRIO ACULCO, MÉXICO, E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 METROS Y COLINDA CON CATALINA MONDRAGÓN VILLA Y JOSÉ MONTEZ DE OCA, ACTUALMENTE CON ANA JARAL MONDRAGÓN; AL SUR: 19.01 METROS Y COLINDA CON GABRIEL VELÁZQUEZ GARCÍA Y JOSÉ MONTES DE OCA, ACTUALMENTE CON GABRIEL VELÁZQUEZ GARCÍA; AL ORIENTE: 3.85 Y 11.15 METROS Y COLINDA CON JOSÉ SÁNCHEZ LARA, ACTUALMENTE CON CALLE JOSÉ SÁNCHEZ LARA; AL PONIENTE.- 15.00 METROS Y COLINDA CON HECTOR MONDRAGÓN Y JOSÉ SÁNCHEZ LARA, ACTUALMENTE CON ERICK AMADO MONDRAGÓN RESÉNDIZ, PREDIO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 261.00 METROS CUADRADOS, lo que se hace del conocimiento de las personas interesadas, para que hagan valer lo que a su derecho corresponda.- SECRETARIO, LIC. VALDEMAR GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3844.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 623/2024, relativo al Juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARIA GUADALUPE GARCÍA NIEVES, respecto del bien inmueble ubicado en: LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.54 METROS Y COLINDA CON CALLE INTERNA DEL PREDIO DE LA SEÑORA OFELIA CUEVAS MARTINEZ; AL SUR: 11.54 METROS Y COLINDA CON OFELIA CUEVAS MARTINEZ; AL ORIENTE: 18.00 METROS Y COLINDA CON OFELIA CUEVAS MARTINEZ; AL PONIENTE: 18.00 METROS Y COLINDA CON OFELIA CUEVAS MARTINEZ. E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE, PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 207.72 MTS² (DOSCIENTOS SIETE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS). LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. VALDEMAR GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3845.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 622/2024, relativo al Juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por CLAUDIA GARCÍA NIEVES, respecto del bien inmueble ubicado en: LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.54 METROS Y COLINDA CON OFELIA CUEVAS MARTINEZ; AL SUR: 11.54 METROS Y COLINDA CON CALLE INTERNA DEL PREDIO DE LA SEÑORA OFELIA CUEVAS MARTINEZ; AL ORIENTE: 18.00 METROS Y COLINDA CON OFELIA CUEVAS MARTINEZ; AL PONIENTE: 18.00 METROS Y COLINDA CON OFELIA CUEVAS MARTINEZ. E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE, PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 207.72 MTS² (DOSCIENTOS SIETE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS). LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. VALDEMAR GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3846.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 625/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por FELIPE CLAUDIO ORTEGA FLORES, respecto del bien inmueble ubicado en: LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 24.08 METROS Y COLINDA CON OFELIA CUEVAS MARTÍNEZ; AL SUR: 23.08 METROS Y COLINDA CON CALLE INTERNA DEL PREDIO DE LA SEÑORA OFELIA CUEVAS MARTINEZ; AL ORIENTE: 11.08 METROS Y COLINDA CON CALLE MARIANO MATAMOROS; AL PONIENTE: 11.98 METROS Y COLINDA CON OFELIA CUEVAS MARTINEZ. E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE; PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 261.26 (DOSCIENTOS SESENTA Y UNO METROS PUNTO VEINTISEIS CENTIMETROS CUADRADOS). LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. VALDEMAR GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3847.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 624/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por EFRAIN GARCIA NIEVES, respecto del bien inmueble ubicado en: LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.54 METROS Y COLINDA CON OFELIA CUEVAS MARTÍNEZ; AL SUR: 11.54 METROS Y COLINDA CON CALLE INTERNA DEL PREDIO DE LA SEÑORA OFELIA CUEVAS MARTINEZ; AL ORIENTE: 18.00 METROS Y COLINDA CON OFELIA CUEVAS MARTÍNEZ; AL PONIENTE: 18.00 METROS Y COLINDA CON OFELIA CUEVAS MARTINEZ. E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE; PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 207.72 (DOSCIENTOS SIETE METROS PUNTO SETENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS). LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. VALDEMAR GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3848.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EL C. ANTONY ADDIR ORTEGA SALAZAR, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1129/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se encuentra ubicado en Paraje Texacalco sin número, San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, ahora dirección conocida como Calle Constituyentes Lote 17, Colonia Gustavo Báez o Loma Alta, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca,

Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: 19.90 metros, con el señor Humberto Montesinos; Al Sur: 19.10 metros, colindando con calle Constituyentes; Al Oriente: 20.00 metros, colindando con privada en proyecto; Al Poniente: 20.00 metros, colindando con Servidumbre de paso. CON UNA SUPERFICIE DE 400 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con HUGO RODRÍGUEZ LUNA, con conocimiento y consentimiento de su esposa ISELA ALEJANDRA BARROSO DE LA FUENTE, en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, y lo ha venido poseyendo por más de diez años en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

3849.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1330/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DANIEL ANAYA MARTINEZ, sobre un bien inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO, SAN LORENZO NENAMICOYAN, JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Noreste: 52.10 metros y colinda con JESUS ANAYA GONZALEZ; Al Noroeste: 15.02 metros y colinda con JESUS ANAYA GONZALEZ; Al Sur: en dos líneas de 20.79 y 21.31 metros y colinda con CAMINO; Al Suroeste: en tres líneas de 17.27, 8.86 y 7.79 metros y colinda con ENTRADA PARTICULAR Y Al Oriente: en dos líneas de 4.77 y 18.71 metros, colinda con JESUS ANAYA GONZÁLEZ, Al Poniente: en dos líneas de 44.52 y 3.96 metros y colinda con CARLOS ANAYA REYES, con una superficie de 1,218.51 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Once (11) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3850.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1325/2024, el señor CARLOS ANAYA REYES, por propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en el Domicilio Conocido, San Lorenzo Nenamicoyan, Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORESTE: 44.53 metros, colinda con Daniel Anya Martínez; al NOROESTE: 17.43 METROS colinda con Jesús Anaya González; al SUR: en dos líneas de 11.50 y 8.20 metros colinda con entrada particular; al PONIENTE: en dos líneas de 25.86 y 18.11 metros colinda con Víctor Anaya Martínez. Con una superficie de 835.75 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha quince de noviembre del dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Jilotepec, México, a veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha quince (15) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024).- LIC. NANCY RODRÍGUEZ ALCÁNTARA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

3851.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 864/2024, que se tramita en este juzgado, GRÚAS HNAS. MIRANDA, S.A. DE C.V., por su administrador único JOSÉ JUAN MIRANDA VÁZQUEZ, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Acueducto del Alto Lerma S/N, San Pedro Cholula, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL SUROESTE: 72.70 metros, con calle Acueducto del alto Lerma; AL NORESTE: 27.74

metros con Ricardo González Cabrera, 22.11 metros con Grúas Hnas. Miranda; AL NOROESTE: 2.85 metros, con Berta Esquivel Liera, 12.15 metros con Berta Esquivel Liera; y AL SURESTE: 58.00 metros con Bárbara Rodríguez Díaz, 12.35 metros con Bárbara Rodríguez Díaz, con una superficie aproximada de 1.853.37 metros cuadrados.

A partir de la fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, Grúas Hnas, Miranda, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma, México; al día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ALEJANDRO GONZÁLEZ FLORES.-RÚBRICA.

3852.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1463/2024, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ANDRÉS MEDINA MARÍN, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Terreno de propiedad particular, adquirido mediante Contrato de Compraventa de fecha uno de Septiembre de 2017, ubicado en la Comunidad de Zacango (el venturero), Municipio de Villa Guerrero Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 1,959.01 metros en tres líneas, 1,244.64, 256.12 y 458.26, colindando con Filiberto Acevedo, AL SUR: en 981.00 metros, colindando con Bienes Comunales de San Gaspar, AL ESTE: en 2,628.01 metros en cinco líneas 1,165.46, 471.55, 443.02, 409.87 y 138.11 colindando con Camino Vecinal, y AL OESTE: en 2,035.75 metros, en siete líneas, 1252.04, 589.99, 45.18, 148.54, 158.17, 265.65 y 1,042.37, colindando con Ana Lilia Izquierdo; CON UNA SUPERFICIE DE 302,31 HECTÁREAS; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietaria de dicho Inmueble, en virtud de las razones que hacen valer; por lo que, mediante proveído de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO, LICENCIADO ANDRÉS MANCILLA MEJÍA.-RÚBRICA.

3853.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1438/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CLAUDIA JANET ÁVILA SÁNCHEZ, sobre un bien inmueble ubicado en la Colonia El Deni, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 14.00 metros colinda con Ma. Guadalupe Almaraz García; Al Sur: 14.00 metros colinda con Benita Miranda Castillo; Al Oriente: 7.00 metros colinda con Canal Constituyentes y Al Poniente: 7.00 metros colinda con Benita Miranda Castillo; con una superficie aproximada de 98.00 m² (NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cinco (05) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Tres (03) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3854.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 1375/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, diligencias de Información de Dominio, promovido por ARLETTE IVONNE FLORES DEL RIO, respecto de un inmueble ubicado en Calle Camino a Tenampa, Pje. la Poza de Jesús, sin número, Barrio de San Andrés, Malinalco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie: al norte: en dos líneas, la primera en 20.00 metros y la segunda 18.68 metros con Camino a Tenampa, al sur: 39.06 metros colinda con Juan Bosco Martín Iturbide, al oriente: en dos

líneas, la primera en 28.41 metros y la segunda 11.30 metros colinda con Zona de restricción federal del río, al poniente: en dos líneas, la primera 35.15 metros y 6.90 metros, colinda con Callejón. Con una superficie aproximada de 1,538.73 metros cuadrados. El que fue adquirido mediante un convenio por donación de pago, celebrado con la señora Arlette Ivonne Flores del Río y Araceli Rodríguez Zavala.

El Juez Tercero Civil de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos por lo menos dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3855.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 2175/2024, MARLEN ANALLELY RAMIREZ LOZADA, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "LA PALMA", ubicado dentro de la jurisdicción de San Juan Tehuixtlán, perteneciente al Municipio de Atlautla, Estado de México, con una superficie aproximada de 2,110.478 m² (dos mil ciento diez punto cuatrocientos setenta y ocho metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 59.71 METROS CON JAVIER LOZADA PAEZ, AL SUR: 62.10 METROS CON BLAS RIVERA AMARO; AL ORIENTE: 34.92 CON CALLE NUEVA; AL PONIENTE 35.13 METROS CON LUIS CASTRO FLORES, quien tiene su domicilio en Calle Nueva sin nombre, sin número en la población de San Juan Tehuixtlán, Municipio de Atlautla Estado de México.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y otro Periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, a los cinco 05 días de diciembre del dos mil veinticuatro 2024.

Validación del acuerdo que ordena de la publicación de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

3856.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1209/2024, que se tramita en este juzgado, XOCHITL HERNÁNDEZ CHAVIRA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Catorce de Febrero sin número, entre las calles León Guzmán y Cinco de Mayo, San Pablo Autopan, Barrio de Pueblo Nuevo, Toluca Estado de México, y/o calle Catorce de Febrero sin número, entre las calles León Guzmán y Cinco de Mayo, sin frente a la vía pública, San Pablo Autopan, Barrio de Pueblo Nuevo, Toluca Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 18.25 metros colinda con Rafael Sánchez Tenorio actualmente paso de servidumbre; AL SUR: 18.25 metros colinda con Abel Valdés Genaro; AL ORIENTE: 12.60 metros colinda con Francisco Chavira López; y AL PONIENTE: 12.60 metros colinda con María Teresa Chavira López, con una superficie de 230 metros cuadrados, paso de servidumbre 04 metros cuadrados, a partir de la fecha doce 12 de febrero de 2018, Xochitl Hernández Chavira, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día seis del mes de diciembre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3857.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1052/2024, que se tramita en este juzgado, MA. TERESA GÓMEZ ESTRADA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en camino Real sin número, Paredón Centro, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NOROESTE: en dos líneas de 30.58 m., y 29.89 m. con camino sin nombre; AL NORESTE: en tres líneas de 14.20 m. 27.43 m, y 16.39 m con Barranca; AL SURESTE: en una línea de 4.45 m, con Barranca, AL SUROESTE: en una línea de 68.78 m con camino Real, con una superficie aproximada de 1,575.00 M² (mil quinientos setenta y cinco metros cuadrados), a partir de la fecha tres 03 de mayo del año mil dos mil cinco 2005, Ma. Teresa Gómez Estrada, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; el día cinco del mes de noviembre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3858.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 629/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por BLANCA ESTELA FLORES LARA, el objeto de dicho procedimiento es reconocer a éste como propietario del inmueble denominado Rancho "SAN MIGUEL", UBICADO EN SANTA ANA MATAVAT, COLONIA SANTA ANA MATLAVAT, ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 41.00 m, 35.00 m, 40.00 m, 19.00 m, 32.00 m, 58.53 m, 63.17 m, 39.37 m, 18.36 m, 26.00 m, 3.00 m, 44.00 m, 5.19 m, 5.19 m, 40.74 m, 11.00 m, 14.00 m, 8.00 m, 59.93 m, 20.00 m, 14.00 m, 9.00 m, 22.55 m, 8.01 m, 19.99 m y 25.00 m, COLINDA CON SAN MARTIN EJIDO. AL SUR: 25.20 m, 36.87 m, 28.88 m, 33.46 m, 34.15 m, 53.94 m, 39.10 m, 28.88 m, 61.10 m, 25.20 m, 22.58 m, 27.05 m, 41.17 m, 51.57 m, 90.90 m, 31.10 m, 25.74 m, 29.59 m, 53.17 m, 45.69 m, 53.34 m, 37.18 m, 43.01 m y 26.31 m, COLINDA CON ARROYO DE CAUSE NATURAL. AL ORIENTE: 250.42 m, COLINDA CON EL MISMO PROPIETARIO. AL PONIENTE: 92.93 m, 56.62 m, 66.99 m, 30.00 m, 75.84 m, 39.94 m, 78.09 m, 106.82 m, 109.06 m y 55.00 m, COLINDA CON ARROYO DE CAUSE NAURAL Y GREGORIO VERTIZ ROJO. CON UNA SUPERFICIE DE 210,000.00 METROS CUADRADOS, lo que se hace del conocimiento de las personas interesadas, para que hagan valer lo que a su derecho corresponda.- SECRETARIO, LIC. VALDEMAR GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3859.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ROCÍO MOLINA GALENO, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1928/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INMATRICULACIÓN JUDICIAL, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en Calle Presa Falcón número 39-B, Colonia Recursos Hidráulicos, C.P. 54913, del Municipio de Tultitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 20.00 veinte metros, colindando con lote 39-C.

AL SUR: 20.00 veinte metros, colindando con lote 39-D.

AL ORIENTE: en 07.00 siete metros, colindando con lote 40.

AL PONIENTE: en 07.00 siete metros, colindando con calle Presa Falcón.

Teniendo dicho inmueble una superficie total de 140.00 M2 (CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1258-A1.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSÉ ADRIÁN LEJARAZO FRAGGOSO, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 2009/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE LA PALMA, SIN NUMERO, PUEBLO DE SANTA MARIA HUECATITLA, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: CON 15.31 METROS COLINDA CON CALLE LA PALMA;

AL SUR: 15.40 METROS COLINDA CON YUCUNDA SALGADO MONROY;

AL ORIENTE: 10.21 METROS Y COLINDA CON CALLE CERRADA DE 6 METROS;

AL PONIENTE: 10.21 METROS Y COLINDA CON CALLE CERRADA SIN NOMBRE.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 156.70 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el diez (10) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

1259-A1.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO**

E D I C T O

HECTOR TRUJILLO JIMENEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1701/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en: CALLE CHILPANCINGO, NUMERO 7, LOTE 6, MANZANA 10, COLONIA EJIDO DE TECAMAC, MUNICIPIO DE TECAMAC; ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.00 METROS Y LINDA CON GABINO GUIDO RODRIGUEZ.

AL SUR: 17.00 METROS Y LINDA CON LEONARDO SALAZAR MENDEZ.

AL ORIENTE: 12.00 METROS Y LINDA CON CALLE CHILPANCINGO.

AL PONIENTE: 12.00 METROS Y LINDA CON CONSTANTINO GODOY BALLESTEROS.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 204.00 METROS CUADRADOS.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de Buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud la Juez ordeno por cumplimiento de auto de fecha cinco de diciembre del dos mil veinticuatro, la publicación de su solicitud por medio de edictos.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Tecamac, Estado de México, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1261-A1.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO**

E D I C T O

En los autos del expediente número 1638/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (inmatriculación judicial), promovido por JOSÉ REFUGIO HERRERA GODINEZ, respecto del inmueble ubicado en: EL BARRIO TITINI, PREDIO DENOMINADO LA MORA, SANTIAGO CUAUTLALPAN MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 96.00 metros, colinda con EL SEÑOR IGNACIO SOLIS SOLIS,; AL SUR: 96.00 metros, colinda con EL SEÑOR ERNESTO GONZALEZ ESPINOZA; AL ORIENTE: 11.00 metros, colinda con GERARDO GARITA MENDOZA, AL PONIENTE: 11.00 metros, colinda con CERRADA SIN NOMBRE. Con una SUPERFICIE TOTAL DE 1.056.00 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DIAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

1262-A1.-13 y 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEM O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, consistente en el vehículo de la marca honda, línea y versión element t/a 4 cil, color gris, modelo 2004, placas de circulación MPM3254, del Estado de México, serie 5J6YH28344L037976, sin número de motor, clave vehicular X250501, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Estado de México), y/o vehículo de la marca Honda, color gris tipo element, placas de circulación MPM 3254, del Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve, promueve ante el juzgado primero civil y de extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 7/2024 JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de **BRANDON ALEXIC FRANCO POZOZ**, en calidad de propietario del vehículo descrito con antelación, y de quien se ostente, comporte como dueño o por cualquier circunstancia posea o detente el bien mueble sujeto a extinción de dominio respecto del vehículo referido, de quien se demanda las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este, el vehículo de la marca honda, línea y versión element t/a 4 cil, color gris, modelo 2004, placas de circulación MPM3254, del Estado de México, serie 5J6YH28344L037976, sin número de motor, clave vehicular X250501, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Estado de México), y/o vehículo de la marca Honda, color gris tipo element, placas de circulación MPM 3254, del Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve), del cual prevalece dicho aseguramiento, y dicho vehículo, se encuentra en el depósito vehicular denominado "Volcanes", ubicado en calle Cerril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el inventario C 3724. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así mismo se transcribe la relación sucinta de los hechos. 1.- El dos de mayo del dos mil diecinueve, se presentó ante las oficinas de la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, en Nezahualcóyotl, Estado de México, el ofendido de identidad resguardada de iniciales M.S.F.A. a efecto de denunciar el secuestro de su hijo de iniciales J.M.F.S. toda vez que recibió unas llamadas telefónicas por medio de su teléfono celular, por parte de una persona del sexo masculino quien le refirió "tengo aquí a tu hijo ya sabes de que se trata esto, no te preocupes tengo aquí a tu hijo, te lo voy a tratar bien, siempre y cuando tu cooperes, si te portas bien vas a recibir bien a tu hijo, de nuevo, eso sí me entero que das parte a las autoridades, ya sabes lo que va a pasar, ya no te voy a volver a marcar, necesito que te compres un teléfono de prepago, para poder hablarte y negociar esto, estate al pendiente del teléfono no le dejes, yo te llamo para que me des el número que compraste y ahí negociamos, con quien voy a negociar contigo", a lo que el ofendido le contestó que efectivamente con él y que haría lo que él le pidiera, y el sujeto le contestó "te voy a pasar a tu hijo para que lo escuches que está bien, espera mi llamada para que me des el número que compraste y ahí negociamos", por lo que colgó la llamada, es por lo que la ofendida denunció el delito de secuestro cometido en agravio de su hijo de Iniciales J.M.F.S. 2.- El ocho de mayo del dos mil diecinueve, se recabó la entrevista al ofendido de identidad resguardada de iniciales M.F.A, por Luis Israel Trujillo Dávila, agente de policía de investigación adscrito a la Fiscalía especializada de secuestro zona oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, donde refirió que recibió una llamada telefónica a su teléfono celular, donde una persona del sexo masculino le refirió que vendiera sus vehículos, asimismo le exigió el pago por la cantidad de tres millones de pesos a cambio de la libertad de su hijo, la víctima de iniciales J.M.F.S. 3.- El nueve de mayo del dos mil diecinueve, el ofendido de iniciales M.F.A. recibió una llamada por parte de los secuestradores donde le indicaron que se trasladara a su negocio ya que le habían dejado un regalo en una llanta de carro y al llegar, se percató de un teléfono celular el cual recogió y se trasladó a su domicilio, y al abrir el mismo, se apreciaron dos videos, en los que aparece la víctima de iniciales J.M.F.S., sin camisa y vendado de la cara, pidiendo ayuda por su rescate. 4.- El once de mayo del dos mil diecinueve, el ofendido multicitado, recibió una llamada telefónica por parte de los secuestradores, haciéndoles referencia sobre el video donde se aprecia la víctima y por otro lado exigiéndole el pago por el rescate de la víctima citada. 5.- El veintinueve de mayo del dos mil diecinueve se implementó un operativo de pago controlado por parte de los agentes de la policía de investigación adscritos a la Fiscalía Especializada en combate al secuestro, zona Oriente, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, de nombres German Borgonio Pavía, Leonardo Rivera Guzmán, Gabriel Arturo Cajero Jacinto, David Moisés Rivero Contreras, Jorge Luis Vélez Anguiano, Luis Israel Trujillo Dávila, Jacobo Fierro González, Froylan González Guzmán, Oscar Daniel Negrete Trejo, Raúl Rayón Sigüenza, Eduardo Alberto González Domínguez y Mario Castañeda Uribe, y se localizó a la víctima de iniciales J.M.F.S. en el interior de una casa habitación ubicada en calle Tejocotes, manzana quince, lote dos, colonia Bosques de Morelos, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como se realizó la detención de los CC. Marcos García Valtierra, Alfredo García López, Yosseline Hernández Sánchez, Roberto Gómez Cárdenas, Luis Enrique Flores García, José Víctor Manuel Osornio Flores y Raúl Mosqueda González. 6.- El treinta de mayo y tres de junio del dos mil diecinueve, se recabó las entrevistas a la víctima de iniciales J.M.F.S., por parte del agente de la policía e investigación de nombre Luis Israel Trujillo Dávila, agente de la policía de investigación adscrito a la fiscalía especializada de secuestros zona oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien manifestó que al ser aproximadamente las diecinueve horas, del día primero de mayo del dos mil diecinueve, se encontraba circulando a bordo de su vehículo de la marca Dodge Attitud, color vino, modelo 2017, a la altura de la autopista México- Puebla, con dirección a Calzada Ignacio Zaragoza, a la altura del kilómetro 248, en la Colonia Ampliación Los Reyes, Municipio de la Paz, Estado de México, cuando observó a una distancia de cien metros, dos vehículos identificando a uno de ellos como el vehículo de la marca Honda, Tipo Element, color gris, placas de circulación MPM3254, y del cual es materia del presente juicio, los cuales se veían sospechosos, por lo que decidió tomar una foto al vehículo señalado, y enviársela por medio de la aplicación whatsapp, a su novia, dejando dicho celular en el asiento del vehículo, observando por el retrovisor que se encontraba una camioneta tipo Lincoln, color dorada, la cual se encontraba detenida, momento en que observa bajar a un sujeto del sexo masculino de dicha camioneta y comenzó a correr con dirección hacia su vehículo, ante tal situación arranco su vehículo, no logrando avanzar ya que su vehículo quedó en medio de dos camionetas, y el sujeto del sexo masculino cuya media filiación describe, abrió la puerta del copiloto del vehículo de la víctima, refiriéndole que ya se lo había cargado la verga que era la federal, y lo bajo del vehículo, sin embargo la

víctima se sujetó del volante, y logró observar que se acercaron dos sujetos del sexo masculino y fue que soltó el volante, y bajo del vehículo, y se soltó del sujeto que lo sujetaba, y comenzó a correr, sin embargo fue alcanzado por dos sujetos del sexo masculino, y sin temor a equivocarse logró observar a su tío de nombre Jonathan Fortanell Vázquez, dentro del vehículo de la marca Honda, Tipo Element, color gris, placas de circulación MPM3254, en la parte del copiloto de dicho vehículo, momento en que fue alcanzado por un sujeto que lo forcejeaba y le dio un cachazo entre el ojo y nariz, lo que provocó que se descontrolara y que aprovecharon dichos sujetos, para subirlo en la camioneta de la marca Lincoln, subiéndolo en la parte del copiloto, y durante el camino, lo golpearon y amenazaron con matarlo, y lo trasladaron a una casa habitación donde lo mantuvieron en cautiverio, hasta el día de su rescate. 7.- El cinco de junio del dos mil diecinueve, la licenciada Beatriz Herrera Hernández, agente del ministerio público, adscrita a la fiscalía especializada de secuestros zona oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ejecutó el orden de cateo especializado 0001278/2019, número de cateo 000071/2019, número auxiliar 0000/89/2019, autorizada por la licenciada Leslie Beatriz García Hernández, jueza de control del Juzgado Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado en calle Tejocotes, manzana quince, lote dos, colonia Bosques de Morelos, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y se localizó en el patio del inmueble entre otros vehículos el siguiente: 1).- vehículo de la marca Honda, color gris, tipo Element, placas de circulación MPM 3254 del Estado de México, y del cual es materia del presente juicio. 8.- El día cinco de junio del dos mil diecinueve, la licenciada Beatriz Herrera Hernández, agente del ministerio público, adscrita a la fiscalía especializada de secuestros zona oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, decretó el aseguramiento del vehículo de la marca Honda, tipo element, color gris, placas de circulación MPM3254, del Estado de México, y que es materia del presente juicio, y del cual prevalece dicho aseguramiento, dicho vehículo, se encuentra en el depósito vehicular denominado "Volcanes", ubicado en calle Cerril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el inventario C 3724. 9.- El vehículo de la marca honda, línea y versión element t/a 4 cil, color gris, modelo 2004, placas de circulación MPM3254, del Estado de México, serie 5J6YH28344L037976, sin número de motor, clave vehicular X250501, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Estado de México), y/o vehículo de la marca Honda, color gris, tipo element, placas de circulación MPM 3254, del Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve), se encuentra relacionado con el hecho ilícito de secuestro, toda vez que dicho vehículo fue identificado por la víctima de iniciales J.M.F.S, como uno de los vehículos que obstaculizó el paso de circulación cuando la víctima referida, iba a bordo de su vehículo de la marca Dodge Attitud, color vino, modelo 2017, altura de la autopista México- Puebla, con dirección a Calzada Ignacio Zaragoza, a la altura del kilómetro 248, en la Colonia Ampliación Los Reyes, Municipio de la Paz, Estado de México, para después ser privado de su libertad. 10.- El siete de noviembre del dos mil veintitrés, la M.D.A y F. Mayelli Aracely Becerril Andrés, sub directora de coordinación operativa, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, remitió oficio 20703001050100L/6020/2023, a través de correo electrónico, mediante el cual informo, que el vehículo materia del presente Juicio, se encuentra registrado a nombre del hoy demandado Brandon Alexic Franco Pozoz, remitiendo la consulta del padrón vehicular, así mismo informo, que derivado a que existe una falla técnica en el servidor, imposibilita tener acceso a ciertos expedientes digitales, por lo que imposibilita remitir la información. 11.- Derivado de lo anterior se instruyó al agente de la policía de investigación se constituyera en el domicilio ubicado en calle cerrada Mar del coral, manzana uno, lote quince, casa veintiocho, Colonia Unidad Habitacional las Fuentes, Municipio de Ecatepec, de Morelos, Estado de México, para realizar la notificación al hoy demandado Brandon Alexic, Franco Pozoz, para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que el día, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro, se recibió informe rendido por el licenciado Julio César Flores Ruiz, Agente de la policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo solicitado, y del cual informó que dicha notificación fue fijada en el domicilio del hoy demandado. 12.- Mediante constancia de fecha dieciséis de enero del dos mil veinticuatro, el suscrito señaló el término otorgado al hoy demandado Brandon Alexic Franco Pozoz, para dar cumplimiento al numeral citado, el cual tuvo lugar del diecisiete al treinta de enero del dos mil veinticuatro, sin que se haya presentado persona alguna ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a deducir derechos del vehículo materia de la presente. 13.- Dado lo anterior, y en virtud de la incomparecencia del C. Brandon Alexic Franco Pozoz, el hoy demandado, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del vehículo materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no acreditó la forma y la obtención de los recursos económicos para adquirir el vehículo materia del presente juicio, ya que tampoco acreditó que cuentan con un empleo formal para allegarse de recursos económicos. 14.- Así mismo, el hoy demandado, no se encuentra dado de alta, ante el Instituto Mexicano del Seguro social (IMSS), y ante el Instituto de Seguridad y servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), donde se desprenda que cuenta con prestaciones económicas. Así mismo el promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda del vehículo de la marca honda, línea y versión element t/a 4 cil, color gris, modelo 2004, placas de circulación MPM3254, del Estado de México, serie 5J6YH28344L037976, sin número de motor, clave vehicular X250501, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular), y/o vehículo de la marca Honda, color gris tipo element, placas de circulación MPM 3254, del Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve), del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, por lo que desde este momento solicito que por conducto de este Juzgado se gire el oficio de estilo a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción y como MEDIDAS CAUTELARES, se solicite LA RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en el vehículo de la marca honda, línea y versión element t/a 4 cil, color gris, modelo 2004, placas de circulación MPM3254, del Estado de México, serie 5J6YH28344L037976, sin número de motor, clave vehicular X250501, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Estado de México), y/o vehículo de la marca Honda, color gris tipo element, placas de circulación MPM 3254, del Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve) lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, al licenciado Gilberto Alcántara Sánchez, agente del ministerio público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, en Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento del bien mueble materia del presente juicio, derivado del acuerdo de aseguramiento de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, y a efecto de dar cumplimiento al artículo 175 fracción I, párrafo primero, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con la finalidad de preservar el estado en que se encuentra el bien inmueble materia del presente juicio, se agrega un juego de copias del escrito inicial y anexos, con la finalidad de que sean incorporados al incidente de la medida cautelar solicitada en el apartado respectivo. Haciéndoles saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá presentarse a dar contestación a la

demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: **OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.**

3888-BIS.- 16, 17 y 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADO CRISTOBAL PAREDES BERNAL, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **15/2024, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de la **C. JOSEFINA MACIEL NAVA RODRÍGUEZ**, en calidad de propietario del vehículo descrito con antelación, **y de quien se ostente, comporte como dueño o por cualquier circunstancia posea o detente el bien mueble sujeto a extinción de dominio, consistente en el vehículo anteriormente referido, de quien se demanda las siguientes prestaciones:** **1.-** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este, el vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2006, color gris, placas de circulación NHY6986 del Estado de México, serie 3N1EB31S76K304481, motor GA6888084T, (de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha diecisiete de julio del dos mil veintidós), y/o vehículo de la marca Nissan, modelo 2006, línea Tsuru, tipo Sedan Gsi Austero T/M, 5 Vel. Color blanco polar, número de motor GA16888084T, serie 3N1EB31S76K304481, (de acuerdo a la factura número 11921 de fecha treinta de septiembre del dos mil cinco). **2.-** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.-** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.-** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transcribe la relación sucinta de los hechos. **1.-** El diecisiete de Julio del dos mil veintidós, se presentó ante la Agencia del ministerio público de Teotihuacán, Estado de México, el elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, el C. Margarito González Téllez, quien refirió que siendo aproximadamente las trece horas con veinte minutos, de la fecha señalada, al encontrarse en compañía del elemento de nombre Santiago Sánchez Jhovany, quienes al ir circulando a bordo de la unidad oficial a su cargo, les indicaron vía radio operador que se trasladaran hacia el centro del evento denominado "las Catrinas", ubicado en el libramiento Josefa Ortiz de Domínguez, Santa María Maquixco, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, ya que los ciudadanos habían reportado, que una persona del sexo masculino se encontraba drogando en vía pública, a bordo de un carro en las afueras de "La catrina", por lo que se trasladaron a dicho lugar y al llegar, se percataron del vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, placas NHY6986, que se encontraba estacionado, y al acercarse se entrevistaron con quien ahora se sabe responde al nombre de Ezequiel Ramírez Nava, y observaron que en el asiento del copiloto de la unidad, se encontraban dos bolsas plásticas transparentes, tipo ziploc, en cuyo interior se encontraba piedra granulada cristalina, haciéndole saber que dicha conducta es constitutiva de delito, por lo que, se realizó la detención de dicha persona, así como el aseguramiento de las bolsitas señaladas, como indicio uno, y de acuerdo al dictamen pericial en materia de química forense, dicha sustancia, corresponde al activo denominado Metanfetamina, sustancia considerada como psicotrópico por la ley general de salud, y ante tal situación se dio inicio a la carpeta de investigación OTU/FTE/FCS/093/209594/22/07. **2.-** El vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2006, color gris, placas de circulación NHY6986 del Estado de México, serie 3N1EB31S76K304481, motor GA6888084T, (de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha diecisiete de julio del dos mil veintidós), y/o vehículo de la marca Nissan, modelo 2006, línea Tsuru, tipo Sedan Gsi Austero T/M, 5 Vel. color blanco polar, número de motor GA16888084T, serie 3N1EB31S76K304481, (de acuerdo a la factura número 11921 de fecha treinta de septiembre del dos mil cinco), no cuenta con alteraciones en sus medios de identificación y se estableció su identidad. **3.-** El dieciocho de julio del dos mil veintidós, se recabó la entrevista a la hoy demandada Josefina Maciel Nava Rodríguez, por parte de la licenciada Wendy Paola Castillo Medina, agente del ministerio público, adscrita a la agencia del ministerio público en Teotihuacán, Estado de México, quien se ostentó como propietaria del vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2006, color blanco, placas de circulación NHY6986 del Estado de México, serie 3N1EB31S76K304481, motor GA6888084T, exhibiendo para ello la factura número 11921 de fecha treinta de septiembre del dos mil cinco. **4.-** El vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2006, color gris, placas de circulación NHY6986 del Estado de México, serie 3N1EB31S76K304481, motor GA6888084T, (de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha diecisiete de julio del dos mil veintidós), y/o vehículo de la marca Nissan, modelo 2006, línea Tsuru, tipo Sedan Gsi Austero T/M, 5 Vel. color blanco polar, número de motor GA16888084T, serie 3N1EB31S76K304481, (de acuerdo a la factura número 11921 de fecha treinta de septiembre del dos mil cinco), se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de delitos contra la salud, toda vez que en el asiento del copiloto del vehículo señalado, se localizaron dos bolsas plásticas transparentes, tipo ziploc, cuyo interior se encuentra piedra granulada cristalina, y que corresponde al activo denominado Metanfetamina, sustancia considerada como Psicotrópico por la ley General de Salud Vigente. **5.-** Derivado de lo anterior, se instruyó al agente de la policía de investigación se constituyera en el domicilio ubicado en avenida Río San Juan, sin número, pueblo San Bartolo, Municipio de Acolman, Estado de México, para realizar la notificación a la hoy demandada Josefina Maciel Nava Rodríguez, para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio;

por lo que el día cuatro de marzo del dos mil veinticuatro, se recibió informe rendido por el licenciado Julio César Flores Ruiz, Agente de la policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo solicitado, y del cual informó que dicha notificación fue fijada en el domicilio de la hoy demandada. 6.- Mediante constancia de fecha cuatro de marzo del dos mil veinticuatro, el suscrito señaló el término otorgado a la hoy demandada Josefina Maciel Nava Rodríguez, para dar cumplimiento al numeral citado, el cual tuvo lugar del cuatro al diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, sin que se haya presentado persona alguna ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a deducir derechos del vehículo materia de la presente. 7.- Dado lo anterior, y en virtud de la incomparecencia de la C. Josefina Maciel Nava Rodríguez, la hoy demandada, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del vehículo materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no acreditó la forma y la obtención de los recursos económicos para adquirir el vehículo materia del presente juicio, ya que tampoco acreditó que cuentan con un empleo formal para allegarse de recursos económicos. El promovente, solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda del vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2006, color gris, placas de circulación NHY6986 del Estado de México, serie 3N1EB31S76K304481, motor GA6888084T, (de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha diecisiete de julio del dos mil veintidós), y/o vehículo de la marca Nissan, modelo 2006, línea Tsuru, tipo Sedan Gsi Austero T/M, 5 Vel. color blanco polar, número de motor GA16888084T, serie 3N1EB31S76K304481, (de acuerdo a la factura número 11921 de fecha treinta de septiembre del dos mil cinco), del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, por lo que desde este momento solicito, que por conducto de este Juzgado se gire el oficio de estilo a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de dominio, y como MEDIDAS CAUTELARES, se solicita, LA RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en el vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2006, color gris, placas de circulación NHY6986 del Estado de México, serie 3N1EB31S76K304481, motor GA6888084T, (de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha diecisiete de julio del dos mil veintidós), y/o vehículo de la marca Nissan, modelo 2006, línea Tsuru, tipo Sedan Gsi Austero T/M, 5 Vel. color blanco polar, número de motor GA16888084T, serie 3N1EB31S76K304481, (de acuerdo a la factura número 11921 de fecha treinta de septiembre del dos mil cinco), lo anterior, con el fin de garantizar la conservación del vehículo y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 173 y 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndoles saber a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ 3 VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA QUIEN A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTO LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ACREDITAR SU INTERES JURIDICO, EXPRESAR LO QUE SU DERECHO CONVenga Y OFRECER PRUEBAS EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (8) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

3889-BIS.- 16, 17 y 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, consistente en el vehículo de la Marca Chrysler, línea/ modelo Dodge Durango, modelo 2000, versión Dodge Durango 4X4 Aut. 8 Cil, sin número de motor, Niv: 1B4HS28Z6YF236220, placas de Circulación 133XAH de la Ciudad de México, (de acuerdo con la sabana de datos SISCORP, de la Secretara de Movilidad de la Ciudad de México), y/o vehículo de la marca Dodge Tipo Durango, color Gris, placas de circulación 133XAH de la Ciudad de México, (de acuerdo al Informe Policial Homologado), promueve ante el juzgado primero civil y de extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 41/2024, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de JHONNY MEZA ORTEGA, en calidad de propietario del vehículo descrito con antelación, y de quien se ostente, comporte como dueño o por cualquier circunstancia posea o detente el inmueble sujeto a extinción de dominio respecto del vehículo referido, de quien se demanda las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este, el vehículo de la Marca Chrysler, línea/ modelo Dodge Durango, modelo 2000, versión Dodge Durango 4X4 Aut. 8 Cil, sin número de motor, Niv: 1B4HS28Z6YF236220, placas de Circulación 133XAH de la Ciudad de México, (de acuerdo con la sabana de datos SISCORP, de la Secretara de Movilidad de la Ciudad de México), y/o vehículo de la marca Dodge Tipo Durango, color Gris, placas de circulación 133XAH de la Ciudad de México, (de acuerdo al Informe Policial Homologado), del cual prevalece dicho aseguramiento, y dicho vehículo, se encuentra en el depósito vehicular denominado "Volcanes", ubicado en calle Cerril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el inventario F 6134. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido

en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transcribe la relación sucinta de los **HECHOS**. **1.** El treinta de junio del dos mil veinte, se presentó ante el licenciado José Hiram Cervantes Pérez, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la ofendida de iniciales Y.C.C., quien manifestó que tiene una relación de concubinato con la persona de iniciales S.H.O., y que siendo aproximadamente las tres horas con treinta minutos de la fecha indicada, su concubino de iniciales antes referidas, salió de su domicilio ubicado en la colonia Ampliación Tecamachalco, en el Municipio de los Reyes la Paz, Estado de México, el cual se dirigía con dirección a la central de abastos ubicada en la alcaldía de Iztapalapa de la Ciudad de México, ya que laboraban en un local que rentaba con uno de sus hermanos de iniciales M.H.H., que se encuentra en el interior de dicha central, ya que se dedican a vender papa cruda, dirigiéndose como de costumbre a su centro de trabajo a bordo de su vehículo de la marca Volkswagen, tipo Jetta de color azul, modelo 2018, placas de circulación NSR6785 del Estado de México, 3VW1W1AJXJM214411, y al ser aproximadamente las cinco horas con cincuenta y tres minutos, recibió un mensaje a su teléfono celular de la compañía telefónica Telcel a través de la red social WhatsApp, del número de su pareja la víctima, y le refirió que no hablará con nadie y que juntara la cantidad de dos millones de pesos, que hablará con su hermano de iniciales M.H.H., para que juntara el dinero, que después le decía donde dejaba el carro para que lo moviera, que urgía que consiguiera el dinero para que el regresara con bien y que no le hablará a nadie, que él le explicaba cuando regresaría, y a los pocos minutos recibió otra llamada telefónica proveniente de otro número, y escuchó la voz de otra persona del sexo masculino, quien le refirió que le iba a estar llamando por teléfono para darle la ubicación de donde dejarían el vehículo que solo querían dinero, que no fuera a la policía, para que no le pasara nada a su esposo, diciéndole que se lo habían llevado por que andaba en cosas malas, por lo que le comentó, que le pasara a su esposo, colgando la llamada dicho sujeto, es por lo que la ofendida denunció el delito de secuestro cometido en agravio de su concubino de Iniciales S.H.O. **2.** El nueve de julio del dos mil veinte, Yezmin José Luis Nescalona Gálvez, policía de investigación adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, recabó entrevista a la persona del sexo masculino de iniciales J.L.H.H., quien manifestó, que al ser aproximadamente las cinco horas con cuarenta y un minutos, del día ocho de julio del dos mil veinte, al encontrarse en su domicilio ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, recibió una llamada telefónica de una persona del sexo masculino al parecer su hermano de iniciales S.H.O., quien le dijo que le ayudara a juntar dinero, para posterior escuchar otra voz de una persona del sexo masculino quien le dijo que siguiera las instrucciones o le haría daño a su hermano, pero que tenía que entregarle la cantidad de dos millones de pesos, y que tenía que negociar con él, a lo que le refirió que sí, pero que no contaba con dicha cantidad de dinero, y el secuestrador le indicó que en todo momento tenía que tener su teléfono prendido y que tenía que contestar todas las llamadas, y de manera muy insistente le indicaba que juntara la cantidad de dinero que le había solicitado, y le indicó que no contaba con esa cantidad, y posterior se colgó dicha llamada. **3.** La denunciante del sexo femenino de iniciales Y.C.C., quien recibió llamadas telefónicas por parte de los secuestradores, donde le indicaban que tenía que entregar la cantidad de dos millones, toda vez que ya había negociado con su esposo esa cantidad para su liberación, así mismo, recibió diversas llamadas referentes a la misma situación sin embargo la denunciante les indicó que únicamente había juntado la cantidad de cincuenta y cinco mil pesos, por lo que el secuestrador le indicó que le daría indicaciones, ante tal situación la denunciante accedió y le fue informado por parte de los secuestradores a través de llamadas telefónicas el lugar, donde tendría que dejar la cantidad de dinero, y fue que a bordo de la unidad Jetta, color rojo, placas de circulación NJZ1572, modelo 2012, y que es propiedad de su primo de iniciales C.C.H., en compañía de César Loyola Guerrero, agente de la policía de investigación, encargado del acompañamiento de la denunciante para realizar el pago del secuestro, fue que circularon sobre la avenida Sor Juana Inés de la Cruz, avenida Pantitlán y avenida Andrés Molina Enríquez, con dirección a la Ciudad de México, y al llegar a la avenida Puebla, sin número, Colonia Los Reyes, Municipio de la Paz, Estado de México, le fue indicado que dejara el dinero junto con el teléfono celular en el que se comunicaban, y lo dejó sobre el primer escalón de unas gradas, ubicadas en un parque del domicilio señalado, y posterior a ello se retiró del lugar. **4.** El nueve de julio del dos mil veinte, se implementó un operativo de pago controlado por parte de German Ramírez España, Jorge Luis Vélez Anguiano, Jacobo Osvaldo Fierro González, Fredi Albarrán García, Saúl Álvarez Tapia, Yezmin José Luis Escalona Gálvez y David Moisés Rivero Contreras, agentes de la policía de investigación adscritos a la Fiscalía Especializada en combate al secuestro, zona Oriente, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de localizar a la víctima de identidad resguardada de iniciales S.H.O., por lo que dieron seguimiento a la Unidad de la marca Volkswagen, tipo Jetta, Color Rojo, con placas de circulación NJZ1572 del Estado de México, y a bordo iba la ofendida de iniciales Y.C.C., y el elemento de la policía de investigación de nombre César Loyola Guerrero, quien fungía como asesor de manejo de crisis y negociación, por lo que siguieron dicha unidad de manera sigilosa a bordo de las unidades asignadas a su cargo, y se percataron que la ofendida se bajó del vehículo tipo Jetta, color rojo y colocó una bolsa amarilla de celofán, donde se encontraba la cantidad de cincuenta y cinco mil pesos, dinero que era para el rescate de la víctima referida, en el primer escalón de las gradas de un escenario al aire libre ubicadas en avenida Puebla, sin número, colonia Los Reyes Acaquilpan, Municipio de la Paz, Estado de México, y posterior se incorporara la denunciante a la Unidad que abordaba, y les fue informado por el asesor de crisis, que regresarían a las oficinas de la Fiscalía a efecto de esperar alguna llamada del secuestrador o noticias de la víctima, por lo tanto los elementos de nombres Jacobo Osvaldo Fierro González, Yezmin José Luis Escalona Gálvez, y Jorge Luis Vélez Anguiano, descendieron de sus unidades y de manera sigilosa a pie tierra observaron en puntos estratégicos a modo de no ser vistos, y después de un lapso de tiempo, observaron que llegó el vehículo de la marca Dodge Tipo Durango, color gris, placas de circulación 133XAH, de la Ciudad de México, y del cual descendieron, dos personas, una del sexo masculino, quien descendió del lugar del copiloto y una del sexo femenino que descendió de la parte trasera del copiloto y ambos se dirigieron hacia bolsa que contenía el numerario, y la persona del sexo masculino la tomó y levantó, para luego regresar de nueva cuenta al vehículo anteriormente descrito, y emprendieron su marcha, y fue que los elementos los siguieron a bordo de las unidades oficiales y en la calle Benito Juárez, a la altura de la Autopista México-Puebla, los elementos decidieron darle alcance y les cerraron el paso de la circulación, les indicaron a través de comandos de voz, que descendieran de la Unidad y del mismo descendieron cuatro personas, dos del sexo masculino y dos del sexo femenino, quienes ahora responden a los nombres de Víctor Manuel García Balderas, Héctor Monroy Granados, Evelin Andrea Hernández Gómez y Azucena Martínez Jiménez, personas de las cuales se realizó su detención y la puesta a disposición ante el agente del ministerio público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, en Nezahualcóyotl, Estado de México, así como del vehículo de la marca Dodge Tipo Durango, color gris, placas de circulación 133XAH, de la Ciudad de México, y que es materia del presente juicio, así como de más indicios relacionados con el hecho ilícito de secuestro. **5.** El día trece de julio del dos mil veinte, se recabó entrevista a la víctima de identidad resguardada de iniciales S.H.O., por parte de Yezmin José Luis Escalona Gálvez, agente de la policía de investigación, adscrito a la Fiscalía Especializada en combate al secuestro, zona Oriente, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, y manifestó que fue privado de su libertad el día treinta de junio del dos mil veinte, ya que se encontraba manejando su vehículo de la marca, Volkswagen, tipo Jetta, color azul, placas de circulación NSR6785, modelo 2018, y se dirigía rumbo a su trabajo ubicado en la central de abastos de Iztapalapa,

y al llegar a la calle Francisco I. Madero, se percató de una camioneta cerrada marca Dodge, tipo Durango, color gris que se encontraba estacionada, por lo que se le hizo raro ya que dicho vehículo no es de esa calle, y que no pertenece a alguno de sus vecinos, por lo que siguió circulando y sobre la avenida Pantitlán, esquina con calle Narciso Mendoza, en la colonia ampliación Tecamachalco, Municipio de la Paz, Estado de México, observó que frente a él, se encontraba el vehículo de la marca Renault, tipo megane, color arena, el cual iba circulando de manera lenta y al intentar rebasarlo, le cerró el paso, y al darse de reversa, el vehículo de la marca Durango, que anteriormente había visto, le cerró el paso por la parte de atrás, quedando en medio de los dos vehículos, y al observar el retrovisor se percató que descendieron dos sujetos del sexo masculino de la camioneta Durango, y del vehículo Renault descendió un sujeto del sexo masculino, y se acercaron hacia él, mientras que el sujeto del Renault, le apuntó con un arma de fuego, y las otras personas que descendieron de la camioneta Durango se acercaron hacia él, del lado del copiloto, por lo que apagó la unidad, quitando las llaves y abrió la puerta para entregarle las mismas, y se bajó del vehículo, al tiempo que le dijo el sujeto que le apuntaba con el arma de fuego, “ya valió verga súbete”, y le abrió la puerta trasera del conductor, y se subió a la unidad junto con las personas que se encontraban, y uno de los sujetos le agachó la cabeza y lo despojó de su celular escuchando como cerraron la puerta de los demás vehículos, para posterior a ello circular, y aproximadamente dos horas, estacionaron el vehículo en una zona de terracería, y comenzaron a caminar aproximadamente diez minutos, hasta que llegaron a un cuarto de block color gris, con una puerta de madera, en donde lo ingresaron y lo colocaron sobre un plástico, lo amarraron con una cadena en el tobillo el cual estaba soldada a un tubo de metal, y lo dejaron ahí hasta el día siguiente entraron dos sujetos al cuarto, y le preguntaron “QUIEN VA A RESPONDER POR TI”, a lo que la víctima les refirió que su hermano, y fue que en reiteradas ocasiones lo obligaron a grabar audios en un teléfono celular pidiendo por su recate y que juntaran el dinero sino de lo contrario se iba a morir, y pasados unos días, entraron al cuarto tres personas y uno de ellos retiró las cadenas y lo sacaron del cuarto con la cabeza agachada y lo abordaron a un vehículo y sobre un camino de terracería se estacionaron y fue que le indicaron que se bajara comenzando a caminar por un lapso de tiempo hasta que llegó a una avenida y abordó un taxi, para llegar a su domicilio. 6. El día diez de julio del dos mil veinte, el licenciado Luis Antonio García Sepúlveda, agente del ministerio público, adscrito a la Fiscalía especializada de secuestros en zona oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, dictó un acuerdo de retención, mediante el cual aseguró los objetos e indicios puestos a disposición y entre los que se encuentra el vehículo que es materia del presente juicio, el cual prevalece asegurado y se encuentra en el depósito vehicular denominado “Volcanes”, ubicado en calle Cerril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el inventario F 6134. 7. El vehículo de la Marca Chrysler, línea/ modelo Dodge Durango, modelo 2000, versión Dodge Durango 4X4 Aut. 8 Cil, sin número de motor, Niv: 1B4HS28Z6YF236220, placas de Circulación 133XAH de la Ciudad de México, (de acuerdo con la sabana de datos SISCORP, de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México), y/o vehículo de la marca Dodge Tipo Durango, color Gris, placas de circulación 133XAH de la Ciudad de México, (de acuerdo al Informe Policial Homologado), se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de secuestro, por tratarse de uno de los vehículos que obstruyó la circulación del vehículo que era conducido por la víctima de iniciales S.H.O., para posteriormente ser privado de su libertad, y por tratarse del vehículo que abordaron los imputados para realizar el cobro del rescate para poder liberar a la víctima anteriormente referida. 8. El veintidós de marzo del dos mil veintitres, se recibió el oficio número SM/DGAJ/DDLC/SECyAOG/JULD/02444/2024, en alcance al oficio SM/DGAJ/DDLC/SECyAOG/JULD/01492/2024, suscrito y firmado por la licenciada Susana Garduño Campos, Jefa de la Unidad departamental de legislación de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, adjuntando el oficio DGRPT/SIR/04221/2024, suscrito y firmado por la Licenciada Lilian Berenice Ortega Mendoza, subdirectora de información registral, de la cual primeramente remitió un reporte de sabana de datos del sistema de corrección de autos particulares “SISCORP”, y que se describe que el hoy demandado Jhonny Meza Ortega, se encuentra registrado como propietario del vehículo materia del presente juicio, y así mismo, informó en lo sustancial lo siguiente “no se podrá hacer entrega de la documentación presentada por el ciudadano, toda vez que ha causado baja documental de los ejercicios fiscales de los años 2016 y anteriores, por lo que se encuentran jurídica y materialmente imposibilitada remitir la documentación”, por lo que bajo protesta de decir verdad que esta parte actora, no cuenta con la factura y/o copia autenticada, aunado a que, tanto en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, referente a la acción de inconstitucionalidad 100/2019, la acreditación de la legítima procedencia corresponde a la parte demandada; por lo tanto, dicho documento se encuentra en poder de ésta, al ser la titular del bien mueble, quien en su momento exhibió dicha factura ante la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México, para poder realizar los trámites conducentes; por lo que, la obligación de comprobar y exhibir el documento en cuestión, recae sobre el demandado, ya que como se desprende de la Sabana de datos del sistema de corrección de autos particulares “SISCORP”, de la secretaria de movilidad de la Ciudad de México, el vehículo materia del presente juicio, se encuentra registrado a favor del hoy demandado, por lo que, tiene sobre el bien afecto, la titularidad del derecho de propiedad, por consecuencia goza del derecho de uso, y disfrute, resaltando que el registro estatal vehicular de cada entidad federativa, constituye una documental idónea para que la compraventa surta efectos ante terceros, lo anterior, en observancia al siguiente criterio jurisprudencial el cual versa, lo siguiente. *Tesis, Registro digital: 2015937* Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Administrativa Tesis: VI.3o.A.52 A (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, página 2233 Tipo: Aislada REGISTRO ESTATAL VEHICULAR PREVISTO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EL AVISO A ESTE SOBRE LA ENAJENACIÓN DE UN AUTOMOTOR Y SU CAMBIO DE PROPIETARIO, CONSTITUYE UNA DOCUMENTAL IDÓNEA PARA QUE LA COMPRAVENTA SURTA EFECTOS ANTE TERCEROS (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015). De los artículos 84, 86, 87, 88, 90 y 91 del ordenamiento citado, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015 se advierte, entre otros aspectos, que el Registro Estatal Vehicular es la base de datos relativa a los vehículos y sus propietarios, tenedores o usuarios y, en su caso, los responsables solidarios, que se registren ante las autoridades fiscales del Estado de Puebla; así como la obligación de dar aviso sobre la enajenación del automotor y su cambio de propietario, teniendo para ello un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive. En estas condiciones, el registro referido, además de tener una funcionalidad tributaria (porque forma el control vehicular, por medio de la incorporación a este a los propietarios de vehículos y el cobro de los derechos correspondientes por la emisión de las placas y tarjetas de circulación), se considera una instrumental con características de hecho notorio y merece valor probatorio pleno, de conformidad, por analogía, con el precepto 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues permite consultar el estado que guardan las placas de los vehículos que están registrados en el control vehicular de la entidad, lo que evidencia que el registro también tiene como propósito salvaguardar la seguridad jurídica y la economía de los particulares. Por tanto, al ser un registro de acceso al público que permite conocer si los vehículos que circulan tienen algún gravamen o reporte de robo, a fin de que los gobernados puedan actuar al respecto, el aviso mencionado al Registro Estatal Vehicular constituye una documental idónea para que la compraventa surta efectos ante terceros. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 427/2016. Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, en representación de la Jefa del Departamento de Análisis y Control de Créditos, adscrita a la Subdirección de Cobro Persuasivo y Coactivo de la Dirección de Recaudación de la misma dependencia. 24 de agosto de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: David Jorge Siu Huerta. Esta tesis se publicó el viernes 05 de enero

de 2018 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación. 9. El vehículo de la Marca Chrysler, línea/ modelo Dodge Durango, modelo 2000, versión Dodge Durango 4X4 Aut. 8 Cil, sin número de motor, Niv: 1B4HS28Z6YF236220, placas de Circulación 133XAH de la Ciudad de México, (de acuerdo con la sabana de datos SISCORP, de la Secretara de Movilidad de la Ciudad de México), y/o vehículo de la marca Dodge Tipo Durango, color Gris, placas de circulación 133XAH de la Ciudad de México, (de acuerdo al Informe Policial Homologado), y que es materia del presente juicio, no cuenta con reporte de robo. 10. Derivado de lo anterior, se instruyó al agente de la policía de investigación se constituyera en el domicilio ubicado en calle Ignacio Zaragoza, lote 09, manzana 69, Colonia Emiliano Zapata, Municipio de la Paz, Estado de México, para realizar la notificación al hoy demandado Jhonny Meza Ortega, para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que el día once de junio del dos mil veinticuatro, se recibió informe rendido por el licenciado Julio César Flores Ruiz, Agente de la policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo solicitado, y del cual informó que dicha notificación fue fijada en el domicilio del demandado. 11. Mediante constancia de fecha once de junio del dos mil veinticuatro, el suscrito señaló el término otorgado al C. Jhonny Meza Ortega, para dar cumplimiento al numeral antes citado, el cual tuvo lugar del doce al veinticinco de junio del dos mil veinticuatro, sin que se haya presentado persona alguna ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a deducir derechos del vehículo materia de la presente. 12. Dado lo anterior, y en virtud de la incomparecencia del hoy demandado el C. Jhonny Meza Ortega, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del vehículo materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no acreditó la forma y la obtención de los recursos económicos que obtuvo para adquirir el vehículo materia del presente juicio, por lo tanto no acreditó la obtención de los recursos, para realizar dicha adquisición, ya que tampoco acreditó que cuentan con un empleo formal para allegarse de recursos económicos, el promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda respecto del vehículo de la Marca Chrysler, modelo Durango, línea/ modelo Dodge Durango, versión Dodge Durango 4X4 Aut. 8 Cil, sin número de motor, Niv: 1B4HS28Z6YF236220, placas de Circulación 133XAH de la Ciudad de México, (de acuerdo con la sabana de datos SISCORP, de la Secretara de Movilidad de la Ciudad de México), y/o vehículo de la marca Dodge Tipo Durango, color Gris, placas de circulación 133XAH de la Ciudad de México, (de acuerdo al Informe Policial Homologado), del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, por lo que desde este momento solicito que por conducto de este Juzgado se gire el oficio de estilo a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de dominio y como MEDIDAS CAUTELARES, se solicito la RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en el vehículo de la Marca Chrysler, línea/ modelo Dodge Durango, modelo 2000, versión Dodge Durango 4X4 Aut. 8 Cil, sin número de motor, Niv: 1B4HS28Z6YF236220, placas de Circulación 133XAH de la Ciudad de México, (de acuerdo con la sabana de datos SISCORP, de la Secretara de Movilidad de la Ciudad de México), y/o vehículo de la marca Dodge Tipo Durango, color Gris, placas de circulación 133XAH de la Ciudad de México, (de acuerdo al Informe Policial Homologado), lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, al Coordinador de litigación, de la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento del bien mueble materia del presente juicio, derivado del acuerdo de fecha diez de julio del dos mil veinte, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndoles saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtinciónDominio>. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **UNO (01) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**-
SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3890-BIS.- 16, 17 y 18 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 19/2024, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de Iliana Valdés Enríquez, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes **PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN 1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del numerario consistente en **\$107,112.06** (ciento siete mil, ciento doce pesos, 06/100 m n.). Numerario que no se encuentra alterado en sus medios de identificación como se acreditará en el momento procesal oportuno y, que se encuentra asegurado y en resguardo de la licenciada Sharón González Torres, agente del Ministerio Público adscrita a la Central IV Tercer Turno, Toluca; México. Elementos que permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el numerario afecto. 3. La aplicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a la legislación aplicable. Las cuales se reclaman en contra de: a) ILIANA VALDES ENRIQUEZ en su carácter de poseedora del numerario consistente en \$107,112.06 (ciento siete mil, ciento doce pesos, 06/100 m. n.) Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en calle Margaritas esquina calle Pedro Cortes sin número, Barrio Santa Barbara, Municipio de Toluca; México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. (casa que tiene acceso por ambos lados, color beige y cuya entrada para efectos del emplazamiento es por calle Margaritas por una puerta pequeña metálica color blanco). b) De quien se ostente, comporte, acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá**

(n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y por Internet en la Página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LAS COPIAS AUTENTICADAS DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADAS CON EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación, de la acción de extinción de dominio**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/072/2024** que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del **procedimiento penal**; que se agregan a la presente demanda en copias autenticadas que integran la carpeta de investigación con NUC: **TOL/TOL/AC4/107/128667/24/05**, iniciada por el hecho ilícito de **DELITOS CONTRA LA SALUD. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN** 1. El tres de mayo del dos mil veinticuatro, a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos, se ejecutó la Orden de Cateo **000068/2024**, con número auxiliar: **000165/2024** y número de cateo especializado: **001120/2024**, autorizada por el Juez de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Ordenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea, dentro de indagatoria diversa, **con la finalidad de buscar psicotrópico cannabis conocido comúnmente como marihuana**, diligencia que, de acuerdo al Acta de Cateo se ejecutó en el domicilio ubicado en calle las Margaritas esquina con Pedro Cortes, sin número, colonia Santa Barbara, Municipio de Toluca; México, domicilio donde se encontró a quien dijo llamarse **Iliana Valdés Enríquez**, manifestando ser quien habita el inmueble junto con su madre; la C. Dolores Enríquez Lara y, un masculino que dijo ser su hijo sin proporcionar su nombre, persona a quien se le hace entrega de los puntos resolutiveos del Cateo y nombró como testigos a su madre; la C. Dolores Enríquez Lara y a Javier Mendoza Cruz. 2. Una vez iniciado el cateo, en el área de cocina se localizó como **INDICIO PRIMERO (1)**: ocho bolsitas de plástico que en su interior contenían hierba verde y tres bolsitas de plástico más que en su interior contenían sustancia blanca: siguiendo con la búsqueda, en el área destinada a recamaras se localizó un ropero que se encontraba con llave al abrirlo y registrar se encontraron diversas prendas de vestir colgadas en las cuales se localizó lo siguiente: **INDICIO SEGUNDO (2)**: 172 bolsitas plásticas que en su interior contienen sustancia blanca. **INDICIO TRES (3)**: báscula que en su interior contiene tres billetes de las denominaciones: un billete de \$100 pesos, 2 billetes de \$50 pesos, 2 envoltorios con polvo blanco, 1 medalla y una esclava. **INDICIO CUATRO (4)**: dinero en efectivo de los cuales se encuentran en el interior de una bolsa negra con la leyenda SENSÍ GOMA siendo: 16 billetes de denominación de \$500 pesos, 25 billetes de denominación de \$200 pesos, 28 billetes de denominación de \$100 pesos, 23 billetes de denominación \$20 pesos, 38 monedas de \$10 pesos, 27 monedas de \$5 pesos. **INDICIO CINCO (5)**: dinero en efectivo en el interior de una mariconera color vino que en su interior contiene billetes de las siguientes denominaciones: 69 billetes de \$20 pesos, 34 billetes de \$50 pesos, 12 billetes de \$500 pesos, 97 monedas de \$5 pesos, 15 monedas de \$2 pesos, 26 billetes de \$100 pesos, 24 billetes de \$200 pesos, 55 monedas de \$10 pesos, 20 monedas de \$2 pesos, 3 monedas de \$.50. **INDICIO SEIS (6)**: 5 monedas de \$ 2 pesos, en el interior de una bolsa color verde 12 monedas de \$1 pesos, 8 monedas de \$10 pesos, 9 monedas de \$5 pesos, 1 billete de \$200 peso, 1 billetes de \$20 pesos. **INDICIO SIETE (7)**: bolsa negra con brillos que en su interior contiene billetes de las denominaciones siguientes: 1 billete de \$200 pesos, 1 billete de \$500 pesos, 15 billetes de \$100 pesos, 7 billetes de \$50 pesos, 2 billetes de \$20 pesos, 2 monedas de \$10 pesos, 3 monedas de \$5 pesos, 2 monedas de \$2 pesos, 4 monedas de \$1 peso. **INDICIO OCHO (8)**: bote de leche con la leyenda NESTLE NAN que en su interior contiene billetes de diferentes denominaciones: 94 billetes de \$500 pesos, 10 billetes de \$200 pesos, 25 billetes de \$100 pesos, 2 billetes de \$50 pesos, 7 billetes de \$20 pesos, 5 monedas de \$5 pesos, 1 moneda de \$2 pesos, 1 moneda de \$1 peso. **INDICIO NUEVE (9)**: bolsa azul náutica que en su interior contiene billetes de las denominaciones siguientes: 5 billetes de \$500 pesos, 113 billetes de \$100 pesos, 37 billetes de \$50 pesos, 53 billetes de \$20 pesos, 1 dólar, 3 monedas de \$10 pesos, 9 monedas de \$5 pesos 1 moneda de \$ 1 pesos. **INDICIO DIEZ (10)**: bolsa negra con monedero azul que contiene lo siguiente: 2 envoltorios con sustancia blanca, 1 cartera color negro que en su interior contiene 1 reloj, 3 billetes de \$200 pesos, 1 billete de \$100 pesos, dando el total de la suma asegurada; numerario afecto en la presente acción de extinción de dominio. 3.- Tal como lo dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales, la ejecución del Cateo identificado en el primer hecho, se circunstanció en el Acta correspondiente, misma que describe las condiciones en que se desarrolló la diligencia, mediante la cual la Representante Social a cargo de su ejecución; Licenciada Ivette Pérez Álvarez, agente del Ministerio Público adscrita a la Mesa Octava de Trámite de la Fiscalía Regional Toluca, aseguró los indicios consistentes en el numerario efecto y las sustancias que quedaron descritas en el hecho dos, manifestando al final de la misma que no aseguraba el inmueble debido a que en él habitaba una persona de la tercera edad a quien podrían vulnerarse derechos humanos, sin embargo se reitera, hace una descripción sucinta de todos los indicios, entre ellos droga (objeto del cateo) y el numerario afecto, encontrados en el lugar. 4.- El hallazgo del hecho ilícito generó el llenado del Informe Policial Homologado, donde se detallan las condiciones de tiempo, modo y lugar de los hechos y circunstancias que dan paso al inicio de una nueva Carpeta de Investigación NUC: TOL/TOL/AC4/107/128667/24/05. 5. Al tomar conocimiento de los hechos el mismo día: tres de mayo del dos mil veinticuatro, alrededor de las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos la Representante Social licenciada Sharon González Torres, agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Central IV, Tercer Turno, Toluca; México, tomó las entrevistas de los primeros respondientes, de nombres Erick Omar Orihuela Pérez y Erika López González; ambos elementos de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia, quienes son coincidentes con el acta de cateo donde quedó asegurado el numerario afecto. 6.- El mismo tres de mayo del dos mil veinticuatro la Representante Social a cargo de la indagatoria **TOL/TOL/AC4/107/128667/24/05**, emitió el Registro de Inspección de bienes, instrumentos y objetos productos del delito y aseguramiento de los indicios localizados, entre ellos el numerario afecto. 7.- Se sabe que las sustancias encontradas el día del cateo: tres de mayo del dos mil cuatro, en el domicilio donde habita la demandada, trae el Dictamen suscrito por el Químico Agustín Trujillo Robles, en la parte relativa a conclusiones, se detalló lo siguientes: **PRIMERA**: La muestra de hierba verde y seca analizada anteriormente descrita como **INDICIO 1**, corresponde a cannabis comúnmente conocida como marihuana, considerada como **ESTUPEFACIENTE** por la Ley General de Salud. **SEGUNDA**: La sustancia sólida granulada analizada, anteriormente descrita como **INDICIO 1.1** corresponde a METANFETAMINA, sustancia considerada como **PSICOTRÓPICO** por la Ley General de Salud. **TERCERA**: La sustancia sólida granulada analizada, anteriormente descrita como **INDICIO DOS (2), TRES (3) Y DIEZ (10)**, correspondiente a cocaína, sustancia considerada como **ESTUPEFACIENTE** por la Ley General de Salud. 8.- La activa del hecho ilícito, de nombre **Iliana Valdés Enríquez hoy demandada**, se ha conducido con la realización de conductas antisociales, que han culminado en investigaciones por diversos delitos, según la Información siguiente: a).- El departamento de Identificación de la Coordinación General de Servicios Periciales mediante oficio del 04 de mayo del dos mil veinticuatro, suscrito por Bulmaro Lugo González, Perito en Dactiloscopia, remitió a la Agente del Ministerio Público Investigadora la ficha decadal de la hoy demandada, **refiriendo en dicho oficio que el dieciséis de junio de dos mil nueve, fue puesta a disposición del Juzgado Primero Penal de Toluca, por el delito de delincuencia organizada y robo de vehículo con violencia, b).** La Coordinación General de litigación hizo del conocimiento de esta Especializada que **Iliana Valdés Enríquez, en la Causa de Control 104/2009** del Distrito Judicial de Toluca, se encontró relacionada en un proceso penal por el delito de Delincuencia Organizada, robo de vehículo con violencia y robo de vehículo, siendo que el ocho de marzo del dos mil doce le fue dictada en amparo sentencia condenatoria definitiva de seis años de prisión, por el ilícito de robo de vehículo con violencia, c).- la Dirección Técnico Legal de la Dirección General de

Prevención y Reinserción, únicamente informó sobre el Ingreso de la demandada a causa de la indagatoria que dio motivo a la presente acción de extinción de dominio. 9.- Iliana Valdés Enríquez, cuenta con un círculo familiar con actividades contrarias a derecho, tal es el caso del C. Adrián Macedo Bringas; cónyuge de la demandada; quien en la misma fecha que ella; dieciséis de junio del dos mil nueve, ingresó al penal por el delito de Delincuencia Organizada, quien es padre de su hija Josseline Montserrat Mecedo Valdés, este última sentenciada por el delito de robo de vehículo con violencia, lo anterior según informe de investigación realizado por Elementos de la Policía de Investigación adscritos a esta Especializada del cinco de junio del dos mil veinticuatro, así como registros de la Dirección de Operaciones de la Coordinación General de la Policía de Investigación que igualmente informó a esta Representación Social que el C. Adrián Macedo Bringas le fue girada Orden de Aprehesión por el delito de Robo a Casa Habitación y Privación de la Libertad, cumplida el diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Por último, mediante informe de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social se conoce que la hija; Josseline Montserrat Macado Valdés, se encuentra privada de su libertad en el Centro Federal de Readaptación Social número 16, CPS femeníl Morelos" y el cónyuge de la demandada el C. Adrián Macedo Bringas, se encuentra en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social Santiaguito. Relación de matrimonio y de filiación; respectivamente, que será acreditada con las actas del estado civil correspondientes. 10.- Iliana Valdés Enríquez no cuenta con filiación alguna a Institución de Seguridad Social, con motivo de actividades laborales que le permitan la obtención de recursos suficientes para la posesión del numerario afecto, únicamente en su entrevista del cuatro de mayo del dos mil veinticuatro manifestó tener como ocupación comerciante, empleado en ventas y/o agente de ventas, sin mayores datos que fortalezcan su dicho, contrario a ello su **falta de filiación como trabajadora**, comerciante, etc., se corrobora con informes de diversas Instituciones de Seguridad Social de los que se desprenden que no encontraron registro alguno de la demandada, circunstancia que en la especie permite indiciariamente presumir que el numerario afecto tiene un origen ilícito, pues fue encontrado junto con las sustancias conocidas como marihuana, metanfetamina y estupefaciente. 11.- El seis de junio de la presente anualidad, Elementos de la Policía de Investigación adscritos a esta Especializada, llevaron a cabo la diligencia de citación de la demandada, en el domicilio que se ubica en calle Margaritas sin número esquina con calle Pedro Cortes, colonia o barrio Santa Barbara, Municipio de Toluca: México, diligencia que fue atendida por la C. Dolores Enríquez Lara, madre de la demandada a quien se le hizo del conocimiento sobre el citatorio para el once de junio de esta anualidad a las diez treinta horas para Iliana Valdés Enríquez, con el propósito de acreditar el origen lícito del numerario afecto, citación a la que NO acudió el día y hora señalados ni en días posteriores, por lo que en la fase en investigación se tuvo por perdido su derecho ante esta Representación Social. 12.- La demandada legalmente no acreditó en la etapa de investigación ni acreditará en juicio el origen legítimo del numerario afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción. 13.- El numerario afecto, corresponde a papel moneda, es decir, es auténtico, de acuerdo a la pericial en materia de Grafoscopia y Documentoscopia. De igual forma se trata de la cantidad de **\$107,112.06** (ciento siete mil, ciento doce pesos, 06/100 m. n.), según el Dictamen en materia de Contabilidad; ambos emitidos por la Coordinación General de Servicios Periciales, lo que da la certeza jurídica del numerario asegurado motivo de la presente acción. 14.- A efecto de tener la certeza jurídica del domicilio de la demandada; pues ella misma en diversos datos de prueba omite el nombre de la calle y/o número, coincidiendo sólo la colonia o el barrio y la municipalidad, Elementos de la Policía de Investigación adscritos a esta Especializada, realizaron la inspección del lugar a efecto de contar con la seguridad Jurídica de encontrarnos en el domicilio que tal como lo manifiesta la demandada es el suyo. Esto en virtud de que el inmueble cuenta con entrada tanto por calle Margaritas como por Pedro Cortes, tratándose de una vivienda que se renta en viviendas; según dicho de vecinos del lugar. Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1. **La existencia de un bien de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno. 2. **Que el bien se encuentre relacionado con Investigaciones derivadas de hechos señalados en el artículo 22 Constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental. 3. **Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional. A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.- **SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.**

3891-BIS.- 16, 17 y 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: **06/2024** Extinción de Dominio.

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Se hace saber que los **AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO**, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, promueven Juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de la C. **ARTURO DAVID HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, (*En su calidad de propietario*), y/o quien(es) se ostente(n) o comporte(n) como dueño(s) o por cualquier circunstancia, posean o detenten "El mueble" o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, radicado en este Juzgado bajo el expediente 6/2024, en ejercicio de la acción de EXTINCIÓN DE DOMINIO, sobre el bien mueble **vehículo Chevrolet, tipo Aveo, color negro, modelo 2015, con número de serie 3G1TA5AFXFL177508, hecho en México, con placas de circulación S06AWH de la Ciudad de México.**

Del cual se demandan las siguientes prestaciones: **a)** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, siendo este un vehículo Chevrolet, tipo Aveo, color negro, modelo 2015, con número de serie

3G1TA5AFXFL177508, con número de motor, hecho en México, con placas de circulación S06AWH de la Ciudad de México. Automotor que se encuentra en resguardo en el depósito vehicular con denominación social "Grúas y Depósitos Región Oriente S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en Avenida Bosques de Chapultepec, lote 5, Colonia Héroes Tecámac, Sección Bosques, Municipio de Tecámac, Estado de México, bajo el número de inventario N-356, de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós. **b)** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **c)** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo EMORELOS 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **d)** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista para poner "EL VEHÍCULO" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Asimismo, se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: 1.-** El veintisiete de junio de dos mil diecinueve, al ser aproximadamente las dieciocho horas con veinte minutos, el denunciante de iniciales A.T.R., recibió una llamada de una persona de iniciales A.S.D., quien le solicitó se trasladará a la refaccionaria de la víctima M.T.R., ubicada en la avenida José López Portillo, local 184, colonia Santa María Cuauhtepac, Municipio de Tultitlán Estado de México, porque al parecer las cortinas estaban entre abiertas, motivo por el cual, el denunciante se trasladó a dicho lugar, **2.-** Al arribar al lugar antes referido, se percató que efectivamente una cortina estaba abierta y la otra cerrada, sin embargo, su hermana de iniciales M.T.R., no se encontraba, dicha situación se la confirmó a su cuñado de iniciales A.S.D., y este a su vez, le informó al denunciante de identidad resguardada de iniciales A.T.R., que le acababan de hablar por teléfono del número 55 23 43 39 69, y le dijeron que tenían a la víctima de iniciales M.T.R., secuestrada y que querían por ella \$1,500,000.00 (un millón y medio de pesos 00/100 M.N.). **3.-** En el transcurso del mismo día, y al ser aproximadamente las diecinueve horas con cuarenta minutos, sonó el teléfono de E.T.R., y se registró el número 5523433969, contestando al llamado el denunciante A.T.R., en dicha llamada un sujeto masculino de identidad desconocida le preguntó si ya tenía el dinero, a lo cual respondió que no, que únicamente tenían la cantidad de \$200,00.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), que no tenían más dinero, respondiendo el perpetrador que no se hiciera pendejo que sabían que tenía más dinero y que tenía media hora más para juntar el dinero, a partir de ese momento la persona de identidad resguardada de iniciales A.T.R. hermano de la víctima), se encargó de contestar las llamadas. **4.-** Al ser las veintitrés horas, nuevamente A.T.R., recibió una llamada a su teléfono celular con número 5563485391, donde el mismo sujeto que le había llamado, de nueva cuenta le preguntó por el dinero reunido, a lo cual A.T.R. responde que ya tenía reunidos \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.). **5.-** El día veintisiete de junio de dos mil diecinueve, al ser aproximadamente las tres o cuatro horas, A.T.R. recibió una llamada, en donde le preguntan por el dinero reunido, a lo cual A.T.R. refiere que solo tenía \$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), a lo cual le respondieron que no es un juego que se la va entregar en pedacitos y que seguirá con su sobrina, ante tales circunstancias, A.T.R. le solicitó más tiempo para reunir el dinero. **6.-** En una de las llamadas, A.T.R. le pidió al secuestrador que le comunicará a su hermana de iniciales M.T.R. al contestar la víctima le dice que se estaban tardando mucho, en eso el secuestrador toma la llamada y le dice: "tu cumples, yo cumpla, solo no vayas a la policía o te regreso a tu hermana en cachitos". Por lo cual siguieron las negociaciones del rescate con la asesoría del personal del manejo de crisis de la Fiscalía, quien auxilió en todo momento a A.T.R. a dirigir la negociación. **7.-** El veintisiete de junio de dos mil diecinueve, al ser aproximadamente las dieciocho horas, A.T.R. recibió una nueva llamada de negociación del mismo sujeto del sexo masculino, quien le dijo: "Cuanto dinero llevas", a lo cual A.T.R. le ofreció la cantidad de \$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo, el secuestrador rechazó la cantidad, diciéndole: "Échale ganas, junta más", en ese momento A.T.R. le solicitó que le comunicará a su hermana de iniciales M.T.R., enseguida le comunicaron a su hermana, a quien le preguntó si ya se había tomado su medicamento, a lo que la víctima de iniciales M.T.R. le contestó que no y que tampoco había comido. **8.-** Posteriormente, al ser aproximadamente las veintitrés horas del mismo día, el sujeto le vuelve a llamar a A.T.R., preguntándole cuánto dinero llevaba, en ese momento A.T.R. le ofrece la cantidad de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo, rechazan la cantidad y solicitan \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), cortan la llamada y unos minutos después, al ser aproximadamente las veintitrés con cuarenta y siete minutos, al continuar con la negociación, acordaron como pago de rescate la cantidad de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.), a cambio de la libertad de la víctima de identidad resguardada de iniciales M.T.R., la cual fue aceptada por los plagiarios. **9.-** Al pasar unos minutos, le vuelven a llamar a A.T.R., diciéndole que el pago sería en la Carretera Lechería- Texcoco, Estado de México, donde esta una gasolinera del lado derecho y una tienda del Oxco, al ser las cero horas con diez minutos del día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, A.T.R., se trasladó a bordo de una camioneta de la marca Dodge, tipo Voyager de color arena, con placas de circulación WEB2794 del Estado de México, a fin de realizar el pago del rescate, el cual llevaba en una bolsa de mezclilla de color azul, y está a su vez en una bolsa de color negro, viajando en compañía de elementos de la policía de investigación, los cuales iban resguardados en el interior de la camioneta, mientras a distancia eran seguidos por otros dos elementos de la policía de investigación a bordo de la unidad oficial tipo Jetta de color gris Oxford, con placas de circulación MPE-6920 del Estado de México. **10.-** Al llegar a la Carretera Lechería- Texcoco, Estado de México, donde se encuentra la gasolinera y el Oxco que el secuestrador había indicado, se quedaron por varios minutos en espera de instrucciones, hasta que el secuestrador volvió a llamar y le solicitó avanzar unos metros sobre la misma carretera Lechería- Texcoco, hasta llegar a la entrada del circuito Exterior Mexiquense. **11.-** Al ser la una hora con quince minutos del día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, A.T.R., así como la patrulla tipo Jetta arribaron al lugar que les habían indicado, el cual se ubica en Lechería- Texcoco, a la altura de la Colonia del Carmen, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por lo que A.T.R., detiene la marcha de la camioneta y desciende de la misma en compañía de dos elementos de la policía de investigación, en ese momento A.T.R. dejó la bolsa del dinero sobre la terracería, indicándole el perpetrador que se subiera a la camioneta y se retirará del lugar, por lo cual, subió a su camioneta y se retiró del lugar. **12.-** Momentos después, los primeros respondientes se percataron que sobre la misma carretera Lechería- Texcoco, en dirección hacia Texcoco, Estado de México, se detuvo un vehículo para cobrar el rescate, siendo un vehículo tipo Aveo de color negro, del cual descendieron dos personas, siendo los imputados Cristina Luna Moreno y Miguel Ángel Cruz Sampayo, quienes después de estar vigilando el lugar, y al ser aproximadamente la una hora con veinte minutos, del mismo día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, se acercaron a la bolsa que contenía el pago del rescate, siendo precisamente Cristina quien tomó el dinero y lo guardó entre sus ropas. **13.-** Inmediatamente, los primeros respondientes se acercaron y les indicaron a los imputados que se detuvieran, no sin antes identificarse plenamente como elementos de la policía de investigación, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en ese momento el imputado Miguel sacó entre sus ropas un arma, con la cual comenzó a disparar, cruzaron hacia el camellón, por lo cual los primeros respondientes repelen la agresión, sin embargo, también del interior del vehículo Aveo realizan detonaciones y posteriormente emprendieron la huida en el vehículo. **14.-** Los imputados Cristina Luna Moreno y Miguel Ángel Cruz Sampayo cayeron al suelo, por lo cual, los elementos proceden a la detención de los imputados, a quienes después de hacerles una revisión en su persona, le encontraron a Cristina la bolsa que contenía el numerario consistente en la cantidad de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.). **15.-** El vehículo Aveo de color negro fue seguido por los primeros respondientes José Martín Flores y Adrián Villegas Arrieta, quienes viajaban a bordo del vehículo Jetta, sin embargo, sobre la Carretera Lechería- Texcoco, por debajo del puente vehicular de Avenida Central, Colonia

19 de Septiembre, Municipio de Ecatepec, Estado de México, el vehículo Aveo perdió el control, bajando del interior dos sujetos, quienes dejaron las puertas abiertas y corrieron para retirarse del lugar, sin que los elementos les dieran alcance, motivo por el cual, dejan a disposición de la autoridad investigadora el vehículo Chevrolet, tipo Aveo, color negro, con placas de circulación S06AWH de la Ciudad de México, así como a los imputados Cristina Luna Moreno y Miguel Ángel Cruz Sampayo, y los indicios que les fueron encontrados. **16.-** El vehículo afecto fue asegurado mediante acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, a través del cual la licenciada María Inés Romero Gutiérrez, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía de Secuestros del Valle de México de la Fiscalía General de Justicia RO CIVIL del Estado de México, acordó el aseguramiento del vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, DOMINIO DICIAL color negro, con placas de circulación S06AWH de la Ciudad de México. Asimismo, en dicho MORELOS acuerdo se advierte que los imputados acudieron al lugar que fue señalado como el del pago de rescate a bordo del vehículo afecto, apoderándose de esta forma del numerario pactado. Asimismo, se advierte que la carpeta de investigación se inició por el hecho ilícito de Secuestro, cometido en agravio de la víctima del sexo femenino de identidad reservada de iniciales M.T.R. **17.-** El vehículo Chevrolet, tipo Aveo, color negro, modelo 2015, con número de serie 3G1TA5AFXFL177508, con placas de circulación S06AWH de la Ciudad de México, al momento de los hechos NO contaba con reporte de robo. **18.-** El veintiocho de junio de dos mil diecinueve, la autoridad investigadora inició la carpeta de investigación ECA/FHM/FHM/034/185119//19/06, por el hecho ilícito de Homicidio, por haber encontrado el cuerpo sin vida de una persona, el cual se encontraba atado de manos y pies con la cara tapada con un trapo de color blanco. **19.-** El dictamen de necropsia, de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, signado por la Doctora Bertha Duarte Rayas, perito Médico Legista, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien concluyó que la femenina de identidad desconocida falleció a causa de asfixia mecánica, en su modalidad de estrangulación. **20.-** Los testigos de identidad cadavérica Asunción y Amelia, ambas de apellidos Terres Rodríguez, son congruentes y concuerdan en referir que, al tener a la vista a la femenina en el interior del servicio médico forense de Ecatepec, reconocen el cuerpo plenamente y sin temor a equivocarse como su hermana, quien en vida respondiera al nombre de M.T.R., a quien tenían secuestrada y pedían la cantidad \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), por su rescate, **21.-** El vehículo afecto se encuentra en resguardo en el depósito vehicular con denominación social "Grúas y Depósitos Región Oriente S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en Avenida Bosques de Chapultepec, lote 5, Colonia Héroes Tecámec, Sección Bosques, Municipio de Tecámec, Estado de México, bajo el número de inventario N-356, de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós. **22.-** El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de Arturo David Hernández Sánchez, de acuerdo con el informe del expediente de alta que ampara la placa S06AWH de la Ciudad de México, de la Jefatura de Unidad Departamental de Archivo de Licencias y Control Vehicular Particular, remitido por la licenciada Lilian Berenice Ortega Mendoza, Subdirectora de Información Registral de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, mediante el oficio EXICO número DGRPT/SIR/05923/2024, de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro. **23.-** El veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, el C. Arturo David Hernández Sánchez, DOMINIO DICIAL compareció ante el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio MORELOS Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de manifestar que no tiene ningún interés jurídico ni legal respecto al vehículo Chevrolet, tipo Aveo de color negro, con número de serie 3G1TA5AFXFL177508, modelo 2015, con placas de circulación S06AWH de la Ciudad de México, resaltando que no volverá a presentarse ante esta autoridad ni ante cualquier otra institución gubernamental. **24.-** El catorce de marzo de dos mil veinticuatro, el licenciado César Trejo Pulido, policía de investigación adscrito a la Coordinación General de Investigación y Análisis de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, remitió de manera digital los registros obtenidos por el Sistema Único de Información Criminal Estatal (SUICE) y/o plataformas México, referente al vehículo afecto y al demandado, advirtiéndose en dicho informe que Arturo David Hernández Sánchez, es propietario de dos vehículos, entre ellos el vehículo Chevrolet, tipo Aveo, color negro, modelo 2015, con número de serie 3G1TA5AFXFL177508, con placas de circulación S06AWH de la Ciudad de México. Asimismo, se advierte que el vehículo afecto está relacionado con el hecho ilícito de Secuestro, de conformidad con el Informe Policial Homologado que obra en el Sistema Único de Información Criminal Estatal (SUICE). **25.-** El diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, la licenciada María Inés Romo Rodríguez, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, mediante el oficio número 400LI2000/MP/3247/2024, informó que el vehículo afecto aún permanece asegurado. **26.-** Por lo anterior, el demandado Arturo David Hernández Sánchez, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien mueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, ya que no consta en documento de fecha cierta la legítima procedencia del bien, aunado a que el demandado no acreditó tener ingresos formales o informales mediante los cuales lícitamente haya adquirido el vehículo afecto, aunado a que, refiere no tener ningún interés jurídico ni legal respecto del mismo.

En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PAGINA DE LA FISCALÍA http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes_extincion_dominio, DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEITNICUATRO.

ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: **NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación; nueve de octubre de dos mil veinticuatro.- **SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CÉSAR RÁMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.**

3892-BIS.- 16, 17 y 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, consistente en el vehículo vehículo marca Toyota, sub marca avanza 4 Puertas/ptas, versión t/a premium

at monovolumen I4 16 val 5 vel, color azul, modelo 2020, serie MHKMF5CF9LK011123, motor 2NR-F929556, Placas de circulación NXR3399 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta del padrón vehicular de fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés) y/o vehículo de la marca Toyota, modelo 2020, VIN MHKMF5CF9LK011123, versión avanza Leat color exterior Dark blue, color interior Dark, motor 2NR-F929556, (De acuerdo a la factura número SAAOOO 15556, sello digital 00001000000411294167, de fecha diez de junio del dos mil veinte, expedida por Automotriz Nihon, S.A. de C.V.) promueve ante el juzgado primero civil y de extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **30/2024 JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **ISRAEL CABALLERO CABRERA**, en calidad de propietario del vehículo descrito con antelación, **y de quien se ostente, comporte como dueño o por cualquier circunstancia posea o detente el inmueble sujeto a extinción de dominio respecto del vehículo referido, de quien se demanda las siguientes prestaciones:** 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este el vehículo marca Toyota, sub marca avanza 4 Puertas/ptas, versión t/a premium at monovolumen I4 16 val 5 vel, color azul, modelo 2020, serie MHKMF5CF9LK011123, motor 2NR-F929556, Placas de circulación NXR3399 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta del padrón vehicular de fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés) y/o vehículo de la marca Toyota, modelo 2020, VIN MHKMF5CF9LK011123, versión avanza Leat color exterior Dark blue, color interior Dark, motor 2NR-F929556, (De acuerdo a la factura número SAAOOO 15556, sello digital 00001000000411294167, de fecha diez de junio del dos mil veinte, expedida por automotriz Nihon, S.A. de C.V.) 2.- La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como dueño o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3.-La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transcribe la relación sucinta de los **HECHOS**. 1.- El veinticinco de enero del dos mil veintitrés, se presentó ante las oficinas de la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la ofendida de iniciales M.G.P., quien denunció el secuestro de su esposo de iniciales L.R.A.E., ya que recibió una llamada del Señor W. quien también tiene su negocio en el mismo mercado donde labora su pareja, ubicado en el interior del mercado denominado "San José" ubicado en calle veintinueve de marzo, esquina con San Roberto, Unidad Habitacional San José de la Palma, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, quien le preguntó si no había recibido una llamada por parte de su esposo debido a un problema que tenía, ya que se lo habían llevado tres personas, a bordo de una camioneta color azul, tipo Toyota, motivo por el cual se trasladó al negocio de su pareja, en el domicilio señalado, percatándose que su vehículo se encontraba estacionado, y se entrevistó con dos comerciantes de nombres de identidad resguardada iniciales D. y M. quienes trabajan en una tortillería que se encuentra frente al local de la carnicería, las cuales le señalaron que se percataron que cuando su esposo llegó a su local, y cuando estaba abriendo la puerta para ingresar al local, lo jalaban dos personas del sexo masculino, quienes le dijeron que tenía una orden de aprehensión en su contra, y lo esposaron y se lo llevaron, y en ese momento llegó su hijo de iniciales C.E.A.G., desesperado a decirle que él había visto como se habían llevado a su esposo por una supuesta orden de aprehensión en su contra, y que habían sido tres masculinos y una persona del sexo femenino, y siendo las dieciocho horas con doce minutos, recibió una llamada telefónica y al contestar una persona del sexo masculino le refirió "que si quería ver a su esposo en pedacitos", colgando enseguida dicha llamada, después recibió de nueva cuenta otra llamada telefónica del mismo número quien la misma cuenta le refirieron que tenían secuestrado a su esposo y que a cambio de su libertad, querían la cantidad de setecientos mil pesos, escuchando en dicho momento la voz de su esposo, de iniciales L.R.A.E. quien le manifestó que juntara esa cantidad que están pidiendo, ya que los tenían ubicados o si no se llevarían a su menor hijo de iniciales R.A.G. 2.- El veintisiete y veintinueve de enero del dos mil veintitrés, la ofendida de identidad resguardada de iniciales M.P.G., recibió unas llamadas telefónicas provenientes del número 5560778905, y el secuestrador le preguntó si tenía la cantidad de dinero solicitada, a lo que la víctima le contestó que solo tenía la cantidad de ciento ochenta mil pesos, la cual rechazó el secuestrador y amenazó con hacerle un daño a su esposo de iniciales L.R.A.E., quien le refirió que reuniera la cantidad de dinero que le había solicitado, ya que quería regresar con ellos, por lo que solicito se implementara el operativo de pago controlado, con la finalidad de detener a los responsables y poder liberar a la víctima. 3.- El vehículo marca Toyota, sub marca avanza 4 Puertas/ptas, versión t/a premium at monovolumen I4 16 val 5 vel, color azul, modelo 2020, serie MHKMF5CF9LK011123, motor 2NR-F929556, Placas de circulación NXR3399 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta del padrón vehicular de fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés) y/o vehículo de la marca Toyota, modelo 2020, VIN MHKMF5CF9LK011123, versión: avanza Leat color exterior Dark blue, color interior Dark, motor 2NR-F929556, (De acuerdo a la factura número SAAOOO 15556, sello digital 00001000000411294167, de fecha diez de junio del dos mil veinte, expedida por automotriz Nihon, S.A. de C.V.), fue utilizado como instrumento para privar de la libertad a la víctima de iniciales L.R.A.E. 4.- El ocho de febrero del dos mil veintitrés, el licenciado Carlos Alberto Gálvez Espinoza, agente del ministerio público, adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, decretó el aseguramiento del vehículo materia del presente juicio. 5.- El C. Israel Caballero Cabrera, es propietario del vehículo de la marca Toyota, sub marca avanza 4 Puertas/ptas, versión t/a premium at monovolumen I4 16 val 5 vel, color azul, modelo 2020, serie MHKMF5CF9LK011123, motor 2NR-F929556, Placas de circulación NXR3399 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta del padrón vehicular de fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés) y/o vehículo de la marca Toyota, modelo 2020, VIN MHKMF5CF9LK011123, versión: avanza Leat color exterior Dark blue, color interior Dark, motor 2NR-F929556, (De acuerdo a la factura número SAAOOO 15556, sello digital 00001000000411294167, de fecha diez de junio del dos mil veinte, expedida por automotriz Nihon, S.A. de C.V.), tal y como se acreditara en su momento procesal oportuno. 6.- Se instruyó al agente de la policía de investigación se constituyera en el domicilio ubicado en Calle Pino, Manzana Catorce, Lote Dieciséis, Colonia El Olivo, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para realizar la notificación al hoy demandado Israel Caballero Cabrera, para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que el día cuatro de diciembre del dos mil veintitrés, se recibió informe rendido por el licenciado Julio César Flores Ruiz, Agente de la policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo solicitado, y del cual informó que dicha notificación fue fijada en el domicilio del hoy demandado. 7.- Mediante constancia de fecha cuatro de diciembre del dos mil veintitrés, el suscrito señalo el término otorgado al C. Israel Caballero Cabrera, para dar cumplimiento al numeral citado, el cual tuvo lugar del cinco al dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés, sin que se haya presentado persona alguna ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a deducir derechos del vehículo materia de la presente. 8.- Dado lo anterior, y en virtud de la incomparecencia del C. Israel Caballero Cabrera, el hoy demandado, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del vehículo materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no acreditó la forma y la obtención de los recursos económicos para adquirir el vehículo materia del presente juicio, ya que tampoco acredita que cuentan con un empleo formal para allegarse de recursos económicos. El promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, se solicite la anotación preventiva de la demanda del vehículo marca Toyota, sub marca avanza 4 Puertas/ptas, versión t/a premium at monovolumen I4 16 val 5 vel, color azul, modelo 2020, serie MHKMF5CF9LK011123, motor 2NR-F929556, Placas de

circulación NXR3399 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta del padrón vehicular de fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés) y/o vehículo de la marca Toyota, modelo 2020, VIN MHKMF5CF9LK011123, versión: avanza Leat, color exterior Dark blue, color interior Dark, motor 2NR-F929556, (De acuerdo a la factura número SAAOOO 15556, sello digital 00001000000411294167, de fecha diez de junio del dos mil veinte, expedida por automotriz Nihon, S.A. de C.V.), del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, por lo que desde este momento solicito que por conducto de este Juzgado se gire el oficio de estilo a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción, y como MEDIDAS CAUTELARES, se solicitaron LA RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO del vehículo marca Toyota, sub marca avanza 4 Puertas/ptas, versión t/a premium at monovolumen l4 16 val 5 vel, color azul, modelo 2020, serie MHKMF5CF9LK011123, motor 2NR-F929556, Placas de circulación NXR3399 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta del padrón vehicular de fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés) y/o vehículo de la marca Toyota, modelo 2020, VIN MHKMF5CF9LK011123, versión avanza Leat color exterior Dark blue, color interior Dark, motor 2NR-F929556, (De acuerdo a la factura número SAAOOO 15556, sello digital 00001000000411294167, de fecha diez de junio del dos mil veinte, expedida por automotriz Nihon, S.A. de C.V.), lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, al licenciado Emanuel Roldan Altamirano, agente del ministerio público, adscrito a la fiscalía Especializada de secuestros zona Oriente, en Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento del bien mueble materia del presente juicio, derivado del acuerdo de aseguramiento de fecha ocho de febrero del dos mil veintitrés, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndoles saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **DIEZ DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.**

3893-BIS.- 16, 17 y 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, consistente en el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo 4 puertas. Básico-M, color blanco olímpico, número de serie 3G1TA5AFXDL175061, modelo 2013, motor hecho en México, (de acuerdo a la factura de número FUT-3068, expedida por automotriz Farrera S.A. de C.V., de fecha dieciséis de febrero del dos mil trece), y/o vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color rosa con blanco, con cromáticas de Taxi, placas A8604D de la Ciudad de México, número de serie 3G1TA5AFXDL175061. (de conformidad al acuerdo de aseguramiento de fecha quince de mayo del dos mil veinticuatro.), promueve ante el juzgado primero civil y de extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **35/2024 JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **DANIELA MAGALLY OSORNIO FLORES**, en calidad de propietaria del vehículo descrito con antelación, y de quien se ostente, comporte como dueño o por cualquier circunstancia posea o detente el inmueble sujeto a extinción de dominio respecto del vehículo referido, de quien se demanda las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este, el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo 4 puertas. Básico-M, color blanco olímpico, número de serie 3G1TA5AFXDL175061, modelo 2013, motor hecho en México, (de acuerdo a la factura de número FUT-3068, expedida por automotriz Farrera S.A. de C.V., de fecha dieciséis de febrero del dos mil trece), y/o vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color rosa con blanco, con cromáticas de Taxi, placas A8604D de la Ciudad de México, número de serie 3G1TA5AFXDL175061. (de conformidad al acuerdo de aseguramiento de fecha quince de mayo del dos mil veinticuatro.), del cual prevalece dicho aseguramiento, y dicho vehículo, se encuentra en el depósito vehicular denominado "Volcanes", ubicado en calle Cerril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el inventario C 3966. 2.- La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3.-La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transcribe la relación sucinta de los hechos. 1.- El dos de mayo del dos mil diecinueve, se presentó ante las oficinas de la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, en Nezahualcóyotl, Estado de México, el ofendido de identidad resguardada de iniciales M.S.F.A. a efecto de denunciar el secuestro de su hijo de iniciales J.M.F.S. toda vez que recibió unas llamadas telefónicas por medio de su teléfono celular, por parte de una persona del sexo masculino quien le refirió "tengo aquí a tu hijo ya sabes de que se trata esto, no te preocupes tengo aquí a tu hijo, te lo voy a tratar bien, siempre y cuando tu cooperes, si te portas bien vas a recibir bien a tu hijo, de nuevo, eso sí me entero que das parte a las autoridades, ya sabes lo que va a pasar, ya no te voy a volver a marcar, necesito que te compres un teléfono de prepago, para poder hablarte y negociar esto, estate al pendiente del teléfono no le dejes, yo te llamo para que me des el número que compraste y ahí negociamos, con quien voy a negociar contigo", a lo que el ofendido le contestó que efectivamente con él y que haría lo que él le pidiera, y el sujeto le contestó "te voy a pasar a tu hijo para que lo escuches que está bien, espera mi llamada para que me des el número que compraste y ahí negociamos", por lo que colgó la llamada, es por lo que la ofendida denunció el delito de secuestro cometido en agravio de su hijo de Iniciales J.M.F.S. 2.- El ocho de mayo del dos mil diecinueve, se recabó la entrevista al

ofendido de identidad resguardada de iniciales M.F.A., por Luis Israel Trujillo Dávila, agente de policía de investigación adscrito a la Fiscalía especializada de secuestro zona oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, donde recibió una llamada telefónica a su teléfono celular, donde una persona del sexo masculino le refirió que vendiera sus vehículos, asimismo le exigió el pago por la cantidad de tres millones de pesos a cambio de la libertad de su hijo, la víctima de iniciales J.M.F.S. 3.- El nueve de mayo del dos mil diecinueve, el ofendido de iniciales M.F.A., recibió una llamada por parte de los secuestradores y le indicaron que se trasladara a su negocio ya que le habían dejado un regalito en una llanta del carro y al llegar, se percató de un teléfono celular el cual recogió y se trasladó a su domicilio, y al abrir el mismo, se apreciaron dos videos, en los que aparece la víctima de iniciales J.M.F.S., sin camisa y vendado de la cara, pidiendo ayuda por su rescate. 4.- El once de mayo del dos mil diecinueve, el ofendido multicitado, recibió una llamada telefónica por parte de los secuestradores, haciéndole referencia sobre el video donde se aprecia la víctima y por otro lado exigiéndole el pago por el rescate de la víctima citada. 5.- El veintinueve de mayo del dos mil diecinueve, se implementó un operativo de pago controlado por parte de los agentes de la policía de investigación adscritos a la Fiscalía Especializada en combate al secuestro, zona Oriente, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, de nombres German Borgonio Pavía, Leonardo Rivera Guzmán, Gabriel Arturo Cajero Jacinto, David Moisés Rivero Contreras, Jorge Luis Vélez Anguiano, Luis Israel Trujillo Dávila, Jacobo Fierro González, Froylan González Guzmán, Oscar Daniel Negrete Trejo, Raúl Rayón Sigüenza, Eduardo Alberto González Domínguez y Mario Castañeda Uribe, a efecto de localizar a la víctima de identidad resguardada de iniciales J.M.F.S., y a la altura de la carretera federal México-Texcoco, con dirección a los Reyes, en el Estado de México, los elementos de nombres German Borgonio Pavía y el elemento de nombre Oscar Daniel Negrete Trejo, observaron que dos vehículos se acercaron al puente vehicular ubicado en la dirección referida, ambos de la marca Chevrolet tipo Aveo el primero de ellos con cromáticas de Taxi de la ciudad de México en color rosa con placas de circulación A-8604 de la Ciudad de México, y el segundo de la marca Chevrolet Aveo, color blanco, sin placas de circulación, de los cuales descendieron dos sujetos del sexo masculino, de cada vehículo acercándose al camellón que divide los carriles de dicha carretera, y al ser aproximadamente las veintitrés horas con seis minutos, el ofendido dejó la bolsa de plástico cuyo interior contenía la cantidad de quinientos diez mil pesos, la cual fue entregada como rescate a cambio de la liberación de la víctima anteriormente referida, dicha bolsa cae sobre el camellón y es levantada por uno de los cuatro sujetos que se encontraban, y se subieron al vehículo con cromáticas de taxi, el sujeto con la bolsa de dinero en la parte trasera y otro sujeto del lado del copiloto, y otros dos sujetos se subieron en la parte trasera del vehículo de color blanco sin placas de circulación, los cuales comenzaron a circular sobre dirección Los Reyes, y los elementos de la policía de investigación los comenzaron a seguir de manera sigilosa hasta llegar al inmueble ubicado en calle Tejocotes, manzana 15, lote 02, colonia Bosques de Morelos, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, lugar donde se localizó a la víctima de iniciales J.M.F.S., en el interior de una casa habitación, y se realizó la detención de los CC. Marcos García Valtierra, Alfredo García López, Yosseline Hernández Sánchez, Roberto Gómez Cárdenas, Luis Enrique Flores García, José Víctor Manuel Osornio Flores y Raúl Mosqueda González, y así mismo se realizó la puesta a disposición ante el agente del ministerio público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, en Nezahualcóyotl, Estado de México, de los vehículos de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color blanco, modelo 2016, sin placas de circulación, número de serie 3G1TA5AF0GL210145, y el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color rosa con blanco, con cromáticas de taxi, placas A8604D, con número de serie 3G1TA5AFXDL175061 y que es materia del presente juicio. 6.- El día quince mayo del dos mil veinticuatro, el licenciado Gilberto Alcántara Sánchez, agente del ministerio público, adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, decretó el aseguramiento del vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color rosa con blanco, con cromáticas de Taxi, placas A8604D de la Ciudad de México, número de serie 3G1TA5AFXDL175061, el cual prevalece asegurado y se encuentra en el depósito vehicular denominado "Volcanes", ubicado en calle Cerril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el inventario C 3966. 7. El vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo 4 puertas. Básico-M, color blanco olímpico, número de serie 3G1TA5AFXDL175061, modelo 2013, motor hecho en México, (de acuerdo a la factura de número FUT-3068, expedida por automotriz Farrera S.A. de C.V., de fecha dieciséis de febrero del dos mil trece.), y/o vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color rosa con blanco, con cromáticas de Taxi, placas A8604D de la Ciudad de México, número de serie 3G1TA5AFXDL175061, (de conformidad al acuerdo de aseguramiento de fecha quince de mayo del dos mil veinticuatro.), se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de secuestro, por tratarse de uno de los vehículos que abordaron los imputados para realizar el cobro del pago de rescate de la víctima de iniciales J.M.F.S. 8.- La C. Magally Osornio Flores, es la persona que se encuentra registrada como propietaria del vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo 4 puertas. Básico-M, color blanco olímpico, número de serie 3G1TA5AFXDL175061, modelo 2013, motor hecho en México, (de acuerdo a la factura de número FUT-3068, expedida por automotriz Farrera S.A. de C.V., de fecha dieciséis de febrero del dos mil trece.), y/o vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color rosa con blanco, con cromáticas de Taxi, placas A8604D de la Ciudad de México, número de serie 3G1TA5AFXDL175061, (de conformidad al acuerdo de aseguramiento de fecha quince de mayo del dos mil veinticuatro), tal y como se acreditará en su momento procesal oportuno. 9.- El vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo 4 puertas. Básico-M, color blanco olímpico, número de serie 3G1TA5AFXDL175061, modelo 2013, motor hecho en México, (de acuerdo a la factura de número FUT-3068, expedida por automotriz Farrera S.A. de C.V., de fecha dieciséis de febrero del dos mil trece), y/o vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color rosa con blanco, con cromáticas de Taxi, placas A8604D de la Ciudad de México, número de serie 3G1TA5AFXDL175061, (de conformidad al acuerdo de aseguramiento de fecha quince de mayo del dos mil veinticuatro), y que es materia del presente juicio, no cuenta con reporta de robo. 10.- El día catorce de marzo del dos mil veinticuatro, compareció ante el suscrito agente del ministerio público, adscrito a la unidad especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera la C. Daniela Magally Osornio Flores, quien manifestó ser la propietaria del vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo 4 puertas. Básico-M, color blanco olímpico, número de serie 3G1TA5AFXDL175061, modelo 2013, motor hecho en México, placas de circulación A8604D de la Ciudad de México, manifestando en ese momento no contar con la documentación correspondiente, por lo que el suscrito le hizo saber el contenido del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de que compareciera ante el suscrito dentro del término de diez días hábiles, y acreditar la legítima procedencia del bien mueble consistente en el vehículo anteriormente descrito, y dicho término comprendió del quince al veintinueve de marzo del dos mil veinticuatro. 11.- La hoy demandada Daniela Magally Osornio Flores, no compareció ante el suscrito a efecto de acreditar la legítima procedencia del vehículo materia del presente juicio, en el término legal señalado en el hecho que antecede. 12.- Dado de lo anterior y en virtud de la incomparecencia de la C. Daniela Magally Osornio Flores, la hoy demandada no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del vehículo materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no acreditó la forma y la obtención de los recursos económicos para adquirir el vehículo materia del presente juicio, ya que tampoco acreditó que cuentan con un empleo formal para allegarse de recursos económicos. 13.- Asimismo, la hoy demandada no tiene registro ante el instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), donde se dependa que cuenta con prestaciones económicas, el promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda del vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo 4 puertas. Básico-M, color blanco olímpico, número de serie 3G1TA5AFXDL175061, modelo 2013, motor hecho en México, (de acuerdo a la factura de número FUT-3068, expedida por automotriz Farrera S.A. de C.V., de fecha dieciséis de febrero del dos mil trece.), y/o vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo,

color rosa con blanco, con cromáticas de Taxi, placas A8604D de la Ciudad de México, número de serie 3G1TA5AFXDL175061, (de conformidad al acuerdo de aseguramiento de fecha quince de mayo del dos mil veinticuatro), del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, por lo que desde este momento solicito que por conducto de este Juzgado se gire el oficio de estilo a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción y como MEDIDAS CAUTELARES, se solicitaron El ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en el la RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo 4 puertas. Básico-M, color blanco olímpico, número de serie 3G1TA5AFXDL175061, modelo 2013, motor hecho en México, (de acuerdo a la factura de número FUT-3068, expedida por automotriz Farrera S.A. de C.V., de fecha dieciséis de febrero del dos mil trece.), y/o **vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color rosa con blanco, con cromáticas de Taxi, placas A8604D de la Ciudad de México, número de serie 3G1TA5AFXDL175061, (de conformidad al acuerdo de aseguramiento de fecha quince de mayo del dos mil veinticuatro)**, lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, al licenciado Gilberto Alcántara Sánchez, agente del ministerio público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, en Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento del bien mueble materia del presente juicio, derivado del acuerdo de aseguramiento de fecha quince de mayo del dos mil veinticuatro, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.** Haciéndoles saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ 3 VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", Y EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA QUIEN A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ DE COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, EXPRESAR LO QUE SU DERECHO CONVENGA Y OFRECER PRUEBAS EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **OCHO (8) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.**

3894-BIS.- 16, 17 y 18 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 16/2024, relativo al Juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de **Mireya Urieta Cerros (demandado) y Vulfrano Vázquez Rojas (tercero afectado)**, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes **PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN 1. La declaración Judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble consistente en: vehículo marca International (chasis). tipo Torton Plataforma, color blanco, modelo 2001, con placas de circulación: **MU-6137-X** con número de Identificación vehicular en chasis: **3HTSPAAR41G004091. 2. La pérdida de los derechos de propiedad**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3. La aplicación del bien mueble descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Pretensiones que se reclaman en contra de: a).- Mireya Urieta Cerros, en calidad de demandada y propietaria registral del vehículo marca International (chasis), tipo Torton Plataforma, color blanco, modelo 2001, con placas de circulación: MU- 6137-X con número de identificación vehicular en chasis: 3HTSPAAR41G004091. Solicitando desde este momento se lleve a cabo por ese H. Órgano Jurisdiccional la búsqueda y localización de la demandada, toda vez que esta Representación Social se vio imposibilitada para localizarla y, una vez agotados los medios solicitados sin que se haya dado con su paradero, se ordene el emplazamiento por edictos, en términos del artículo 88 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b).- Vulfrano Vázquez Rojas, en calidad de Persona afectada, quien manifestó en entrevista ante esta Representación Social ser propietario del vehículo afecto, sin haberlo acreditado de modo alguno. Quien tiene su domicilio para ser emplazado en calle Laguna del Volcán número 327, colonia Seminario, Primera Sección, Municipio de Toluca; México, C. P. 50170. c) De quien se ostente, compone, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales y/o en copia autenticada que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/254/2022**, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran las Carpetas de Investigación con NUC: **TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09**, por el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**, radicada en la Fiscalía de Asuntos Especiales, las cuales**

se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda en el respectivo capítulo. así como la diversa **TOL/TOL/AC4/107/291452/20/11**, por el hecho ilícito de Extorsión, radicada en la Agencia de Investigación Criminal. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.-** El doce de septiembre del dos mil veintidós, se ejecutó la Orden de Cateo con número **99/2022**, obsequiada por el licenciado José Antonio Cuenca Hernández, Juez de Juicio del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Ordenes de Aprehesión y Medidas de Protección en línea, que tuvo como objeto la aprehensión de la C. Nancy Lizeth Rodríguez Guadarrama, dentro de la Indagatoria **TOL/M3T/00/MPI/619/00016/22/03**, diligencia a cargo del licenciado Cristian Roldan Iglesias, **dentro del Inmueble ubicado en calle Hidalgo, esquina con calle diecisiete de mayo, localidad de San Buenaventura, Municipio de Toluca; México.** Orden que fue cumplimentada el mismo día y, que dio inicio a las veintiún horas treinta y ocho minutos, sin que nadie atendiera el llamado del personal de la Fiscalía General, por lo que se llevó a cabo el rompimiento de cerraduras que permitió el ingreso al inmueble, no siendo posible localizar a la persona buscada, sin embargo dentro del inmueble se encontraron los siguientes indicios: **a).**-báscula gramera color blanca marca Metaltex que, en su parte superior tenía hierba seca y verde con las características propias de la marihuana, **b).**- diecinueve envoltorios de plástico transparente que de Igual forma en su interior contienen hierba seca y verde con las características similares a la marihuana, **c).**- dos pastillas de color blanco con verde con características similares al llamado perico y **d).**- una caja de seguridad electrónica modelo 8203 Electronic digital Safe marca Sanelec Sntul, indicios que fueron asegurados, embalados y etiquetados por el C. Arturo Jazam Villavicencio de Jesús, Elemento de la Policía de Investigación. Continuando con la búsqueda de la persona objeto del Cateo, en la parte destinada a estacionamiento se localizaron varios vehículos entre ellos el de marca Internacional (chasis), tipo Torton Plataforma, color blanco, modelo 2001, con placas de circulación: **MU-6137-X** con número de identificación vehicular en chasis: **3HTSPAAR41G004091**, motivo de la presente acción de extinción de dominio, dejando el inmueble identificado en el párrafo anterior asegurado mediante los sellos con números de folios: **0493-22G, 0300-22C y 0277-220** y, siendo las veintidós horas con treinta minutos de la misma data se dio por concluida la diligencia de Cateo. **2.-** Mediante comparecencia del licenciado Cristian Roldan Iglesias del mismo doce de septiembre del dos mil veintidós, se puso a disposición de la Fiscalía de Asuntos Especiales el inmueble cateado, así como los indicios relacionados con el desarrollo de la diligencia, dando inicio a la Carpeta de Investigación con **NUC: TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09**, contando además de con la entrevista del Agente del Ministerio Público en cita, con la del C. Arturo Jassan Villavicencio de Jesús, Elemento de la Policía de Investigación de la Fiscalía General, siendo coincidentes en su dicho sobre la diligencia multicitada. **3.** Mediante los Dictámenes Periciales en Materia de Química el investigador tuvo la certeza de que el vegetal verde y seco analizado de los indicios 1.1 y 4 correspondía a Cannabis, sustancia considerada como estupefaciente según el artículo 234, así como a Clobenzorex, sustancia considerada como psicotrópico según el artículo 245, ambos de la Ley General de Salud. **4.-** El día trece de septiembre del dos mil veintidós, el Agente del Ministerio Público Investigador dentro de la indagatoria iniciada con motivo del hallazgo del nuevo delito, emitió un Acuerdo de Aseguramiento de Instrumentos, Objetos y/o Productos del delito, donde expresamente en el resolutivo PRIMERO ordenó el aseguramiento del inmueble cateado, así como de los indicios y objeto, instrumentos y productos del delito, mismos que quedaron enunciados en el mismo Acuerdo. **5.-** Esta Especializada tiene conocimiento de que el vehículo afecto tiene como propietaria registral a la demandada, toda vez que el veintisiete de octubre del dos mil veintidós, se recibió por correo electrónico oficio **SFA-SSI-DR-/SICV/2264/2022**, suscrito por el C. P. Adrián Huerta Monroy, entonces Subdirector de Ingresos y Control Vehicular de la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, mediante el cual informó sobre los datos del vehículo y su inscripción en su Sistema Estatal Vehicular, dando como nombre de la propietaria a Mireya Urieta Cerros. **6.-** Mireya Urieta Cerros, de acuerdo a los diversos Informes que quedaran debidamente enunciados en el apartado de pruebas que se han hecho llegar a esta Especializada, no cuenta con ingresos comprobables con los que haya podido realizar la compra del vehículo afecto, con lo que se acredita que los recursos con los que adquirió el vehículo afecto muy seguramente son de procedencia ilícita. **7.-** Mireya Urieta Cerros, es junto con Edgar Enoch Vázquez Rugerío, padres de la menor de nombre Brisa Nairé Vázquez Urieta, tal como consta en acta mil setecientos treinta y siete, del libro nueve del veintitrés de agosto del dos mil dieciséis, asentada en la oficialía Uno de Zinacantepec; México, de lo que se infiere existe o existió una relación sentimental entre los padres de la menor. Siendo el **C. Edgar Enoch Vázquez Rugerío, hijo de la Persona Afectada en la presente demanda; es decir, del sr. Vulfrano Vázquez Rojas.** **8.-** El C. Edgar Enoch Vázquez Rugerío, se ha conducido con conductas antisociales, que han provocado el inicio de carpetas de Investigación por varios delitos; entre los que se encuentran, homicidio calificado por la que se cumplimentó orden de aprehensión por reclusión el veintiocho de marzo del dos mil veintitrés y extorsión por la que igualmente se cumplimentó orden de aprehensión el veintinueve de abril del dos mil veintidós y cohecho. Por lo que, si fuera el caso de que el padre de la menor hubiese aportado la cantidad necesaria para la compra del bien afecto, indiciariamente podemos inferir la ilicitud de los recursos. **9.** El vehículo afecto **No** cuenta con reporte de robo. **10.-** El vehículo afecto, se encuentra plenamente **identificado y no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular** y cuenta con un valor comercial de **\$390,000.00 (trescientos noventa mil pesos m.n).** **11.-** El **C. Vulfrano Vázquez Rojas**, se presentó ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera el veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro a rendir su Ampliación de Entrevista, que tuvo como propósito acreditar la propiedad del inmueble asegurado, sin embargo a preguntas de la Representación Social; concretamente la que a continuación se cita: ¿Que diga el compareciente al aparte del aseguramiento del inmueble investigado, quedó asegurado algo más de su propiedad? **RESPONDIO:** Sí, al momento del aseguramiento del inmueble quedaron asegurados siete vehículos, consistentes en tres tracto camiones, un volteo, dos Torton y un rabón **los cuales son de mi propiedad.** Sin que en ese momento acreditara la propiedad de ninguno de ellos, ni aportara mayores datos que pudieran comprobarlo. **12.-** En términos del artículo 190 último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se intentó dejar citatorio para entrevista a la demandada Mireya Urieta Cerros para el día diecisiete de mayo de la presente anualidad; sin embargo, al parecer solo rentaba en el lugar donde se pretendió dejar el citatorios y, que era el único del que esta Representación Social tenía conocimiento con base en los Informes de la Policía de Investigación adscrita a esta Especializada. **13.-** No habiendo localizado a la demandada en el domicilio: Calle Loma de Cerratón No. 6-A Manzana 9, Conjunto Urbano La Loma I, Zinacantepec; C. P. 51355; México, se solicitó un informe de búsqueda y localización a los elementos de la Policía de Investigación, a efecto de dar con el domicilio de la demandada, sin que esto haya sido posible. **14.-** El Agente del Ministerio Público Investigador hizo del conocimiento a esta Representación Social que el veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro emitió un Acuerdo de Entrega en Deposito Provisional al C. Vulfrano Vázquez Rojas, entre otras cosas, del vehículo afecto. **15.-** El Agente del Ministerio Público Investigador informó a esta Representación Social que el veintisiete de mayo de la presente anualidad entregó en Deposito Provisional el bien afecto al sr. Vulfrano Vázquez Rojas. Hechos que, en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la acción de extinción de dominio, mismo que a saber son: **1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien mueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Que el bien se encuentre relacionado con la Investigación de hechos ilícitos**, en el caso particular del vehículo afecto en la presente acción de extinción de dominio, se llevó a cabo el descubrimiento y hallazgo de la comisión de un nuevo ilícito, el relativo a Delitos Contra la Salud, encontrándose entre los bienes muebles asegurados el

vehículo afecto. lo que originó el inicio de la carpeta de investigación con NUC: TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09, ante la Fiscalía de Asuntos Especiales. **3. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada no ejerció su derecho en la instancia de investigación a efecto de acreditar la legítima procedencia del bien mueble materia de la presente litis, ni mucho menos logrará acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto. a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día tres de junio de dos mil veinticuatro.- **SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.**

3895-BIS.- 16, 17 y 18 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA y ANDREA MARFIL FIGUEROA.

En el expediente 1601/2021, promovido por JORGE ALEJANDRO CAMACHO SANCHEZ en contra MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA y ANDREA MARFIL FIGUEROA, en vía ORDINARIA CIVIL; el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó en autos dieciocho de febrero de dos mil veintidós y treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro en él ordenó emplazar por edictos a MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA y ANDREA MARFIL FIGUEROA; en donde JORGE ALEJANDRO CAMACHO SANCHEZ reclama el cumplimiento de prestaciones: a) La nulidad absoluta del contrato de donación pura, condicional, con carga o remuneratoria, celebrado entre MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA y ANDREA MARFIL FIGUEROA del inmueble ubicado en CALLE RODOLFO SOTO CORDERO NÚMERO 331, MANZANA LIII, COLONIA MORELOS, PRIMERA SECCIÓN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; b) Pago de daños y perjuicios que se originen en el presente juicio, hasta su total solución y c) Pago de gastos y costas, que se originen en el presente juicio, hasta su total solución. lo anterior basado en los siguientes HECHOS: 1. En fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA suscribió y firmó un pagaré como deudor principal como aval del deudor principal a favor del suscrito, por la cantidad de UN MILLÓN DE PESOS, con interés del dos punto cinco por ciento con fecha de vencimiento al día doce de abril de dos mil veinte; 2. En fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, la C. MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA suscribió y firmó un pagaré como deudor principal como aval del deudor principal a favor del suscrito, por la cantidad de UN MILLÓN DE PESOS, con un interés del dos punto cinco por ciento con fecha de vencimiento al día dieciséis de julio de dos mil veinte; 3. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte el de la voz interpuso demanda en contra de MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA en ejercicio de la acción cambiaria, vía ejecutiva mercantil, donde demandó el pago de DOS MILLONES DE PESOS, con interés del dos punto cinco por ciento, por el incumplimiento de pago. Dicha demanda fue radicada ante el Juzgado Séptimo Mercantil de Toluca, expediente 338/2020; 4. En fecha dos de octubre de dos mil veinte en compañía del ejecutor designado por el Juzgado, bajo el expediente 338/2020 para requerir de pago a MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA por la cantidad adeudada de DOS MILLONES DE PESOS. 5. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA inscribió ante la fe del licenciado Israel Gómez Pedraza, de la Notaría 78, un aviso preventivo de una donación pura, condicional a favor de ANDREA MARFIL FIGUEROA del inmueble ubicado en RODOLFO SOTO CORDERO NÚMERO 331, MANZANA LIII, COLONIA JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN, PRIMERA SECCIÓN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, cómo se acredita con certificado de libertad o existencia de gravamen. 6. Cabe señalar a su señoría la mala fe con la que se conduce la C. MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA ya que después de hacerse sabedora del cobro que demanda el suscrito, en el expediente 338/2020 radicado en el Juzgado Séptimo Mercantil de Toluca, es que la ahora demandada decide ponerse en estado de insolvencia donando el único bien inmueble con el que puede hacer frente a su obligación de pago; 7. En fecha treinta de junio de dos mil veintiuno se tramitó un nuevo certificado de libertad o existencia de gravamen respecto del bien inmueble ubicado en RODOLFO SOTO CORDERO NÚMERO 331, MANZANA LIII, COLONIA JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN, PRIMERA SECCIÓN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, con folio electrónico 00096292, ya no aparece MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA si no ANDREA MARFIL FIGUEROA; 8. En este sentido observamos dolo y mala fe de las codemandadas MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA al ponerse en estado de insolvencia para no cumplir las obligaciones de pago que contrajo, por lo que la donación realizada a su hija ANDREA MARFIL FIGUEROA del inmueble ubicado RODOLFO SOTO CORDERO NÚMERO 331, MANZANA LIII, COLONIA JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN, PRIMERA SECCIÓN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO deberá ser anulado, para que pueda hacerle frente a las obligaciones que contrajo; 8. Aun cuando no se tuviera una sentencia que hubiera causado estado en el expediente 338/2020 en el Juzgado Séptimo Mercantil de Toluca, donde el suscrito aparece como actor y MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA como demandada, la acción pauliana tiene por objeto reconstruir el patrimonio del deudor para que salga de la insolvencia parcial o total en que se encuentra fraudulentamente; 9. MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA no garantizó en el expediente 338/2020 en el Juzgado Séptimo Mercantil de Toluca el pago de DOS MILLONES DE PESOS, con interés del dos punto cinco por ciento y al realizar búsqueda en Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) no se encontró ningún inmueble a nombre de MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA, por lo se puso en un estado de insolvencia de manera dolosa; 10. Por tales hechos, la acción pauliana debe operar en casos de existencia de un crédito anterior a los actos de nulidad y dicha acción tiene como objeto mantener o reconstruir el patrimonio del obligado los bienes de que se desprende para perjudicar derechos legítimos de terceros, una vez anulado el acto materia de la acción, estén en posibilidad de hacer efectivo su derecho en contra del deudor; de ahí que anulado el acto en virtud de la procedencia de esa acción, el beneficiario del acuerdo realizado por el deudor debe devolver a éste lo que hubiere recibido, en el sentido que se deberá anular en sentencia definitiva la donación que MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA realiza a favor de su hija ANDREA MARFIL FIGUEROA respecto del inmueble ubicado en RODOLFO SOTO CORDERO NÚMERO 331, MANZANA LIII, COLONIA JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN, PRIMERA SECCIÓN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con folio electrónico 00096292.

Para el caso que el demandado se oponga a la presente demanda, se hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación, a partir del día siguiente de la última publicación; con apercibimiento de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además para que señale domicilio en Toluca, para que se practiquen las notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, que pasado el plazo no comparece MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA y ANDREA MARFIL FIGUEROA, por apoderado o persona facultada que pueda representarlas o en su defecto, se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición del actor, los edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO; periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial. Fijese en la puerta de del juzgado por el tiempo que dure la publicación.

Toluca, Estado de México, siete de noviembre de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO, QUIEN FIRMA EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR NUMERO 61/2016.-RÚBRICA.

3925.-18 diciembre.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN PRIMERA ALMONEDA.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE 1055, en contra de ALFARO RODRIGUEZ ERNESTO, expediente 50/2019, el juez dictó un auto, que a la letra dice: -----

En la Ciudad de México, a VEINTICINCO DE OCTUBRE de dos mil veinticuatro. -----

Toda vez fue exhibido el certificado de libertad de gravámenes, así como el avalúo con vigencia al cinco de febrero de dos mil veinticinco, el cual arrojó un valor comercial de \$260,000.00 (Doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) del cual se tiene a la parte demandada por conforme con el mismo, de conformidad con lo previsto por el artículo 486 fracción II del Código de Procedimientos Civiles; amén que se notificó a los acreedores que aparecieron en el certificado; como se solicita, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO... procédase a la subasta pública en primera almoneda y convóquese a postores del bien inmueble hipotecado conforme al fallo definitivo, consistente en "LA VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA "A" DEL LOTE NUMERO CINCO, DE LA MANZANA NUMERO SETENTA Y CINCO DEL CONJUNTO URBANO DEL TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "REAL DEL VALLE" UBICADO EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN ESTADO DE MEXICO", sirviendo de base para el remate la cantidad de \$260,000.00 (Doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), cantidad fijada por el perito de la parte actora, por tal motivo, convóquese a postores, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado mediante billete de depósito correspondiente y sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior con fundamento en los artículos 573 y 574 del Código Adjetivo Civil. Subasta, que conforme a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles deberá de anunciarse por medio de edicto que se publicará POR UNA SOLA OCASIÓN en los Tableros y Avisos del juzgado, así como en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de remate, cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES... Asimismo, toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, como se pide, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos en los estrados de este H. Juzgado, sitios públicos de dicha localidad y en un periódico de mayor circulación que se sirva designar el Juez exhortado, debiendo publicarse por única ocasión, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de remate, cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES.

Ciudad de México 12 de noviembre del año 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. LUZ MARIANA GRANADOS GUTIERREZ.-RÚBRICA.

3927.-18 diciembre.

**JUZGADO QUINCAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 633/2016, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ALEJANDRO CHAVEZ MENDOZA (CESIONARIO DE CKD ACTIVOS 7, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE), en contra de FIDEL PEREZ CORONA Y MARIA ALEJANDRA CULEBRO DOMINGUEZ, la C. Juez Quincuagésimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México,

ordenó en autos de fechas veintidós y diecisiete de octubre ambos del año dos mil veinticuatro y primero de marzo del año dos mil veintitrés. ...“se ordena sacar a REMATE EN PÚBLICA SUBASTA y EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble ubicado en CASA NUMERO OCHO “B”, CONDOMINIO “C” TIPO DX SESENTA Y CINCO “B”, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO COLONIAL COACALCO, CONSTRUIDO SOBRE LA FRACCIÓN “C”, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO CONOCIDO COMO EL TERREMOTE, DE LA CALLE SEVERIANO REYES NUMERO NUEVE DEL FRACCIONAMIENTO COLONIAL COACALCO, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO por consiguiente, convóquense postores por medio de edictos, los cuales deberán FIJARSE en los TABLEROS DE AVISOS de este JUZGADO, y en los de la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL AHORA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico “DIARIO DE MÉXICO”, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo respecto del bien hipotecado, publicaciones que deberán realizarse de forma igualitaria en todos los medios y lugares ordenados, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$941,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.). Por lo anterior, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la audiencia de remate... Asimismo, servirá como postura legal, las dos terceras partes, del precio que se ha fijado al bien inmueble a rematar, de acuerdo a lo establecido por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles. Por lo que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, formular por escrito las posturas, expresando en el mismo, el nombre, la capacidad legal, su domicilio, la cantidad que ofrezca por los bienes, la cantidad que se dé de contado, los términos en que se haya de pagar el resto, el interés anual que deba causar la suma que se quede reconociendo, y finalmente la sumisión expresa al Tribunal que conozca del negocio, una vez cumplidos dichos requisitos, deberán consignar previamente a la audiencia de Ley, en billete de depósito o en cheque certificado, a favor de este Tribunal, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito, Maestra María Teresa Rincón Anaya ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada Nancy Hayde López Frías quien actúa, autoriza y da Fe.-

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LIC. NANCY HAYDE LÓPEZ FRÍAS.-RÚBRICA.

3928.-18 diciembre y 15 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN E D I C T O

En el expediente 1172/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARÍA ILEANA GÓMEZ REYES Y MIGUEL GÓMEZ REYES, sobre el inmueble denominado “EL ZAPOTE”, ubicado actualmente en calle La Mora número 40, en San Mateo Xoloc, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México. Con una superficie de 1,906.12 metros cuadrados.

AL NORTE: En dos líneas 28.70 y 20.00 metros y linda con Ignacio Cruz e Ignacio Alvarado.

AL SUR: 43.80 metros y linda con Rodolfo Tapia.

AL ORIENTE: 47.00 metros y linda con Ramona Luciano.

AL PONIENTE: 33.00 y 15.00 metros y linda con camino público actualmente calle La Mora e Ignacio Alvarado.

En tal virtud, mediante proveído de fecha cinco de agosto del dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.- DOY FE.- Dado en Cuautitlán, México, 05 de agosto de dos mil veinticuatro.-

Auto de fecha: Cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3929.-18 diciembre y 8 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

RAFAEL GARCÍA ISLAS Y JULIA LÓPEZ DE BAUTISTA.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha DIEZ 10 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, dictado en el expediente número 363/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL EN LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN promovido por MARÍA ESTHER FERNÁNDEZ DE LARA RAMÍREZ EN CONTRA DE RAFAEL GARCÍA ISLAS Y JULIA LÓPEZ DE BAUTISTA, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el juez dictó un auto ordenando emplazarla, haciéndole saber que deberá de presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial, la parte actora le ha demandado las siguientes: a).- Se reconozca que he cumplido con los requisitos de ley para ser DECLARADA PROPIETARIA de los lotes de terreno 35 y 36 (TREINTA Y CINCO Y TREINTA Y SEIS), dentro de los cuales edifique una construcción mayor a la ya existente y que me sirve de casa habitación; misma que actualmente

cuenta con la siguiente nomenclatura de ubicación: Lotes 24 y 26 de la Calle Josefa Ortiz de Domínguez, Mazana 2, de la Colonia Loma Bonita, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57940; y que tiene las medidas y colindancias que a continuación se refieren: AL NORTE: 20.00 mts. y linda con lote 34. AL SUR: 20.00 mts. y colinda con lote 37. AL ORIENTE: 20.00 mts. y limita con calle. AL PONIENTE: 20.00 mts. y linda con lotes 14 y 15. Lo cual da una superficie total aproximada de 400.00 mts² (CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS). b).- Como consecuencia de la DECLARACION DE PROPIEDAD a mi favor se ordene la cancelación del Registro de está propiedad a favor de la C. JULIA LÓPEZ DE BAUTISTA, que actualmente corresponde a la Partida 154, Volumen V, Libro Primero, Sección Primera de fecha 22 de junio de 1965, que se encuentra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en el Municipio de Nezahualcóyotl y se ordene se tilde e inscriba a mi nombre en el asiento que legalmente corresponda. H E C H O S. 1.- Bajo Protesta de decir verdad, manifiesto que el inmueble ubicado en los lotes 24 y 26 de la Calle Josefa Ortiz de Domínguez, Manzana 2, de la Colonia Loma Bonita, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con Código Postal 57940; lo adquirí del señor Rafael García Islas, mediante Contrato Privado de Compra Venta, en fecha veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, tal como consta en el mismo y que se adjunta a la presente en original; por lo que tengo a bien solicitar de la manera más atenta, dicho contrato sea resguardado bajo el secreto de este Tribunal, para evitar su deterioro. Desde ese momento la suscrita lo he poseído en calidad de propietaria de manera pública, pacífica, continúa y de buena fe; tal como se acreditará en el momento procesal oportuno con los testigos que para tal efecto se presenten. 2.- Así mismo, cabe mencionar que una vez realizado el acto jurídico por el cual obtuve el bien, perdí de vista al C. RAFAEL GARCÍA ISLAS, quien vivía en este domicilio hasta antes de realizarlo y posterior a ello se mudó inmediatamente, sin dejar otro domicilio donde se le pudiera localizar. 3.- Ahora bien, sé que el inmueble perteneció en su momento a la C. JULIA LÓPEZ DE BAUTISTA; en virtud de que el vendedor, señor RAFAEL GARCÍA ISLAS, me comento que él no había realizado ningún acto administrativo ante las autoridades registrales o municipales que pudiera acreditarlo como propietario o poseedor, tan era así que todos los pagos de impuestos derivados del predio ubicado en los lotes 24 y 26, de la Calle Josefa Ortiz de Domínguez, Manzana 2, Colonia Loma Bonita, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57940; se encontraban y encuentran aún a nombre la susodicha JULIA LÓPEZ DE BAUTISTA; tal como se acredita con los recibos de agua y predial que al presenten se adjuntan y que la de la voz ha pagado así año con año desde que adquirí la posesión del bien. 4.- También me he percatado de la veracidad del dicho del vendedor al momento de realizar los trámites administrativos necesarios para llevar a cabo el presente proceso judicial; puesto que, en el certificado de inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en el Municipio de Nezahualcóyotl, aparece como propietaria la C. JULIA LÓPEZ DE BAUTISTA, mismo que se anexa para su debida constancia legal. 5.- En virtud de lo anterior y toda vez que por más de treinta años he poseído y habitado, el inmueble ubicado en los lotes 24 y 26 de la Calle Josefa Ortiz de Domínguez, Manzana 2, Colonia Loma Bonita, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57940; de manera pública, pacífica, continúa y de buena fe; solicito a su Señoría, previo desahogo de las etapas procesales correspondientes y una vez acreditado mi dicho, se me Declare Propietaria del bien en cuestión. Así mismo, gire atento oficio al Titular del Instituto de la Función Registral, con sede en el Municipio de Nezahualcóyotl, a fin de que tilde la inscripción a favor de la C. JULIA LÓPEZ DE BAUTISTA y se realice la anotación correspondiente de mi titularidad como propietaria.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad, Nezahualcóyotl, Estado de México el veinticinco (25) de noviembre de 2024. Doy fe.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: DIEZ 10 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ANGEL MICHEL SILVA CASTAÑÓN.-RÚBRICA.

3930.-18 diciembre, 14 y 23 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 1166/2024 que se tramita en este Juzgado, ENRIQUE GUSTAVO RIVERA ALEJO promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en Calle del Cedro número 5, en el Barrio de Santa María perteneciente al Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.40 metros y colinda con Señora Elena Montes Reyes; AL SUR: en 20.40 metros y colinda con Manuel Sarone Cerón; AL ORIENTE: en 9.00 metros y colinda en Antonio del Prado de la Fuente; AL PONIENTE: en 9.00 metros y colinda con Calle del Cedro. Con una superficie aproximada de 183.60 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, diez de diciembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 3 DE OCTUBRE DEL 2024.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: M.D.P. RUTH ZAGACETA MATA.- FIRMA: RÚBRICA.

3931.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 822/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por GENARO YESCAS LOPEZ de JOSEFINA LEON LEON; por auto de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024); con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.228, 2.229, 2.230, 2.231, 2.234 y 2.235 del Código de Procedimientos Civiles, pero aplicable al caso concreto,

se establece como base para la venta judicial del bien inmueble ubicado en Callejón de los Nardos número 15, manzana 8-A, lote 7, del Distrito H-01, del Fraccionamiento Jardines del Alba, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$4'414,000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); por lo tanto, se señalan las DIEZ HORAS DEL TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, a efecto de que tenga verificativo la Primera Audiencia para la Venta Judicial de Bien Inmueble; por lo que anúnciese su venta en Pública Almoneda por medio de EDICTOS que se publicaran por DOS VECES de SIETE en SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial de mayor circulación en esta ciudad, y GACETA DEL GOBIERNO, fijándose además en la tabla de avisos de éste Tribunal, una copia de edictos; Convóquense postores, apercibiéndoseles a los mismos para que su postura la realicen en efectivo o mediante Billete de Depósito ante este Juzgado.

Cuautitlán Izcalli, México; veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARELI SARAI GRANADOS PEÑALOZA.-RÚBRICA.

3935.-18 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFIQUESE: ROCIO HERNANDEZ PARRA.

Por medio que hace saber que en JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, bajo el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO bajo el expediente radicado número 101/2024 promovido por ADAN PEREZ MALAGON solicitado de ROCIO HERNANDEZ PARRA, por proveído de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro se admite la demanda y por auto de fecha diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro se ordena notificar y citar a la señora ROCIO HERNANDEZ PARRA mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación de la demanda en los siguientes términos: A) La disolución del vínculo matrimonial que une a el señor ADAN PEREZ MALAGON con ROCIO HERNANDEZ PARRA, por lo tanto, cítese de manera personal a ROCIO HERNANDEZ PARRA; para que dentro del plazo de TREINTA DIAS se apersona al presente procedimiento, si así lo desea, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la colonia Centro, Guadalupe o Necapa de Cuautitlán Estado de México, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de boletín judicial y lista de conformidad con el artículo 1.170 del mismo Código Adjetivo Civil.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial, Gaceta Oficial de Gobierno del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN; DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, LICENCIADO EN DERECHO IVAN SOSA GARCIA.-RÚBRICA.

3936.-18 diciembre, 14 y 23 enero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente número 1443/2012, relativo a la declaración de ausencia de JUAN JOSÉ CRUZ ESCAMILLA, promovido por MA. DE LA LUZ TORRES ROJAS por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en las listas de este honorable Juzgado, en mi calidad de parte actora, basándose para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho. 1.- En el caso como consta se apertura juicio de con escrito inicial de fecha dos de febrero de octubre de dos mil doce. 2.- Se admite la demanda con auto de fecha tres de octubre de dos mil doce y se ordena girar oficios de búsqueda y paradero del C. JUAN JOSÉ CRUZ ESCAMILLA. 3.- Con distintas fechas de autos, se glosan las contestaciones de los oficios girados a las dependencias, sin tener razón del paradero o bien con direcciones de domicilios en los cuales ya no se localiza al señor JUAN JOSÉ CRUZ ESCAMILLA. 4.- Con auto de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro se ordena girar oficio al director del archivo judicial a efecto que regrese las actuaciones a este H. Juzgado y continuar con el juicio; 5.- Toda vez que desde la fecha en que se admitió el escrito inicial y se dio auto inicial para la misma no se ha podido localizar a la parte demandada aun solicitando la ayuda de instituciones y dependencias, con auto de fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordena dar vista a la parte demandada por medio de edictos, AUTO. Atizapán de Zaragoza, México; 11 once de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro. Se tiene por recibido el escrito de cuenta presentado por MA. DE LA LUZ TORRES ROJAS, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 4.341 y 4.348 del Código Civil, procédase a llamar a JUAN JOSE CRUZ ESCAMILLA, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de la solicitud, que se publicaran por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Órgano Jurisdiccional dentro del plazo de TRES A SEIS MESES, contados a partir del siguiente día de la última publicación, personalmente o por quien pueda representarlo, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que de no presentarse el ausente dentro del término establecido, se determinara representante del ausente, y conforme a lo dispuesto por el artículo 4.348 del Código Civil, se procederán a realizarse nuevas publicaciones de edictos por el plazo que señala la ley.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de noviembre de 2024.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA MIRNA GABRIELA GAMBOA GODINEZ.-RÚBRICA.

RAZÓN. Atizapán de Zaragoza, México; 11 once de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro.- Con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, el Secretario da cuenta al Juez del conocimiento en el expediente 1443/2012, con la promoción 23668. 3937.-18 diciembre, 14 y 23 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLANEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1238/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, (USUCAPION) promovido por ANA ZIRLA FERRIZ PEREZ en contra de CENTRO DE ADMINISTRACION Y VENTAS S.A. y GABRIEL GUADALUPE MELENDEZ CEPEDA en proveído de 29 de octubre del 2024, se ordenó la publicación de edictos a efecto de EMPLAZAR A CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS S.A.; Por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta se la demanda **PRESTACIONES**; A) La declaración judicial por sentencia firme de que ha operado en beneficio de la suscrita, la prescripción positiva o usucapión, respecto del bien inmueble ubicado MANZANA 116, LOTE 56, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, actualmente conocido como PIMENTEROS 11, MANZANA 116, LOTE 56, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 18.47 metros con Lote 55, AL SUR: 19.51 metros con Lote 57, AL ORIENTE: 8.20 metros con propiedad particular, AL PONIENTE: 8.00 metros con Calle de los Pimenteros, SUPERFICIE TOTAL: 149.26 metros cuadrados. B) Como consecuencia de lo anterior, que la suscrita me he convertido en propietaria del inmueble mencionado y éste se inscriba a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Naucalpan, previa la cancelación que de la inscripción obra en dicha oficina a favor de la ahora demandada, bajo la PARTIDA NÚMERO 112, DEL VOLUMEN 279, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FOLIO REAL 00169177. C. El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. HECHOS; 1.- En fecha 12 de mayo de 1993, el C. GABRIEL GUADALUPE MELENDEZ CEPEDA, y la suscrita ANA ZIRLA FERRIZ PÉREZ, celebramos un contrato privado de compraventa, el primero en carácter de vendedor y, la segunda, en mi carácter de compradora, el objeto de la compraventa fue el bien inmueble ubicado antes mencionado, con una superficie total de 149.26 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que han quedado descritas y delimitadas con antelación, siendo la causa generadora de mi posesión, la transmisión de la propiedad y dominio, el contrato de compraventa antes citado. Es menester hacer mención que el día de la celebración del contrato referido, el C. GABRIEL GUADALUPE MELENDEZ CEPEDA. Me proporcionó copia del contrato preliminar de compraventa de fecha 17 de diciembre de 1976 entre éste y la moral CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS, S.A. y, por tanto, contaba con la legitimación para celebrar el contrato de compraventa con la suscrita, documental que se anexa al presente ocurso. 2. El inmueble de referencia tiene una superficie total de 149.26 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, que han sido mencionados con antelación. 3. De conformidad con la CLÁUSULA SEGUNDA, del Contrato generados de mi acción se podrá advertir que, con precio de la operación de compraventa, se pactó de común acuerdo la cantidad de N\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS MEXICANOS 00/100 M.N.), los cuales pagué en efectivo y en una sola exhibición al momento de la celebración del mismo, extendiéndome en ese momento el ahora demandado GABRIEL GUADALUPE MELENDEZ CEPEDA, recibo por la cantidad ya precisada, cumpliendo así con la obligación que contraí a través del multicitado contrato. Hecho que le consta, entre otras personas a los CC. ROBERTO ACEVEDO LÓPEZ y ARTURO CARMONA RIVERA. 4. Ahora bien, de acuerdo a la CLAÚSULA CUARTA del contrato de fecha 12 de mayo de 1993, se podrá advertir que al haber hecho pago total del precio de la compraventa, en el mismo acto se me hizo entrega de la posesión material y jurídica y, sin limitación alguna del bien inmueble materia del juicio. 5. Desde la fecha 12 de mayo de 1993, en que tomé posesión material del bien inmueble antes descrito, siempre lo he mantenido en mi poder, reuniendo dicha posesión los siguientes atributos: es de buena fe, pública, pacífica, continua y en concepto de propietario, realizando mejoras al inmueble, así como los actos de dominio que se tiene derecho, tal y como lo acreditaré en su momento procesal oportuno. 6. Como se demuestra con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Naucalpan, el inmueble objeto de este juicio, se encuentra inscrito a favor de la ahora demandada CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS, S.A. 7. Sobre la inscripción a que me refiero en el hecho inmediato anterior; he de manifestar que la misma no ha sufrido modificación alguna, tal y como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Naucalpan, de fecha 04 de septiembre del 2023, mismo que en este acto anexo.

Debiéndose publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el boletín judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial, se expiden a los trece días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.- RÚBRICA.

3938.-18 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 924/2024, el promovente URIEL SOLER PALOMARES, instó PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en PARAJE DENOMINADO "CAMINO REAL" ENTRE LAS CALLES DE IGNACIO RAMÍREZ Y CAMINO REAL SIN NUMERO, EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RIO, con las siguientes

medidas y colindancias: al NORTE: 66.60 metros colinda con CRISPIN LOPEZ PALMA; al SURESTE: 85.70 metros colinda con FELICIANO RESENDIZ TORRES Y BULMARO RESENDIZ TORRES; al PONIENTE: 57.00 metros colinda con EPIFANIO HUGO CASTRO PEREZ, con una superficie aproximada de 1,896.00 metros cuadrados.

En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan por escrito en términos de ley. Se expide el edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 10 de diciembre de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por autos del dos de diciembre de dos mil veinticuatro; Licenciada Elizabeth Terán Albarrán, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- SECRETARIO, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

3939.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: La C. CAROLINA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, bajo el expediente número 1053/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio urbano denominado "NOPALERITA" ubicado en Calle Gardenias sin número Santa María Palapa, en el Municipio de San Martín de la Pirámides, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 29.56 METROS Y COLINDA CON MARÍA MAGDALENA ALVA JIMÉNEZ.

AL SUR: EN DOS LÍNEAS 12.35 Y 13.89 METROS EN LINEA QUEBRADA COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO PROPIEDAD DEL SEÑOR JANUARIO DE LUCIO ALVA.

AL ORIENTE: MIDE 12.22 METROS CON ELIAS DE LUCIO ALVA.

AL PONIENTE: MIDE 13.33 METROS COLINDA CON CALLE GARDENIAS.

Con una superficie aproximada de 356.28 m2 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS VEINTIOCHO CENTÍMETROS CUADRADOS).

Indicando la promovente en su solicitud que en fecha nueve de julio de dos mil quince, adquirió mediante contrato de compraventa con el C. DAVID LUCIO ALVA. Que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO. Que la posesión del citado inmueble la ha tenido de manera pacífica, sin violencia, a título de propietario, continua, ininterrumpida, pública, en calidad de dueño, asimismo señala que el inmueble materia no pertenece al régimen comunal o ejidal. Señalando que dicho inmueble cuenta con clave catastral 046-02-007-23-00 0000.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación en el Estado de México. Se expide a los seis días de diciembre de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: Cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LIC. JAVIER OLIVARES CASTILLO.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

3940.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 361/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por JOAQUIN SANTIAGO MARTÍNEZ, en proveído de nueve de agosto de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el presente procedimiento (sobre informe de dominio), por lo que se ordenó publicar mediante edictos lo siguiente; se procede a transcribir una relación sucinta de los hechos: 1.- En fecha quince (19) de diciembre del año dos mil catorce (2014), el promovente celebró contrato PRIVADO DE COMPRA VENTA con el señor JOSÉ GUADALUPE CELAYA AZA por medio del cual adquirió la posesión del bien inmueble el cual esta ubicado en CERRADA PRIMAVERA NÚMERO 4, COLONIA CAPULIN SOLEDAD, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. CON UNA SUPERFICIE DE 300.00 (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 20.00 metros colinda con la señora MARIA MORA DE VEGA, con domicilio en Calle PRIMAVERA NÚMERO 6, COLONIA CAPULIN SOLEDAD, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; AL SUR: 20.00 metros colinda con AMALIA MONTIEL GONZALEZ con domicilio en Calle PRIMAVERA NÚMERO 2 Y/O AVENIDA TOLVA NÚMERO 129, COLONIA CAPULIN

SOLEDAD, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; AL ORIENTE: 5.00 metros colinda con ANTONIO RAMIREZ NAVA con domicilio en Calle FELIPE CARRILLO PUERTO NÚMERO 5, COLONIA CAPULIN SOLEDAD, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; AL ORIENTE: 10.00 metros colinda con FLORENCIA ROMERO RODRIGUEZ con domicilio en Calle FELIPE CARRILLO PUERTO NÚMERO 3, COLONIA CAPULIN SOLEDAD, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; y el domicilio del señor JOSÉ GUADALUPE CELAYA AZA, ES EL UBICADO EN CALLE SATURNO, NÚMERO 18, COLONIA SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; 2.- Señalando que dicho inmueble no cuenta con antecedentes registrales, siendo que a partir de que lo adquirió ha estado en posesión del mismo, encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial y sin estar sujeto al régimen ejidal o comunal; pretensión que se reclama: de acuerdo al contenido de su solicitud, solicito a su Señoría tenga a bien reconocer la posesión que tiene del multicitado bien inmueble y con ello declarar al promovente como PROPIETARIO del mismo; como consecuencia de lo anterior, se autorice la inscripción de la resolución que decreta el dominio a favor del solicitante en el Registro Público de la Propiedad; debiéndose publicar por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad. Se expiden el veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; nueve de agosto de dos mil veinticuatro. - SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN.-RÚBRICA.

3941.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 37/2023, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUCIA ESTHER CEBALLOS CONDE, respecto del predio denominado "GALICIACO SEGUNDO" ubicado al Calle Ferrocarril número 14 en San Juan Atzacualoya en el Municipio de Tlalmanalco, Estado de México con una superficie aproximada de 8,586.17 metros cuadrados mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE 30.00 metros y colinda con cerrada de Niño Perdido, al SUR 23.40 metros cuadrados colinda con calle Ferrocarril, al SURESTE 17.15 metros cuadrados y colinda con calle Acatitla, al ORIENTE 254.53 metros colinda con Emilio Ramírez Flores, al PONIENTE 255.10 metros y colinda con propiedad de Lucía Esther Ceballos Conde.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL DIEZ (10) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintiuno (21) de octubre, veintisiete (27) de noviembre y tres (03) de diciembre todos del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA VALENCIA CORTES.-RÚBRICA.

3942.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EXTINCION DE DOMINIO, TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSÉ CRUZ SANCHEZ JIMENEZ.

Se hace saber que GABRIELA TRIFUNDIO CASTILLERO, por su propio derecho, promueve en la vía ORDINARIA CIVIL radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 9565/2022, en contra de JOSE CRUZ SANCHEZ JIMENEZ, quien reclama: La prescripción sobre el inmueble construido sobre el LOTE 18, ZONA 18, MANZANA 38 C, DE LA COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO que cuenta con una superficie de 238.00 m2 con las siguientes medidas, linderos y colindancias: AL NORESTE: EN 09.80 metros y linda con lote 11, AL SURESTE: EN 7.30 metros y linda con lote 14, 13.20 y 5.00 metros con lote 17, AL SUROESTE: EN 9.50 metros y linda con Camino Real, AL NORESTE: EN 23.20 metros con LOTE 19. Asimismo, la cancelación del asiento registral de JOSE CRUZ SANCHEZ JIMENEZ, ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL. Toda vez que la parte actora argumenta que celebraron contrato de compraventa en fecha veintisiete de junio de dos mil cuatro y desde ese momento adquirió de buena fe el bien inmueble. En cumplimiento al auto de fecha veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro ordena publicar por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA, Secretario del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlanepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los quince días de noviembre del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

3943.-18 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA
EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

APODERADO LEGAL DE LAMAC S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, dictado en el expediente número 1598/2017, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por MARIA GUADALUPE HERNANDEZ POZOS, en contra de UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A. DE C.V., Y OTROS, en el cual se reclaman las siguientes prestaciones: a).- La propiedad por usucapación del inmueble ubicado en Manzana 18, Lote 61, Municipio de Ixtapaluca, Fraccionamiento Unidad Deportiva Residencial Acozac, Estado de México, actualmente e corresponde Calle Paseo Citlalin, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.50 METROS CON PASEO CITLALIN; AL SUR: 19.67 METROS CON CAMPO DE GOLF 3; AL ORIENTE: 35.32 METROS CON LOTE 60; AL PONIENTE: 32.49 METROS CON LOTE 62. Teniendo una superficie total de 658.69 metros cuadrados; b).- La cancelación o tildación parcial que se encuentra en la Oficina Registral de Chalco anteriormente Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, sobre los antecedentes registrales que se encuentran a nombre del ahora demandado UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC S.A. bajo el folio electrónico 00098161; c).- La inscripción en dicho Registro que se haga de la sentencia debidamente ejecutoriada en donde se me declare propietaria de dicho inmueble al cual me he referido anteriormente; d).- La cancelación parcial del fideicomiso constituido en fecha 10 de diciembre de 1970 y en el cual le asiste el carácter de fiduciario al BANCO COMERCIAL MEXICANO, S.A. ahora SCOTIABANK INVERLAT S.A. y en donde a UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC S.A., le asiste el carácter de fideicomisaria, en virtud de que en la actualidad dicho fideicomiso se encuentra extinguido; se ordena emplazar a juicio mediante edictos a la persona moral LAMAC S.A. DE C.V., por conducto de su apoderado legal, de la tramitación de este juicio haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita.

PUBLÍQUESE POR TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación cinco 5 de noviembre de dos mil veinticuatro 2024.- Fecha de validación trece 13 de diciembre de dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO BENJAMÍN SÁNCHEZ HUESCAS.-RÚBRICA.
3944.-18 diciembre, 14 y 23 enero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1296/2021 relativo al JUICIO DE NULIDAD DE TESTAMENTO, promovido por ARMANDO GUADALUPE GARCÍA BELTRÁN, en contra de ROSA MARÍA GARCÍA BELTRÁN, y RENÉ CUTBERTO SANTÍN QUIROZ, se desprende que dentro de las prestaciones son: LA NULIDAD DEL TESTAMENTO OTORGADO POR BENITA BELTRÁN CORONA, con número de escritura pública 67,417 de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, ante la fe del notario público número uno del Estado de México, RENÉ CUTBERTO SANTÍN QUIROZ; solicitando la incapacidad para heredar de ROSA MARÍA GARCÍA BELTRÁN; el pago de daños y perjuicios; y el pago de los gastos y costas judiciales erogados por la tramitación del presente asunto. HECHOS: el veintiséis de abril de dos mil diecinueve, Benita Beltrán Corona, a la edad de noventa y dos años, ingresó a la Unidad Médica Familiar número 222 del IMSS por neumonía, además, fue teniendo delirios, por lo que permaneció internada por dos semanas, que derivado de la neumonía perdió su independencia y ya no reconocía personas, que Benita Beltrán Corona estaba afiliada al IMSS como dependiente económico de su hijo Miguel Ángel, por lo que fue trasladada al domicilio de Miguel Ángel ubicado en Calzada al Refugio, número 114, colonia el Refugio, Toluca, México, dado que por requisitos del Instituto, debía tener oxígeno dieciocho horas y este debía estar en el domicilio del derechohabiente, que el veintiséis de mayo de dos mil diecinueve, Rosa María, hija de Benita Beltrán Corona la visitó y sugirió que la regresaran a su casa y estando todos sus hijos de acuerdo, la trasladaron a su domicilio y contrataron a Perla Valentina Sánchez Vidal para que la cuidara, que el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, Rosa María, se llevó a Benita Beltrán Corona a una supuesta cita en el seguro social con ayuda de Arturo Arteaga García e Inés Margarita Beltrán, sin su oxígeno, que siendo las diecinueve horas de ese mismo día, Rosa María regresó con Benita Beltrán Corona, que en fecha trece de julio de dos mil diecinueve, en el Hospital General Regional número 251 falleció Benita Beltrán Corona, que en fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve se promovió juicio sucesorio intestado a bienes de Benita Beltrán Corona y Guadalupe García Urbina radicado con el número de expediente 923/2019 en el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca y autoridades informaron la inexistencia del testamento público abierto, que después de ser notificada Rosa María, adjuntó copia certificada de testamento público, trayendo como consecuencia el sobreseimiento sucesorio intestado en fecha dieciocho de marzo de dos mil diecinueve; que al revisar el testamento, en la fecha en que Rosa María se llevó a Benita a la supuesta cita en e IMSS en realidad se aprovechó de sus deficiencias físicas y mentales para llevarla con el ex - notario público número uno del EDO. Méx., René Cutberto Santín Quiroz y estampar su huella en un testamento en la que fue nombrada como única y universal heredera, respectivamente; haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si pasado ese plazo, no comparece por sí, apoderado, o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASÍ COMO PARA LA FIJACIÓN EN ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

ACUERDO: 31-10-2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA LINARES RAMOS.-RÚBRICA.

3946.-18 diciembre, 14 y 23 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PEDRO CEDILLO SALAZAR, bajo el expediente número 5981/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial por información de dominio, respecto del predio ubicado en: CALLE ABASOLO NUMERO 63, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 17.10 METROS COLINDANDO CON ALEJO ZÁRATE OLGUÍN, ACTUALMENTE ADRIAN HERNÁNDEZ MONTIEL AL SUR: 17.10 METROS COLINDA CON ROSA ZARATE VIUDA DE HERNÁNDEZ ACTUALMENTE GREGORIO HERNÁNDEZ ZARATE; AL ORIENTE 10.00 METROS COLINDA CON VICTOR HERNÁNDEZ ZARATE ACTUALMENTE ARTEMIO NAZARIO GUADARRAMA MAYA; AL PONIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON CALLE ABASOLO, con una superficie de 171.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

3948.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1330/2024, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre diligencias de Información de Dominio promovido por PURIFICACION TETATZIN CERON, respecto de un terreno, ubicado en Paraje "El Cedro" sin número, San Juan Malinalco, Municipio de Malinalco, México, inmueble que refiere adquirió mediante contrato de compraventa que celebro con la señora IRENE CERON JIMENEZ en fecha quince de abril del dos mil cinco, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos líneas 53.88, 54.60 metros y colinda con sucesores de Francisco Lara, AL SUR: siete líneas 36.46, 7.20, 7.99, 16.83, 12.29, 19.64 y 28.91 metros, colinda con sucesores de Agustín Guadarrama, AL ORIENTE: ocho líneas 9.80, 33.09, 30.48, 35.83, 18.61, 18.81, 13.32, 7.62 metros, colinda con camino viejo a Ocuilan, AL PONIENTE: cinco líneas 40.82, 49.78, 24.49, 6.44, 18.61 metros, colinda con sucesores del señor Gabriel González Acotl, con una superficie de 17,748.08 metros cuadrados.

Por lo que el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, en fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro, ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente juicio, lo deduzca en términos de Ley; en Tenancingo, México, a los trece días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

3950.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EDUARDO ALCÁNTARA VELÁZQUEZ.

En los autos del expediente 1208/2023, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de EDUARDO ALCÁNTARA VELÁZQUEZ, la Jueza señaló las TRECE HORAS DEL DÍA CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto de la VIVIENDA TIPO-MULTIFAMILIAR, UBICADA EN LOTE DIECIOCHO (18), EL DEPARTAMENTO CIENTO UNO (101), DEL EDIFICIO "E", MANZANA "D" DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PETROQUIMICA SAN RAFAEL COACALCO" EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, DISTRITO DE MALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: CON UNA SUPERFICIE DE 52.79 M2 CINCUENTA Y DOS METROS SETENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL ESTE: EN 1.255 M CON CUBO DE ESCALERA, 2.43 M. Y 4.155 M. CON FACHADA PRINCIPAL A AREA COMUN DE A UNIDAD CONDOMINIAL, AL SUR. EN 6.86 M Y 1.50 M. CON FACHADA LATERAL A AREA COMUN

DE LA UNIDAD CONDOMINIAL Y CON EL RÉGIMEN NÚMERO 4. AL ESTE EN 2.94 M CON AREA COMUN DE LA UNIDAD CONDOMINIAL Y EN 4.90 M CON FACHADA POSTERIOR AL ÁREA COMUN DEL REGIMEN, AL NORTE: EN .3746 M. CON AREA COMUN DEL REGIMEN, EN 4.565 M. CON FACHADA LATERAL A DEPARTAMENTO 102 Y EN 3.42 M. CON CUBO DE ESCALERA HACIA ARRIBA: CON DEPARTAMENTO EN PRIMER NIVEL NUMERO 201 HACIA ABAJO CON CIMENTACION; cuyos datos registrales son las siguientes: PARTIDA 1142, VOLUMEN 780, LIBRO 2º, SECCIÓN 1o, se ordena hacerle saber el día y hora en el que tendrá verificativo la primera almoneda de remate en el presente asunto, por medio de edictos, que se publicarán por una sola vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial; así como en la tabla de Avisos del Juzgado; debiendo mediar entre la última publicación del edicto y la almoneda un lapso no menos de SIETE DÍAS por tratarse de un bien inmueble. Sirviendo como precio base de la venta la cantidad de \$633,000 (SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que se ha fijado por el avalúo emitido por el perito valuador nombrado por la parte actora, recibida por este órgano jurisdiccional en fecha cuatro (04) de octubre del año dos mil veinticuatro, por lo que se convocan postores.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 27 de noviembre de 2024.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

1287-A1.-18 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

- - - CATALINA SANCHEZ LUNA, bajo el expediente número 6008/2024, promueve ante este Juzgado, Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: PRIVADA 2DA DE BRANNIFF, No. 4, BARRIO SANTIAGO 1RA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 13.90 METROS CON MARIO SANCHEZ GARCIA; AL SUR: 03.42 METROS CON MARISELA JUAREZ SANCHEZ; AL SUR: 10.29 METROS CON MARISELA JUAREZ SANCHEZ; AL ORIENTE: 07.72 METROS CON PRIVADA 2DA DE BRANNIFF; AL PONIENTE: 06.74 METROS CON PABLO GREGORIO CORDOBA LUNA; AL PONIENTE: 00.98 METROS CON MARISELA JUAREZ SANCHEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 103.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (09) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Maestro En Derecho Israel Domínguez Martínez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1288-A1.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - LUIS ALBERTO SANTIAGO SÁNCHEZ FLORES, bajo el expediente número 5900/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE MIGUEL HIDALGO, SIN NÚMERO, COLONIA AMPLIACIÓN SAN BARTOLO, POBLADO DE SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 7.50 metros con Lote número 4, actualmente Gloria Flores Flores; AL SUR: 7.50 metros con Calle Miguel Hidalgo; AL ORIENTE: 16.00 metros con Lote número 12, actualmente Alberto Soto Prado; AL PONIENTE: 16.00 metros con Lote número 10, actualmente Lázaro Franco Casasola Soto; con una superficie de 120.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los _____.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciado en Derecho Israel Domínguez Martínez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1289-A1.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LUIS VAZQUEZ TAPIA, bajo el expediente número 6049/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del predio ubicado en: AVENIDA INSURGENTES, SIN NÚMERO, EN SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORPONIENTE: 16.19 METROS COLINDA CON AVENIDA INSURGENTES; AL NORORIENTE: 26.65 METROS COLINDA CON PETRA VÁZQUEZ TAPIA; AL SURORIENTE EN DOS LINEAS: LA PRIMERA 10.55 METROS COLINDA CON PETRA VÁZQUEZ TAPIA; LA SEGUNDA 02.39 METROS JUANA VÁZQUEZ TAPIA; AL SURPONIENTE EN TRES LINEAS: LA PRIMERA 08.98 METROS COLINDA CON JUANA VÁZQUEZ TAPIA; LA SEGUNDA 12.70 METROS COLINDA CON EMMA VAZQUEZ TAPIA; LA TERCERA 12.05 METROS COLINDA CON BERTHA VÁZQUEZ TAPIA; con una superficie de 444.89 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: SEIS (06) DE DICIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

1290-A1.- 18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

BEATRIZ CELERINA RODRIGUEZ MARTÍNEZ, bajo el expediente número 5913/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del predio ubicado en: CAMINO SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, Y/O CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA LAS CHINAMPAS TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE DIAMANTE, SIN NÚMERO, COLONIA LAS CHINAMPAS, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 100.00 METROS COLINDA CON EUGENIA MARTÍNEZ ORTIZ; AL SUR: 100.00 METROS COLINDA CON JORGE MARTÍNEZ GUERRA; AL ORIENTE: 33.00 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CALLE DIAMANTE SIN NÚMERO; AL PONIENTE: 33.00 METROS COLINDA CON FELIPA MARTINEZ ORTIZ, con una superficie de 3,300.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

1291-A1.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que el Ciudadano Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por TORIZ GUERRERO JUAN CARLOS, en contra de HUGO FERNANDO NÚÑEZ MEDINA, CARMEN YOLANDA LOPEZ HIDALGO, y JOSÉ JUAN NÚÑEZ LÓPEZ, con número de expediente 883/2015, dictado en auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, ...“Por lo que desahogada que fue la vista por el codemandado JOSÉ JUAN NÚÑEZ LÓPEZ, en la cual se le tuvo oponiéndose del rendido por la parte actora, no obstante, no ofreció peritaje de su parte conforme lo previsto por el artículo 486 del Código antes citado, por tanto, como la solicita y por corresponder al estado procesal que guardan los autos, con fundamento en los artículos 486, 564, 565, 566, 570, 572, 573, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en: “LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO VEINTIDÓS DE LA MANZANA CINCO-B Y CASA SOBRE EL CONSTRUIDA, MARCADA CON EL NUMERO 105 DE LA AVENIDA ESTADO DE MÉXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO LAS JACARANDAS, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO”.

Procedase a anunciarse la venta del inmueble hipotecado mediante EDICTOS que se publiquen por UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el periódico “DIARIO IMAGEN”, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HABLES. Y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan LAS ONCE HORAS DEL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en el avalúo que obra en autos, mismo que es el de \$4,733,000.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo. Asimismo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este H. Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al valor del bien inmueble, materia del presente juicio, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Habida cuenta de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese exhorto al JUEZ CIVIL COMPETENTE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio la de las labores de este juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos convocando postores en el periódico de mayor circulación de ese lugar y en los tableros de avisos de aquel juzgado y en los lugares de costumbre; si lo estimare pertinente, además de los medios de difusión antes indicados, utilizar otro medio de publicidad para llamar postores, en la inteligencia que las publicaciones respectivas deberán mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones expedir copias simples y certificadas, habilitar días y horas inhábiles, imponer medidas de apremio, girar oficios, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído bajo su más estricta responsabilidad, quien podrá disponer de cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento de lo solicitado y que se devuelva directamente al exhortante una vez cumplimentado. Expídanse los edictos correspondientes. NOTIFÍQUESE...”

CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE NOVIEMBRE DE 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS “A” POR MINISTERIO DE LEY, LIC. FERNANDA BELEM VALDIVIA TORRES.-RÚBRICA.

1294-A1.- 18 diciembre.